



Unión Europea  
Misión de observación electoral  
**PERÚ 2020**  
Informe final



**Elecciones congresales extraordinarias**  
**26 de enero de 2020**



**PERÚ**

**ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS**

**26 de enero de 2020**

**INFORME FINAL**

**MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA UNIÓN EUROPEA**

**Marzo de 2020**

## ÍNDICE

ACRÓNIMOS.....	5
I. RESUMEN Y RECOMENDACIONES PRIORITARIAS.....	9
II. INTRODUCCIÓN.....	15
III. ENTORNO POLÍTICO.....	15
IV. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES ANTERIORES DE LA UE.....	16
V. MARCO JURÍDICO.....	16
A. Principios y compromisos internacionales.....	16
B. Derechos humanos constitucionales y legislación electoral.....	17
C. Sistema electoral y delimitación de circunscripciones.....	18
VI. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.....	19
A. Estructura y composición de la administración electoral.....	19
B. Preparación de las elecciones.....	20
VII. PADRÓN ELECTORAL.....	24
A. El derecho al voto.....	24
B. Procedimientos de inscripción de votantes.....	24
VIII. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.....	25
IX. LA CAMPAÑA ELECTORAL.....	27
A. Entorno de campaña.....	27
B. Financiación de campaña.....	29
X. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	31
A. Entorno de medios de comunicación.....	31
B. Marco jurídico para los medios de comunicación.....	32
C. Campaña en los medios de comunicación.....	33
D. Resultados del monitoreo de medios.....	34
XI. COMUNICACIÓN DIGITAL Y REDES SOCIALES.....	34
E. Entorno de redes sociales.....	35
F. Marco jurídico de las redes sociales.....	35
G. Resultados del monitoreo de redes sociales.....	36
XII. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.....	37
XIII. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS.....	38
XIV. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	39
XV. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA POBLACIÓN LGBTI.....	39
XVI. SOCIEDAD CIVIL Y OBSERVACIÓN INTERNACIONAL.....	40
XVII. CONTENCIOSO ELECTORAL.....	41

XVIII. VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS .....	42
A. Apertura y votación.....	43
B. Escrutinio .....	43
C. Cómputo y transmisión de resultados .....	44
XIX. RESULTADOS Y ENTORNO POSTELECTORAL .....	44
XIX. RECOMENDACIONES .....	46
ANEXOS .....	49
Anexo I: Matriz de recomendaciones.....	49
Anexo II: Resultados del monitoreo de la MOE UE a medios de comunicación .....	73
Anexo III. Resultados del monitoreo de la MOE UE a las redes sociales .....	87
Anexo IV. Resultados .....	91
A. Votos válidos, votos nulos y participación.....	91
B. Número de votos y escaños por partido y “coste” de cada escaño .....	91
C. Partido ganador en cada circunscripción por votos y escaños.....	92
D. Votos en blanco y nulos por circunscripción.....	93
Anexo V. Candidatos inscritos.....	94
A. Candidatos inscritos por género .....	94
B. Candidatos excluidos por ausencia de información en las declaraciones juradas .....	95



## ACRÓNIMOS

<b>AP</b>	Acción Popular
<b>APP</b>	Alianza para el Progreso
<b>APRA</b>	Partido Aprista Peruano
<b>C-169</b>	Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales
<b>CADH</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
<b>CADHP</b>	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
<b>CDA</b>	Carta Democrática Interamericana
<b>CDH</b>	Comisión de Derechos Humanos
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>CERD</b>	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
<b>CICC</b>	Convención Interamericana contra la Corrupción
<b>CICDPM</b>	Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer
<b>CIDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CIDPD</b>	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<b>CNUCC</b>	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
<b>CONADIS</b>	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
<b>CONCORTV</b>	Consejo Consultivo de Radio y Televisión
<b>DD</b>	Democracia Directa
<b>DJHV</b>	Declaración jurada de hoja de vida
<b>DNI</b>	Documento Nacional de Identidad
<b>DNUDPI</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos
<b>FA</b>	Frente Amplio
<b>FP</b>	Fuerza Popular
<b>FREPAP</b>	Frente Popular Agrícola del Perú
<b>INDECOPI</b>	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
<b>INEI</b>	Instituto Nacional de Estadística e Informática
<b>JEE</b>	Jurado Electoral Especial

---

<b>JNE</b>	Jurado Nacional de Elecciones
<b>JNJ</b>	Junta Nacional de Justicia
<b>JPP</b>	Juntos por el Perú
<b>LGBTI</b>	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales
<b>LOE</b>	Ley Orgánica de Elecciones
<b>LOP</b>	Ley de Organizaciones Políticas
<b>MOE UE</b>	Misión de Observación Electoral de la Unión Europea
<b>MTC</b>	Ministerio de Transporte y Comunicaciones
<b>OCP</b>	Observador/a de corto plazo
<b>ODPE</b>	Oficina descentralizada de procesos electorales
<b>OEA</b>	Organización de Estados Americanos
<b>OLP</b>	Observador/a de largo plazo
<b>ONPE</b>	Oficina Nacional de Procesos Electorales
<b>OSCE</b>	Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa
<b>PE</b>	Parlamento Europeo
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>PIDESC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>PL</b>	Perú Libre
<b>PM</b>	Partido Morado
<b>PN</b>	Perú Nación
<b>PPC</b>	Partido Popular Cristiano
<b>PPK</b>	Peruanos Por el Kambio
<b>PPP</b>	Podemos por el Progreso del Perú
<b>PPS</b>	Perú Patria Segura
<b>RENIEC</b>	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
<b>SEA</b>	Sistema de Escrutinio Automatizado
<b>SN</b>	Solidaridad Nacional
<b>SP</b>	Somos Perú
<b>SUNARP</b>	Superintendencia Nacional de Registros Públicos
<b>SUNAT</b>	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

<b>TC</b>	Tribunal Constitucional
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UNDOC</b>	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
<b>UNIORE</b>	Unión Interamericana de Organismos Electorales
<b>UPP</b>	Unión por el Perú
<b>VEP</b>	Voto Electrónico Presencial
<b>VRAEM</b>	Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro



## I. RESUMEN Y RECOMENDACIONES PRIORITARIAS

Las elecciones congresales extraordinarias del 26 de enero, las primeras en la historia del Perú que se celebraron separadamente de unos comicios presidenciales, fueron evaluadas por la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE UE) como creíbles y bien realizadas. La misión, que estuvo dirigida por el jefe de observadores y miembro del Parlamento Europeo por España, Leopoldo López Gil, se desplegó en el Perú entre el 17 de diciembre de 2019 y el 20 de febrero de 2020 en respuesta a una invitación del Gobierno del Perú y del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Estas fueron las cuartas elecciones que la Unión Europea ha observado en el Perú.

El desencanto ciudadano con la clase política a raíz de los recientes escándalos de corrupción dio lugar a un escaso interés en estas elecciones, que se celebraron en un complicado contexto político y de seguridad en varios países de la zona, con un trasfondo de protestas masivas en Chile, Colombia y Ecuador y una crisis postelectoral en Bolivia, así como una situación crítica en Venezuela que provocó un éxodo masivo de ciudadanos hacia naciones cercanas, incluido el Perú. En el plano nacional, estas elecciones, a las que un número considerable de figuras políticas optó por no presentarse debido a las disposiciones constitucionales que prohíben la reelección consecutiva, se han percibido como parte de un proceso más amplio que culminará en las elecciones generales del año próximo,

En septiembre de 2019, los cuestionamientos a la integridad profesional de los candidatos al Tribunal Constitucional (TC) llevaron al primer ministro Salvador del Solar a vincular la selección de los miembros de dicha entidad con un voto de confianza a su gabinete en el Congreso, que fue denegado. Como resultado, el presidente Martín Vizcarra consideró que se había cumplido la disposición constitucional que le otorgaba autoridad para disolver el Congreso, tras dos mociones de censura en contra de su Gobierno. El 30 de septiembre de 2019, Vizcarra disolvió el Congreso y convocó nuevas elecciones legislativas para el 26 de enero de 2020, dentro del plazo de cuatro meses previstos en la Constitución. La legitimidad de las elecciones fue cuestionada a raíz de una demanda de inconstitucionalidad presentada por el presidente del Congreso disuelto, con el argumento de que la moción de confianza no se votó formalmente. La demanda fue desestimada por el TC unos días antes de las elecciones, reforzando así la posición del presidente.

El marco jurídico, aunque disperso en diferentes leyes y resoluciones, incorpora principios fundamentales para unas elecciones transparentes y genuinas. Sin embargo, se caracteriza por frecuentes duplicaciones en leyes y resoluciones, por vacíos en las normas de financiación de campañas y por cierto grado de imprecisión en la definición de los aspectos electorales clave, entre ellos, las disposiciones relativas a los recursos contra la exclusión de candidatos. Esto último dio lugar a una interpretación desigual por parte de las autoridades electorales, lo que menoscabó la seguridad jurídica de las leyes y reglamentos aplicables. El marco jurídico se caracteriza también por la rigurosidad de leyes y reglamentos, lo que no ha sido óbice para que hayan existido grados desiguales de flexibilidad en su aplicación. Las decisiones tardías del JNE sobre cuestiones jurídicas esenciales no reguladas en elecciones extraordinarias provocaron incertidumbre en el proceso en cuanto a la legislación pertinente en vigor para estas elecciones.

La administración electoral está compuesta por tres instituciones, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la máxima autoridad en materia electoral con funciones principalmente jurisdiccionales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a cargo de la organización y gestión de los procesos electorales, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), responsable de la gestión y actualización del padrón electoral, así como de la expedición del

Documento Nacional de Identidad (DNI). Cada institución tiene organismos descentralizados. La ONPE y el RENIEC mostraron un alto grado de profesionalismo y transparencia. Los observadores de la UE informaron de que los jurados electorales especiales (JEE) y las oficinas descentralizadas de procesos electorales (ODPE) fueron en general evaluadas como independientes por partidos y sociedad civil.

Dado el carácter extraordinario de estas elecciones, el plazo para organizarlas fue mucho más corto de lo habitual, ya que sólo transcurrieron cuatro meses entre la convocatoria oficial y la jornada electoral. Todas las instituciones hicieron esfuerzos encomiables para preparar las elecciones y se cumplió con éxito el cronograma del JNE, según informaron los observadores de la UE, en un contexto de apremiantes limitaciones de tiempo y problemas operativos debidos a las condiciones meteorológicas en las regiones andina y amazónica.

Las mesas de sufragio estuvieron administradas por tres personas, sorteadas por las ODPE a partir de la lista de votantes de la propia mesa. Trabajar como miembro de mesa se considera un deber público obligatorio, no está remunerado y la incomparecencia se castiga con multa. Los funcionarios de la ONPE se esforzaron en identificar y localizar a los miembros de mesa designados y utilizaron las redes sociales para informarles sobre su nombramiento y el calendario de capacitación, sin tener en cuenta la protección de datos privados. La ONPE impartió capacitación tanto presencial como en línea. Sin embargo, el porcentaje de personal capacitado fue bajo (52 por ciento).

Hubo un total de 84.851 mesas de sufragio tanto en el país como en el extranjero. En algunas zonas remotas y poco pobladas, habitadas principalmente por poblaciones indígenas, los votantes tuvieron que superar distancias considerables para llegar a sus locales de votación. Los observadores de la UE informaron de que en algunos casos los votantes tuvieron que caminar 12 horas en zonas de Piura o viajar varios días por ríos en las regiones de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali. La participación en esas cuatro regiones fue un 10 por ciento inferior al promedio nacional.

El voto electrónico con aparatos que expiden constancia en papel se implantó en 5.620 de las 84.851 mesas de sufragio. lo que representó el 6,6 por ciento del total y al 7,1 por ciento del electorado. El uso del voto electrónico fue criticado por algunos partidos políticos, que adujeron que el sistema podía ser pirateado y que no había sido auditado externamente. La ONPE se esforzó en explicar el voto electrónico a los partidos y organizó sesiones específicas en este sentido. Sin embargo, esto no disipó las dudas existentes entre algunos partidos, basadas principalmente en la desconfianza en el sistema y en experiencias en otros países. La ONPE puso en práctica un sistema de escrutinio automatizado (SEA) en unas 3.000 mesas, lo que contribuyó significativamente a reducir la cantidad de actas de resultados observadas.

El padrón electoral contenía 24.799.384 votantes, incluyendo 974.230 votantes residentes en el extranjero (3,9 por ciento del total). El padrón se extrae del registro civil que gestiona el RENIEC y, en general, goza de un alto nivel de confianza por parte de partidos políticos y votantes. No se constató preocupación importante sobre su fiabilidad y nivel de inclusión. Una nueva legislación permitió votar a los electores que llegaban a la mayoría de edad (18 años) entre el cierre del padrón y la jornada electoral, atendiendo así a una recomendación de la MOE UE de 2016. Para facilitar la renovación del DNI, el RENIEC amplió su horario de oficina en todo el país en las semanas anteriores al día de las elecciones y adoptó una resolución que permitió el uso del DNI caducado como identificación en la mesa de sufragio.

De las 3.101 solicitudes recibidas, los JEE y el JNE excluyeron y/o declararon improcedentes 775 candidaturas, el 24,9 por ciento del total. Los rigurosos requisitos y los plazos poco realistas para la presentación de recursos dieron lugar a un elevado número de inhabilitaciones. Los solicitantes debían completar una declaración jurada de hoja de vida (DJHV) con información sobre sus antecedentes educativos y profesionales, las sentencias cumplidas por violencia de género, incumplimiento de acuerdos de pensión alimenticia o de obligaciones contractuales, así como datos sobre bienes e ingresos. La ausencia u omisión en las DJHV de la información requerida conllevó la exclusión. La inhabilitación de varios candidatos de la misma lista limitó las posibilidades de elección de los votantes en varias circunscripciones, ya que las listas finales quedaron incompletas. El JNE continuó excluyendo candidatos inscritos hasta un día antes de las elecciones.

En general, la campaña electoral fue pacífica y competitiva, y los 21 partidos inscritos y sus candidatos pudieron realizar actividades libremente y sin restricciones indebidas, ejerciendo en condiciones de igualdad los derechos de reunión, expresión y movimiento. El JNE organizó debates entre candidatos a nivel regional y nacional que fueron transmitidos en directo por la radio y la televisión estatales, lo que aseguró una cobertura completa de todo el país. Sin embargo, su formato no permitió ninguna forma de interacción entre los candidatos.

Las actividades de campaña se llevaron a cabo principalmente a través de la televisión, los medios de comunicación digitales y las redes sociales, así como mediante el uso de vallas publicitarias, carteles, murales, distribución de folletos y calendarios, visitas puerta a puerta y caravanas de automóviles. La campaña en las redes sociales se caracterizó por ataques personales entre los candidatos. Varias páginas de Facebook y grupos públicos con la apariencia de medios de comunicación digitales difundieron información falsa y denigrante sobre candidatos y sus plataformas políticas. Los partidos políticos en liza tuvieron diferentes enfoques a la hora de usar las redes sociales como herramienta de campaña. Así, mientras Partido Morado fue muy activo en ellas, el Frente Popular Agrícola del Perú (FREPA) no realizó ninguna actividad de campaña en las redes.

Si bien la legislación vigente sobre financiación de campañas parece estar en consonancia con los instrumentos y la buena práctica internacionales, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE carece de personal y de recursos suficientes. Además, el hecho de que los partidos no estén obligados a presentar informes sobre la financiación y los gastos durante la campaña, sino sólo después de las elecciones, hace que la supervisión de la financiación y las posibles acciones judiciales subsiguientes sean poco eficaces. El Código Penal fue enmendado en agosto de 2019 para incorporar dos nuevos delitos específicos relacionados con la financiación ilegal de partidos y campañas, abordando parcialmente una recomendación de la MOE UE de 2016. Esta reforma es insuficiente para abordar un tema recurrente y de larga duración en la política peruana.

Perú goza de buenos niveles de libertad de expresión y de prensa. Por primera vez, se prohibió a los partidos políticos hacer campaña en la radio y en los canales de televisión en abierto fuera de las franjas horarias gratuitas que ofreció la ONPE (franja electoral). Esto contribuyó a generar igualdad de oportunidades y a reducir la publicidad de los partidos en los medios de comunicación, y también, como consecuencia de esto último, a aumentar la relevancia de las redes sociales en la campaña. Los resultados del monitoreo de la MOE UE revelan que los medios de comunicación estatales *TVPerú*, *Radio Nacional* y *El Peruano* hicieron una cobertura equilibrada de las elecciones dando voz a los candidatos de los 21 contendientes políticos mediante una distribución equitativa del tiempo/espacio de emisión. La mayoría de los medios de comunicación privados monitoreados por la MOE UE dieron voz a todos los partidos políticos, principalmente a través de

entrevistas o debates con los candidatos, pero mostraron diferentes grados de sesgo a favor o en contra de determinados candidatos en su cobertura electoral.

No existe una reglamentación sobre el uso de las redes sociales en elecciones. Se permitió la publicidad política de pago en las redes, lo que permitió a algunos candidatos impulsar los contenidos de la campaña en Facebook y llegar de este modo a un gran número de usuarios. Alrededor del 80 por ciento de los candidatos utilizaron Facebook para hacer campaña, principalmente para la difusión de contenidos de producción propia. Como la inmensa mayoría de las páginas y cuentas observadas no llevaban ningún símbolo de autenticidad, los votantes no tuvieron garantías de saber si esas páginas eran o no las oficiales.

Las mujeres constituyeron el 40 por ciento de las candidaturas. Sin embargo, sólo 33 de ellas fueron elegidas (26 por ciento de los congresistas), lo que representa una disminución con respecto a las 36 mujeres congresistas en 2016. La escasa representación femenina en el Congreso se debe en parte a que las mujeres ocuparon los puestos más bajos de las listas. Sólo el 12 por ciento de todas las listas que compitieron en las elecciones de 2020 estaban encabezadas por mujeres, lo que supone un descenso con respecto al 22 por ciento de las elecciones de 2016. Los observadores de la UE informaron de que candidatas en las regiones de Amazonas, Ayacucho, Piura, Puno, San Martín y Tumbes sufrieron discriminación por motivos de género durante sus actos de campaña. En respuesta a una recomendación de la MOE UE de 2016, el marco jurídico prevé la introducción escalonada de la paridad de género en las listas de partidos.

La mayoría de recursos presentados durante el periodo electoral estuvo relacionada con la exclusión de candidatos. Los excesivos requisitos de inscripción prevalecieron sobre el principio general del derecho a ser elegido. Casi el 50 por ciento de los 3.301 solicitantes recurrieron decisiones de los JEE en algún momento del período de inscripción. En algunos casos, la omisión de datos o la inclusión de información falsa en las DJHV pudo dar lugar a una investigación por delito penal. Además, algunas decisiones del JNE y de los JEE sobre recursos contra exclusión de candidatos carecieron de aparente coherencia, y varios candidatos excluidos recurrieron con éxito a la justicia constitucional para obtener resarcimiento.

En general, la jornada electoral fue pacífica y ordenada, con procedimientos bien implementados en las mesas de sufragio observadas. Sin embargo, la apertura se caracterizó por retrasos, mientras que el cierre y el escrutinio, por un débil desempeño de los miembros de mesa. Los observadores de la UE evaluaron positivamente las condiciones de los locales de votación observados, aunque el 24 por ciento de los mismos no eran accesibles para las personas con movilidad reducida. Las mujeres constituyeron la mayoría del personal de las mesas de sufragio (53 por ciento) y ocuparon la presidencia en el 57 por ciento de las mismas.

Las cifras finales muestran que la participación, que es obligatoria hasta los 70 años, se redujo al 74 por ciento a nivel nacional, frente al 82 por ciento en las elecciones al Congreso de 2016, con diferencias notables entre las circunscripciones. El porcentaje de votos inválidos, aunque fue alto, disminuyó considerablemente en comparación con 2016, lo que despejó las inquietudes existentes sobre el alto porcentaje de votantes indecisos en las semanas anteriores a las elecciones. Los votos inválidos, sin embargo, superaron a los votos obtenidos por el partido ganador en 25 de las 26 circunscripciones (todas menos Arequipa).

Nueve partidos políticos superaron el umbral (valla electoral) del cinco por ciento necesario a nivel nacional para entrar en el Congreso. Se trata del número más alto de partidos con representación parlamentaria desde que se aprobó la valla en 2005. La diferencia entre el primer partido, Acción

Popular, y el noveno, Somos Perú, fue del 4,2 por ciento (622.471 votos). Tal situación llevará a una fragmentación sustancial en el parlamento. Los partidos que superaron el umbral obtuvieron el 68,7 por ciento de los votos válidos, mientras que los que no lo hicieron obtuvieron el 31,3 por ciento de los votos.

La UE ha llevado a cabo misiones de observación electoral en el Perú en 2001, 2011 y 2016. De las 33 recomendaciones ofrecidas por la MOE UE 2016, se han implementado nueve, lo que ha representado un avance significativo en la vida democrática del Perú. Entre ellas se encuentran la no aplicación de las leyes electorales aprobadas el año anterior a una elección, en conformidad con la buena práctica internacional; la democracia interna en los partidos políticos; las normas de inscripción y exclusión de los partidos políticos; la introducción de sanciones a los partidos por violación de normativa; límites a la financiación privada de los partidos políticos; voto de los ciudadanos que cumplen 18 años entre el cierre del padrón electoral y la jornada electoral, y la introducción escalonada de la paridad y la alternancia en las listas de partidos.

Las recomendaciones prioritarias de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea para el Perú 2020 son:

- Sería aconsejable aprobar un código electoral y de procedimiento unificado y coherente para eliminar las discordancias y los vacíos legales, mejorar el acceso a la legislación y la igualdad de trato a las partes interesadas, así como la responsabilidad de las instituciones electorales.
- La ONPE debería realizar auditorías externas independientes y completas a su solución del voto electrónico y tener un enfoque más integrador sobre la cuestión con los partidos políticos, con el fin de disipar dudas, aumentar la transparencia y fomentar la confianza.
- Las instituciones electorales deberían garantizar el sufragio efectivo a todos los votantes hábiles, incluidos aquellos que viven lejos de los centros de votación y en particular en el caso de las comunidades indígenas de las regiones amazónicas, así como a los que están de servicio durante la jornada electoral (policía, fuerzas armadas), y a los detenidos en prisión preventiva.
- A fin de garantizar la supervisión eficaz de la financiación y los gastos de las campañas, los informes deben presentarse a la ONPE también durante el período electoral y no sólo después. Se debería establecer un mecanismo eficaz de vigilancia y sanciones, con recursos suficientes en la ONPE.
- Sería necesario asegurar la capacidad de la ONPE para supervisar los gastos de campaña para las próximas elecciones.
- La ONPE debería aumentar el tiempo de emisión asignado a la franja electoral y modificar los actuales criterios aplicados para la distribución del mismo, a fin de garantizar que los ciudadanos que viven en las regiones menos pobladas reciban suficiente información de los partidos políticos y los candidatos a través de los medios de comunicación.
- La ONPE debería requerir a aquellos candidatos y partidos políticos que hagan campaña en las redes sociales mostrar un símbolo de certificación de autenticidad en sus cuentas a fin de que se garantice a los votantes la posibilidad de identificar las fuentes oficiales de información política en las redes.

- Los medios de comunicación, la sociedad civil y las plataformas tecnológicas deberían realizar un esfuerzo común para crear una red que permita desmentir las noticias falsas, a fin de reforzar las iniciativas de verificación de hechos existentes con vistas a futuras elecciones.
- Complementar la disposición sobre la alternancia vertical de género en las listas de candidatos a partir de 2021 con una regla de alternancia horizontal (alternancia de género en los primeros puestos de todas las listas de candidatos de un partido).
- Debe considerarse la posibilidad de establecer plazos razonables para que los candidatos demandantes impugnen su exclusión ante el JEE y el JNE.

## II. INTRODUCCIÓN

Por invitación del Gobierno del Perú y del Jurado Nacional de Elecciones, la Unión Europea (UE) desplegó el 17 de diciembre de 2019 una Misión de Observación Electoral para observar las elecciones congresales extraordinarias de 2020. La misión fue dirigida por Leopoldo López Gil, jefe de observadores y miembro del Parlamento Europeo por España. Un equipo central de nueve analistas llegó al país el 17 de diciembre de 2019. La misión se reforzó con la llegada el 26 de diciembre de 2019 de 50 observadores de largo plazo (OLP). Además, se sumaron a la misión observadores de corto plazo (OCP) de la comunidad diplomática de los Estados miembros de la UE en Perú. Esto elevó el número total de observadores a 106. Los observadores provenían de 24 Estados miembros de la UE y Noruega.

La MOE UE permaneció en el país hasta el 20 de febrero para observar el escrutinio y cómputo de los resultados finales, así como los acontecimientos posteriores a la jornada electoral. La MOE UE evalúa las elecciones de conformidad con las normas internacionales para las elecciones democráticas, así como con las leyes de Perú. La MOE UE es independiente en sus hallazgos y conclusiones y se adhiere a la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones firmada en las Naciones Unidas en octubre de 2015.

La MOE UE desea expresar su agradecimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Jurado Nacional de Elecciones a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como a las demás instituciones, autoridades, sociedad civil y organizaciones políticas de la República del Perú por su amable y cercana cooperación y asistencia prestadas durante la presencia de la misión. La MOE UE también expresa su agradecimiento a la Delegación de la Unión Europea en el Perú y a las misiones diplomáticas de los Estados miembros de la UE en el país por su continuo apoyo durante todo el proceso.

## III. ENTORNO POLÍTICO

**Las elecciones fueron percibidas como parte de un proceso más amplio que culminará en las elecciones generales del año próximo y atrajeron poca atención de los ciudadanos, desencantada con la clase política tras los recientes escándalos de corrupción.**

Las elecciones congresales extraordinarias del 26 de enero de 2020 fueron las séptimas elecciones parlamentarias celebradas bajo la Constitución de 1993 y las primeras en la historia del Perú que se han llevado a cabo al margen de la carrera presidencial, que siempre han despertado un mayor interés público<sup>1</sup>. El desencanto con la clase política como resultado de los recientes escándalos de corrupción, así como la temporada de vacaciones, dio lugar a un bajo interés de los ciudadanos hacia estas elecciones. Los comicios se celebraron en un complicado entorno político y de seguridad difícil en varios países de la zona, con un trasfondo de protestas masivas en Chile, Colombia y el Ecuador, una crisis postelectoral en Bolivia, así como una situación crítica en Venezuela que provocó un éxodo masivo de ciudadanos hacia naciones cercanas, incluida Perú<sup>2</sup>. Esas elecciones, a las que un número considerable de figuras políticas optaron por no presentarse

<sup>1</sup> Como resultado de las últimas elecciones generales celebradas en 2016, Pedro Pablo Kuczynski, en representación de Peruanos Por el Kambio, ganó la presidencia por un margen de 41.057 votos (50,1 por ciento) sobre Keiko Fujimori de Fuerza Popular (49,9 por ciento), que obtuvo 73 de los 130 escaños en el Congreso. Otros movimientos políticos obtuvieron el siguiente número de escaños en el Congreso: Frente Amplio 20, PPK 18, Alianza para el Progreso 9, Acción Popular 5.

<sup>2</sup> Según el informe de la Superintendencia Nacional de Migraciones de julio de 2019, el número de ciudadanos de Venezuela que residían a la fecha en el Perú era de unos 860.000.

debido a las disposiciones constitucionales que prohíben la reelección consecutiva, se han considerado como parte de un proceso más amplio que culminará en las elecciones generales del año próximo.

En septiembre de 2019, los cuestionamientos a la integridad profesional de los candidatos al Tribunal Constitucional llevaron al primer ministro, Salvador del Solar, a vincular la selección de los miembros con un voto de confianza a su gabinete en el Congreso, el segundo en la legislatura 2016-2021<sup>3</sup>, que fue denegado, aunque no mediante un voto formal de no confianza. Como resultado, el presidente Martín Vizcarra consideró que se había cumplido la disposición constitucional que le otorgaba autoridad para disolver el Congreso tras dos votos de censura contra el gobierno, lo que hizo el 30 de septiembre de 2019, convocando elecciones congresales extraordinarias para el 26 de enero de 2020, dentro del plazo de cuatro meses previsto en la Constitución<sup>4</sup>.

El 13 de enero, el TC desestimó (por mayoría de cuatro de sus siete miembros) una demanda de inconstitucionalidad contra la disolución presentada por el que fue presidente del Congreso disuelto. El fallo dispuso las dudas sobre la legitimidad de las elecciones, que se habrían celebrado igualmente incluso en caso de que el TC hubiera fallado a favor del demandante, reforzando así la posición del presidente.

#### IV. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES ANTERIORES DE LA UE

La UE ha llevado a cabo misiones de observación electoral en el Perú en 2001, 2011 y 2016. De las 33 recomendaciones ofrecidas por la MOE UE 2016, se han implementado nueve, lo que representa un avance significativo en la vida democrática del Perú. Entre ellas se encuentran la no aplicación de las leyes electorales aprobadas el año anterior a una elección, en conformidad con la buena práctica internacional; democracia interna en los partidos políticos; normativa de inscripción y exclusión de partidos políticos; la introducción de sanciones a partidos por violación de la normativa; límites para la financiación privada de los partidos políticos; el voto de los ciudadanos que cumplen 18 años entre el cierre del padrón electoral y la jornada electoral, y la introducción escalonada de la paridad y alternancia de género en las listas de partidos así como de la publicidad política gratuita en los medios electrónicos a nivel regional. Algunas de las recomendaciones siguen siendo válidas, como la relativa a la consolidación de la legislación electoral en un código único, la capacitación de los funcionarios electorales, reforzar la educación cívica y al votante, la gestión de las mesas de sufragio y la limitación de las penas por delitos relacionados con la libertad de expresión.

#### V. MARCO JURÍDICO

**El marco jurídico, aunque disperso en diferentes leyes y reglamentos, proporciona una base adecuada para unas elecciones transparentes y genuinas. El JNE se apresuró a dejar constancia de las leyes vigentes para esta elección, pero decidió tarde sobre la vigencia de otras leyes y reglamentos.**

##### A. Principios y compromisos internacionales

<sup>3</sup> El primer voto de confianza fue solicitado por el Primer Ministro Fernando Zavala en septiembre de 2017.

<sup>4</sup> Constitución del Perú, artículo 134.

Perú ha ratificado los principales instrumentos internacionales y regionales sobre derechos civiles y políticos, incluyendo los principios para la celebración de elecciones democráticas<sup>5</sup>. De conformidad con el artículo 55 de la Constitución, todos los tratados internacionales, una vez ratificados, se incorporan a la legislación nacional. Estos tratados internacionales tienen el mismo nivel jerárquico que la Constitución del Perú y son legalmente vinculantes. Perú también es miembro de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). De hecho, a petición del presidente del Congreso disuelto, la Comisión de Venecia emitió una opinión sobre la vinculación de la moción de confianza con asuntos constitucionales que llevó a la disolución del Congreso por el presidente Vizcarra. El 11 de octubre, la Comisión de Venecia informó de que, si bien la Constitución peruana no establece ninguna limitación al respecto, "la amenaza de disolución tras una segunda votación sobre una cuestión de confianza puede hacer difícil que el Congreso resista los intentos de alterarlos [el necesario control y equilibrio entre el Ejecutivo y el Legislativo] a favor del presidente"<sup>6</sup>.

## B. Derechos humanos constitucionales y legislación electoral

La Constitución peruana reconoce los derechos a la libertad de expresión, de reunión, de asociación, de participación en la vida política, así como los derechos a votar y a ser elegido. También existe la posibilidad de presentar recursos de amparo por violación de derechos constitucionales.

El marco legal para las elecciones generales y locales en Perú se encuentra disperso en 14 leyes y sus enmiendas, así como en resoluciones y reglamentos emitidos por el JNE, la ONPE y el RENIEC. Con el fin de dejar constancia de la legislación en vigor para las elecciones congresales anticipadas, el JNE emitió una resolución en la que se detallaban las leyes aplicables: la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), la Ley del Jurado Nacional de Elecciones y la Ley 30322 sobre la ventanilla única electoral, y 16 resoluciones ya existentes<sup>7</sup>. Tres leyes en materia electoral, aprobadas pocos días antes de la disolución del Congreso no fueron aplicables, ya que la LOE prohíbe la entrada en vigor de legislación electoral en el año anterior a una elección, lo que está en conformidad con la mejor práctica internacional y fue recomendado por la MOE UE de 2016<sup>8</sup>. Además, dado el breve plazo que existió para la organización de las elecciones, un decreto presidencial permitió a el JNE, la ONPE y el RENIEC dictar reglamentos para garantizar que el proceso pudiera tener lugar dentro del plazo de cuatro meses previsto en la Constitución para las elecciones extraordinarias, incluyendo los recursos financieros necesarios<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1969; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006; la Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de 1969 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2005, entre otros instrumentos internacionales. A nivel regional, Perú ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969; la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, de 1948; la Convención Interamericana contra la Corrupción, de 1996, y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de 1999.

<sup>6</sup> Opinión CDL-AD (2019) 022. Traducción no oficial.

<sup>7</sup> Resolución 155/2019 del JNE, emitida el 10 de octubre de 2019, diez días después de la disolución del Congreso y la convocatoria de nuevas elecciones.

<sup>8</sup> El 27 de agosto, el Congreso aprobó cuatro leyes que modifican las disposiciones existentes de la Ley de Elecciones, la Ley de Partidos Políticos y el Código Penal. Tres leyes no aplicables fueron la Ley 30995 sobre las modalidades de inscripción y baja de los partidos políticos; la Ley 30996 sobre el aumento de la cuota de género en las listas de los partidos y la Ley 30998 sobre las primarias internas de los partidos para la selección de candidatos a las elecciones presidenciales, legislativas y locales. La cuarta ley (Ley 30997), que incorpora dos nuevos delitos al Código Penal sobre financiación ilegal y sobre la tergiversación de las contribuciones y gastos de las organizaciones políticas, era aplicable a esta elección (*véase la sección Financiación de la campaña*).

<sup>9</sup> Decreto presidencial 2/2019.

El marco jurídico proporcionó suficiente base legal para la celebración de elecciones democráticas. Sin embargo, se caracterizó por frecuentes duplicaciones en las leyes y en los reglamentos, así como por vacíos en la normativa sobre financiación de campañas. A este respecto, la aprobación de una enmienda al Código Penal que refuerza las sanciones por financiamiento ilegal de partidos políticos fue un paso positivo, aunque incompleto, para abordar un problema recurrente en el Perú.

La legislación también se caracterizó por cierto grado de vaguedad en la definición de aspectos electorales clave. Entre ellos se encuentran disposiciones relativas a la resolución por parte de los JEE de las actas observadas y recursos contra resoluciones de los JEE y el JNE sobre exclusión de candidatos. Esto último dio lugar a una interpretación desigual de la ley por parte de las autoridades electorales, lo que socavó la seguridad jurídica de las leyes y reglamentos aplicables (*véase sección inscripción de candidatos*).

Asimismo, las decisiones tardías del JNE sobre cuestiones jurídicas esenciales no reguladas para unas elecciones extraordinarias provocaron incertidumbre sobre la legislación en vigor hasta bien entrado el proceso. Una semana antes de que finalizara el proceso de inscripción de candidatos, el JNE decidió que la prohibición de reelección de los miembros del Congreso no sería aplicable para esta elección, ya que la disolución no ponía fin al período legislativo 2016-2021. Asimismo, sólo once días antes de las elecciones, el JNE acordó que los partidos que participasen en las elecciones extraordinarias de 2020 no serían dados de baja si no superaban el umbral del 5 por ciento a nivel nacional (*valla electoral*), como habría sido en el caso de elecciones generales<sup>10</sup>.

*Sería aconsejable aprobar un código electoral y de procedimiento unificado y coherente para eliminar las discordancias y los vacíos legales, mejorar el acceso a la legislación y la igualdad de trato a las partes interesadas, así como la responsabilidad de las instituciones electorales.*

### C. Sistema electoral y delimitación de circunscripciones

Los 130 miembros del Congreso fueron elegidos mediante un sistema proporcional con voto preferente opcional en el que los votantes pudieron marcar hasta dos preferencias dentro de una misma lista<sup>11</sup>. A efectos de elecciones legislativas, Perú está dividido en 26 circunscripciones electorales, una por región, una para la ciudad de Lima y una para la provincia del Callao. El número de escaños a elegir por circunscripción fue de 36 en Lima, siete en La Libertad y Piura, seis en Arequipa y Cajamarca; cinco en Áncash, Cusco, Junín, Lambayeque y Puno; cuatro en Callao, Ica, Lima provincias, Loreto y San Martín; tres en Ayacucho y Huánuco; dos en Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Moquegua, Pasco, Tacna, Tumbes y Ucayali, y uno en Madre de Dios.

El desigual tamaño de las circunscripciones electorales afectó a la representación de cuatro maneras diferentes. En primer lugar, el número máximo de votos necesarios para obtener un escaño osciló entre 72.841 en Moquegua y 233.919 en Lima, con 12 circunscripciones que se desviaron más del diez por ciento del promedio nacional de 190.794 votos<sup>12</sup>. En segundo lugar, aunque los escaños

---

<sup>10</sup> Resolución 0187/2019 del JNE, de 11 de noviembre de 2019, y decisión plenaria del JNE de 15 de enero de 2020, respectivamente.

<sup>11</sup> El sistema proporcional peruano utiliza una versión ligeramente modificada del método D'Hondt, llamada "*método de cifra repartidora*", para la asignación de escaños.

<sup>12</sup> El número de votos por escaño es el cociente obtenido de la división del número de votantes inscritos por el número de escaños asignados a cada circunscripción. De igual modo, el promedio nacional se obtiene dividiendo el número de votantes inscritos en todo el país por el número de escaños en el Congreso (130). El Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia sugiere que cualquier desviación admisible rara vez debe superar el 10 por ciento de la media y sólo el 15 por ciento en casos excepcionales, como en circunscripciones electorales uninominales o las cuotas para las minorías.

en el Congreso se distribuyen entre las listas de manera proporcional a los votos, el impacto de la proporcionalidad se reduce en aquellas circunscripciones en las que se elige un pequeño número de escaños. En el Perú, hay 21 circunscripciones electorales que eligen cinco o menos congresistas. Por ejemplo, Unión por el Perú (UPP) y Democracia Directa (DD), que obtuvieron el 28,6 por ciento de los votos válidos en Huancavelica, se llevaron los dos escaños asignados a esta circunscripción. En tercer lugar, la combinación de circunscripciones pequeñas con la valla electoral del 5 por ciento tuvo el efecto de excluir de la asignación de escaños a los partidos más votados en las circunscripciones de Junín (Perú Libre, 11,3 por ciento), Cusco (Democracia Directa, 12,6 por ciento) y Madre de Dios (Avanza País, 19,8 por ciento)<sup>13</sup>. Por último, los partidos que obtuvieron la mayoría de sus escaños en Lima, la circunscripción más grande del Perú, necesitaron el doble de votos para obtener representación que los que lograron la mayoría de sus escaños en otras circunscripciones menos pobladas (*véase Anexo IV.B*).<sup>14</sup>

## VI. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

**Las instituciones electorales mostraron un alto grado de profesionalismo y transparencia, y cumplieron con los ajustados plazos del calendario electoral. La ONPE preparó bien las elecciones, a pesar de los recurrentes problemas de retrasos en la apertura de las mesas electorales de sufragio y la transmisión de los resultados.**

### A. Estructura y composición de la administración electoral

La administración electoral está compuesta por tres instituciones: el JNE, la ONPE y el RENIEC. El JNE tiene principalmente funciones jurisdiccionales, fiscaliza la legalidad del proceso electoral, inscribe a los candidatos, anuncia los resultados finales oficiales y es la última instancia en decisiones sobre recursos e impugnaciones. El pleno del JNE está compuesto por cinco miembros con un mandato de cuatro años, elegidos cada uno de ellos por la Corte Suprema, la Junta de Fiscales Supremos, el Colegio de Abogados de Lima y los decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas, respectivamente.

La ONPE está a cargo de la organización e implementación de los procesos electorales. Su jefe nacional es nombrado por la Junta Nacional de Justicia por un mandato de cuatro años. Las principales funciones de la ONPE son las de diseñar y producir las cédulas de sufragio y las actas de resultados, desplegar el material electoral en las regiones, nombrar y capacitar a los miembros de las mesas de sufragio y organizar el recuento y la transmisión de los resultados. El RENIEC se encarga de la gestión y actualización del padrón electoral, así como de la expedición del Documento Nacional de Identidad (DNI), único documento válido para la identificación en las mesas.

Por ley, los tres organismos electorales son autónomos, pero se coordinan y colaboran para garantizar que los procesos electorales se lleven a cabo de acuerdo con las normas. En cada proceso electoral se constituye un Comité de Coordinación Electoral, compuesto por personal técnico altamente cualificado de los tres organismos. Al frente de las elecciones de 2020, el Comité se

<sup>13</sup> A Juntos por el Perú también se le habría asignado un escaño, como el sexto partido más votado en Junín. Sin embargo, como no pasó el umbral del 5 por ciento nacional, el escaño lo ganó Fuerza Popular, el séptimo partido más votado en esa circunscripción.

<sup>14</sup> Por ejemplo, el Partido Morado obtuvo 6 de sus 9 escaños en Lima. Cada uno de estos nueve curules tuvo un "coste" de 121.721 votos. Podemos Perú necesitó 112.792 votos para cada uno de sus 11 escaños (ocho en Lima y tres fuera). Por el contrario, FREPAP, que obtuvo a nivel nacional 632 votos menos que Podemos Perú, logró 15 escaños, de los cuales cinco fueron en Lima y diez en el resto del país. Acción Popular ganó 20 de sus 25 escaños fuera de Lima, con un "coste" de 60.727 votos. Alianza para el Progreso necesitó 53.546 votos para cada uno de sus 22 escaños (dos en Lima y 20 fuera de la capital).

reunió semanalmente e intercambió información sobre las medidas actuales de los preparativos de las elecciones emprendidas por cada órgano.

Cada institución electoral tuvo organismos descentralizados en las regiones. Los 60 Jurados Electorales Especiales, de carácter temporal, se encargaron de inscribir a los candidatos, expedir las credenciales a los agentes de los partidos y administrar justicia electoral en primera instancia. Los recursos contra resoluciones del JEE fueron vistos por el JNE. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), también temporales, decidieron *sobre la ubicación* de los locales de votación, capacitaron a los miembros de mesa, distribuyeron material electoral y transmitieron los resultados de las mesas a la ONPE. El RENIEC tiene 438 oficinas permanentes en todo el país.

La ONPE y el RENIEC mostraron un alto grado de profesionalismo y transparencia. Los observadores de la UE informaron de que los interlocutores de los partidos y de la sociedad civil consideraron que las JEE y las ODPE trabajaron con independencia. La ONPE invitó a los partidos políticos, observadores y representantes de la sociedad civil a diferentes eventos clave de la fase preparatoria, como los simulacros de transmisión de resultados. Los partidos políticos, sin embargo, respondieron en bajo número a esas invitaciones.

## **B. Preparación de las elecciones**

Dado el carácter extraordinario de las elecciones de 2020, el plazo para su organización fue mucho más corto de lo habitual, ya que sólo transcurrieron cuatro meses entre la convocatoria de las elecciones y la jornada electoral<sup>15</sup>. Con el fin de hacer frente al apretado calendario, el presidente Vizcarra emitió el 9 de octubre de 2019 un decreto de urgencia que incluyó medidas para acelerar el proceso de contratación de bienes y servicios para los órganos de administración electoral. Una resolución del JNE estableció el cronograma electoral, cuyos plazos fueron respetados por los tres organismos electorales.

Los observadores de la UE señalaron que los preparativos de las elecciones en las distintas circunscripciones se llevaron a cabo de acuerdo al cronograma previsto. La ONPE previó una logística difícil debido a las complicadas condiciones climáticas y preparó planes de contingencia en estrecha colaboración con las Fuerzas Armadas y otros organismos estatales. Varias ODPE experimentaron algunos contratiempos en momentos puntuales porque la ONPE no les proporcionó oportunamente los recursos financieros necesarios.

Los observadores de la UE informaron de casos de personal de las ODPE en las circunscripciones de Amazonas, Lambayeque Lima y San Martín que trabajó sin contrato ni sueldo durante la primera semana de 2020, así como de la falta de fondos para viajes, lo que hizo imposible durante ese tiempo que el personal de la ODPE se pusiera en contacto con los miembros de las mesas y los votantes que vivían fuera de las zonas urbanas. Según las ODPE, estos problemas se debieron al hecho de que estas elecciones se desarrollaron en dos ejercicios fiscales, lo que complicó la elaboración del presupuesto y provocó el retraso de los pagos.

Las mesas de sufragio fueron administradas por tres miembros elegidos por la ODPE de entre una selección de 25 votantes de la lista de votantes de la mesa correspondiente. Se utilizaron varios criterios para esta selección, priorizando el nivel de educación superior o la no experiencia previa como miembro. Ser miembro de mesa se considera obligatorio. Los ciudadanos seleccionados no

---

<sup>15</sup> Las elecciones generales se celebran cada cinco años el segundo domingo de abril y se convocan al menos 270 días antes. Artículos 16 y 82, LOE. Las elecciones extraordinarias se celebran dentro de los cuatro meses siguientes a la disolución del Congreso. Artículo 85, LOE.

pueden renunciar a sus cargos, no reciben remuneración y están sujetos a multas en caso de incomparecencia<sup>16</sup>. Sin embargo, esto último no evitó el ausentismo. En la jornada electoral, la MOE UE observó que en el 8 por ciento de las mesas visitadas los miembros designados debieron ser reemplazados por votantes.

El personal de la ONPE se esforzó en localizar a los miembros de las mesas para informarles sobre su nombramiento, utilizando la información oficial proporcionada por el RENIEC, pero muchas personas habían cambiado de residencia sin notificación previa. Se informó de que el personal de la ONPE utilizaba las redes sociales para localizar a las personas, mostrando en algunos casos un desconocimiento sobre la protección de los datos privados (véase la sección Comunicación digital y redes) sociales.

La ONPE puso en práctica diversos métodos para formar al personal de las mesas electorales: capacitación personalizada en las ODPE, capacitación en línea (vídeos y aplicación para teléfonos móviles) y jornadas de capacitación en grupo. Los observadores de la Unión Europea informaron de que las capacitaciones estuvieron bien organizadas y que se dispuso de material de alta calidad. Sin embargo, el porcentaje de miembros de mesa que recibió capacitación fue bajo (52 por ciento). El hecho de que casi la mitad de los miembros designados de las mesas no estuviera capacitada repercutió en la calidad de las operaciones de escrutinio durante la jornada electoral (véase la sección *Votación, escrutinio y cómputo de resultados*).

Para estas elecciones, hubo un total de 84.851 mesas de sufragio, con un máximo de 300 y un mínimo de 200 votantes. La Ley Orgánica de Elecciones contiene disposiciones específicas para la constitución de mesas con menos de 200 votantes<sup>17</sup>.

*El JNE y la ONPE deberían concienciar sobre la importancia de participar en las actividades electorales y motivar a los trabajadores electorales para que participen en las capacitaciones y asuman sus funciones en la jornada electoral, a fin de evitar el ausentismo y garantizar que los procedimientos de apertura, votación y escrutinio se apliquen correctamente.*

En algunas zonas remotas y poco pobladas los votantes tuvieron que recorrer distancias considerables para llegar a sus locales de votación. Los observadores de la UE informaron de que hubo votantes que tuvieron que caminar 12 horas en zonas de Piura o viajar varios días por ríos en las regiones de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali. Esta circunstancia pudo influir en la baja participación en estas regiones, habitadas sobre todo por poblaciones indígenas. Por ejemplo, mientras que la participación a nivel nacional fue del 74,07 por ciento, cayó al 60,6 por ciento en Loreto y al 62,3 por ciento en Amazonas. La participación fue aún menor en las provincias de Purús (Ucayali), 38,9 por ciento; Putumayo (Loreto), 39,7 por ciento, y Condorcanqui (Amazonas), 46,6 por ciento<sup>18</sup>.

Para poder establecer las mesas de sufragio, la ONPE tiene acceso a datos de votantes a nivel provincial y distrital. Sin embargo, estos datos no son lo suficientemente detallados en el caso de distritos remotos o grandes áreas con población dispersa. Aunque existe un procedimiento que permite a las comunidades solicitar el establecimiento de una mesa en su zona, esta opción es

---

<sup>16</sup> Salvo en casos de grave impedimento físico o mental, necesidad de salir del país, o ser mayor de 70 años. Los candidatos, los personeros, las autoridades políticas o los miembros de las fuerzas de seguridad no pueden ser miembros de mesa.

<sup>17</sup> Ley Orgánica de Elecciones, artículos 52 y 54.

<sup>18</sup> La provincia de Putumayo (45.928 km<sup>2</sup>) tenía un total de 6.730 votantes. En la provincia de Purús (17.848 km<sup>2</sup>) había un total de 2.974 votantes inscritos.

desconocida para los ciudadanos, según los observadores de la UE. Tener mesas de sufragio alejadas de los núcleos de población limita el ejercicio efectivo del derecho de voto.

El JNE y la ONPE hicieron esfuerzos para informar a los votantes. Así, la ONPE produjo videos y audios en español y en lenguas indígenas, y su personal estuvo presente en los espacios públicos para explicar los procedimientos de votación. El JNE dispuso una plataforma online (Voto Informado) con información sobre los candidatos. Otras plataformas de información al votante fueron puestas en marcha por la Contraloría General de la República del Perú y la organización de la sociedad civil Transparencia. A pesar de esos esfuerzos, los observadores de la UE constataron un bajo nivel de información sobre los procedimientos de votación (en particular entre grupos indígenas y población en zonas remotas), así como una apatía y desafección general hacia los partidos políticos, los candidatos y el proceso electoral en sí.

*Se recomienda reforzar las actividades de educación al votante en zonas remotas con el fin de reducir el número de votos inválidos y aumentar la participación, con especial énfasis en las poblaciones indígenas.*

#### *Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero*

Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero se inscribieron para votar en 3.374 mesas de sufragio instaladas en 79 países. El voto en el exterior fue administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en colaboración con la ONPE. Los países con mayor número de votantes inscritos fueron Estados Unidos (304.860), España (145.804), Argentina (141.566), Chile (113.083) e Italia (92.020). El material electoral se empezó a enviar a partir del 5 de enero. Tras la jornada electoral, las actas de resultados fueron trasladadas de vuelta a Perú por personal consular. Las actas, que comenzaron a llegar a Lima en la mañana del 27 de enero, fueron procesados por la ODPE de Lima Centro 2.

Por ley, los votos de los 974.230 electores del exterior se atribuyen a la circunscripción de Lima (8.421.082 electores). Esto significa el 12 por ciento del electorado de la circunscripción<sup>19</sup>. Al igual que para los votantes del país, el voto es obligatorio para los votantes del exterior mayores de 70 años, aunque no se impone ninguna multa en caso de abstención. De hecho, la participación en el extranjero fue del 22 por ciento, significativamente menor que el promedio nacional. El gran número de votantes residentes en el extranjero podría haber influido en el resultado de las elecciones en Lima. Sin embargo, dada la baja participación, el voto en el exterior representó el cuatro por ciento del total de votos emitidos, limitando su influencia en los resultados generales de la circunscripción.<sup>20</sup>

#### *Tecnologías electorales*

El voto electrónico presencial (VEP) se implementó en 5.620 de 84.851 mesas electorales, el 6,6 por ciento de las mismas y afectó al 7,1 por ciento del electorado.<sup>21</sup> La solución de votación electrónica fue diseñada y elaborada internamente por la ONPE internamente y empleó máquinas con constancia de voto en papel y con identificación de los votantes en una lista digital. Tal y como establece la ley se realizaron comprobaciones cruzadas de los resultados de la votación electrónica con las constancias en papel en una mesa elegida al azar en cada local de votación. Los personeros de los partidos tuvieron el derecho a pedir verificaciones en otras mesas del mismo local.

<sup>19</sup> Ley Orgánica de Elecciones, artículo 21 y Resolución del JNE 000007/2020

<sup>20</sup> Comisión de Venecia, Informe sobre el Voto en el Extranjero, párr. 95. De los 6.285.412 votos emitidos para Lima, 236.467 pertenecían a votantes de fuera del país.

<sup>21</sup> El voto electrónico concierne principalmente a Lima (22,8 por ciento del electorado de la capital) y, en menor medida, a las regiones de Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Tacna y Ucayali.

La ONPE introdujo por primera vez el voto electrónico en un distrito rural de la circunscripción de Lima provincias durante las elecciones generales de 2011 y se fue ampliando gradualmente a otros distritos, aprovechando la celebración de las elecciones a nivel distrital para familiarizar al electorado con la tecnología. Las elecciones del 26 de enero de 2020 fueron las decimocuartas en las que se utilizó el voto electrónico.

En elecciones anteriores, las auditorías externas realizadas por empresas privadas abarcaron la seguridad de la infraestructura y los procesos de gestión de la tecnología de la información, pero no el código fuente. Para estas elecciones, el alcance de la auditoría externa se limitó a una auditoría ética de la infraestructura, insuficiente para atajar las preocupaciones existentes<sup>22</sup>. El JNE revisó secciones del código fuente de todas las soluciones tecnológicas utilizadas por la ONPE durante este proceso electoral. Sin embargo, los informes del JNE no han sido publicados. La publicación de esos informes hubiera contribuido a aumentar la transparencia.

El uso del voto electrónico fue criticado por algunos partidos políticos, que adujeron que el sistema podía ser pirateado y que no había sido auditado externamente. El 30 de diciembre de 2019, Fuerza Popular solicitó al JNE que suspendiera el voto electrónico, ya que, según ellos, el escrutinio de las cédulas de sufragio electrónicas no permite la verificación de los resultados. Durante las semanas previas a las elecciones, la ONPE se esforzó en explicar el voto electrónico a los partidos y organizó capacitaciones específicas en este sentido. Sin embargo, esto no disipó las dudas existentes, que se basaron principalmente en la desconfianza en el sistema y en las experiencias de otros países. Alegaciones de que la ONPE había subcontratado la aplicación del voto electrónico a una empresa extranjera se hicieron virales el 19 de enero. La ONPE los negó rápidamente explicando que tanto el software como los dispositivos se desarrollaron localmente<sup>23</sup>.

*La ONPE debería realizar auditorías externas independientes y completas a su solución del voto electrónico y tener un enfoque más integrador sobre la cuestión con los partidos políticos, con el fin de disipar dudas, aumentar la transparencia y fomentar la confianza.*

La ONPE también implementó un sistema de escrutinio automatizado (SEA) de los resultados en 2.999 de 84.851 mesas de sufragio<sup>24</sup>. El SEA es un programa informático desarrollado por la ONPE mediante el cual las actas de resultados se rellenan electrónicamente en una computadora portátil y se transmiten digitalmente desde la mesa al centro nacional de procesamiento de la ONPE para su cómputo. El sistema se introdujo por primera vez en las elecciones regionales y municipales de 2014 y cuenta con la aprobación de los partidos ya que mantiene la forma convencional de votación y escrutinio, pero reduce considerablemente la cantidad de actas de resultados observadas. Por ejemplo, en Ica, donde se aplicó el SEA en los 1.937 colegios electorales de la circunscripción, sólo el 0,77 por ciento de las actas fueron observadas, mientras que a nivel nacional este porcentaje fue del 13,57. Además, el SEA sólo requiere ordenadores portátiles e impresoras convencionales, lo que hace que la solución sea menos sensible a la obsolescencia tecnológica y facilita su reutilización fuera del contexto electoral.

<sup>22</sup> Una auditoría ética implica la aplicación de técnicas de piratería informática para identificar las debilidades y vulnerabilidades de los sistemas de información con fines defensivos y en nombre de los propietarios de los sistemas de información.

<sup>23</sup> La ONPE registró los derechos de propiedad intelectual de la versión actual del software de voto electrónico en la institución peruana encargada de la protección de los derechos de autor (INDECOPI) en 2016.

<sup>24</sup> El SEA se utilizó en partes de 16 departamentos (Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Lambayeque, La Libertad, Lima provincias, Piura, Puno y Tacna).

## VII. PADRÓN ELECTORAL

**El padrón electoral goza de un alto nivel de confianza y el RENIEC aumentó sus esfuerzos para garantizar la entrega de documentos de identidad antes del día de las elecciones.**

### A. El derecho al voto

La Constitución y la Ley Orgánica de Elecciones reconocen el derecho al voto de todo ciudadano peruano que goce de sus derechos civiles y esté inscrito como votante.<sup>25</sup> La votación es obligatoria para los ciudadanos de hasta 70 años de edad, y se imponen multas a los que no voten sin justificación.<sup>26</sup> Tras una reforma constitucional en 2005, los miembros del Ejército y la Policía tienen reconocido el derecho a votar. Sin embargo, como la ONPE no adoptó ninguna disposición para facilitarles el voto mientras estaban de servicio durante la jornada electoral, los miembros de las fuerzas armadas y de la policía que no pudieron votar en el local de votación que se les había asignado quedaron de hecho privados de ejercer el derecho al voto.

La Constitución excluye del derecho de voto a los ciudadanos cuyos derechos políticos han sido limitados por un tribunal o por un mandato judicial, y a las personas que cumplen penas de prisión. Este último, al limitar la universalidad del sufragio, coloca al Perú en contradicción con el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y con las buenas prácticas internacionales.<sup>27</sup>

*Las instituciones electorales deberían garantizar el sufragio efectivo a todos los votantes hábiles, incluidos aquellos que viven lejos de los centros de votación y en particular en el caso de las comunidades indígenas de las regiones amazónicas, así como a los que están de servicio durante la jornada electoral (policía, fuerzas armadas), y a los detenidos en prisión preventiva.*

### B. Procedimientos de inscripción de votantes

El padrón electoral contuvo un total de 24.799.384 votantes, incluidos 974.230 votantes en el extranjero (3,9 por ciento del total). Hubo un número ligeramente mayor de mujeres (50,3 por ciento) que de hombres. En comparación con las elecciones generales de 2016, el número de votantes aumentó en 1.897.430. En línea con una recomendación de la UE en 2016, una nueva legislación que permite votar a los electores que cumplen 18 años entre el cierre del padrón y la jornada electoral benefició a 166.815 ciudadanos.

El padrón electoral se extrae del registro civil que gestiona el RENIEC y, en general, goza de un alto nivel de confianza por parte de partidos políticos y votantes. No se constató mayor preocupación sobre su fiabilidad y nivel de inclusión. En un proceso electoral general, el padrón se cierra 365 días antes del día de las elecciones. Sin embargo, para estas elecciones, el JNE estableció el cierre del mismo el día de la convocatoria de elecciones (30 de septiembre). Los votantes tuvieron la oportunidad de revisar el padrón provisional durante cinco días y presentar alegaciones que, según el RENIEC, se refirieron a votantes fallecidos o a personas condenadas a prisión, con 12.703 inscripciones eliminadas del padrón electoral provisional. Dadas las limitaciones de tiempo,

<sup>25</sup> Constitución, artículo 31.

<sup>26</sup> Resolución JNE 461/2017-JNE.

<sup>27</sup> Artículo 25(b) del PIDCP, Observación General 25, párrs. 10 y 11. ICCPR GC 21, párr. 3. "Las personas privadas de libertad no podrán ser sometidas a ninguna (...) restricción que no sea la resultante de la privación de libertad." Comisión de Venecia, Informe sobre la abolición de las restricciones al derecho de voto en las elecciones generales, párrs. 41 y 61. Hirst v. Reino Unido, Nº 74025/01 (6 de octubre de 2005). Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

el RENIEC asignó recursos humanos adicionales para cumplir con los requisitos legales sobre la publicación del padrón definitivo, que se realizó el 16 de noviembre.

El RENIEC también se encargó de expedir el Documento Nacional de Identidad, el único documento de identificación válido para votar. Para permitir su renovación con vistas a las elecciones, el RENIEC amplió su horario de oficina en todo el país en las semanas previas. Con el fin de facilitar el ejercicio del voto, el RENIEC adoptó el 13 de enero una resolución que permitió el uso del DNI caducado para votar.

## VIII. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

**Unos rigurosos requisitos y unos plazos poco realistas para la resolución de recursos dieron lugar a un elevado número de inhabilitaciones (el 25 por ciento de las solicitudes). La exclusión de varios candidatos de la misma lista limitó las posibilidades de elección de los votantes en varias circunscripciones, ya que las listas finales quedaron incompletas.**

El marco jurídico para la inscripción de candidatos está contemplado en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Organizaciones Políticas, así como en diferentes resoluciones del JNE. Los ciudadanos que deseen presentarse a elecciones al Congreso deben ser peruanos de nacimiento, mayores de 25 años y disfrutar de su derecho al voto. Las candidaturas deben ser presentadas por cualquiera de los partidos políticos inscritos. Los funcionarios del Estado, las Fuerzas Armadas y la Policía, los ciudadanos que cumplen penas de prisión, así como los deudores de reparaciones civiles y pensiones alimenticias no pueden ser candidatos. La Ley Orgánica de Elecciones establece una inhabilitación permanente a las personas que hayan cumplido condenas por actividades terroristas, tráfico de drogas, delitos sexuales, así como de los funcionarios públicos que hayan cumplido condenas por corrupción<sup>28</sup>. Las inhabilitaciones generales, así como la imposición de penas adicionales sin posibilidad de recurso, no se ajustan a los instrumentos internacionales y regionales que Perú ha ratificado en materia de derecho al sufragio pasivo, reforma social, rehabilitación y derecho efectivo a la reparación<sup>29</sup>.

*Se deberían examinar los criterios de exclusión de candidaturas, en particular los que se basan en información incompleta sobre ingresos y patrimonio que figura en las declaraciones juradas de los candidatos, así como el número de exclusiones permanentes previstas en la Ley Orgánica de Elecciones.*

Tanto en la legislación como en los reglamentos posteriores del JNE se establecen todos los requisitos administrativos para que los partidos inscriban a sus candidatos, incluidos los procedimientos internos para elegir sus candidaturas y el cumplimiento de la cuota de género. Además, los solicitantes tienen que presentar una declaración jurada de hoja de vida (DJHV) con información personal, antecedentes educativos y profesionales, relación de sentencias condenatorias por delitos dolosos o por incumplimiento de obligaciones familiares, acuerdos de pensión alimenticia o de obligaciones contractuales, por violencia de género, así como datos sobre patrimonio e ingresos<sup>30</sup>. De hecho, es responsabilidad de los candidatos proporcionar una información que las autoridades electorales pueden obtener fácilmente de otras instituciones del Estado, a saber, el Ministerio de Justicia y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y de Aduanas (SUNAT). En estas elecciones, el hecho de que la DJHV no incluyera la

<sup>28</sup> Ley Orgánica de Elecciones, artículo 113.

<sup>29</sup> PIDCP, artículos 2.3, 10.3 y 25(b). CADH, artículos 23.1(b) y 25.1

<sup>30</sup> Ley de Organizaciones Políticas, artículo 23.3

información requerida dio lugar a la no inscripción. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso las declaraciones juradas fueron publicadas en la página web del JNE.

Según el JNE, el 87 por ciento de los solicitantes tuvo que corregir sus declaraciones juradas antes de que concluyera el plazo de presentación de solicitudes, lo que ilustra las dificultades a las que se enfrentaron los candidatos durante la presentación de sus documentos de candidatura. En general, la legislación aplicable a la inscripción de candidatos se caracteriza por una amplia reglamentación, requisitos rigurosos y plazos poco realistas para la reparación.

Se inscribieron un total de 2.326 candidatos para las elecciones congresales extraordinarias de 2020, de las 3.101 solicitudes presentadas<sup>31</sup>. Tras la conclusión del período de apelaciones el 27 de diciembre de 2019, el JNE anunció que 775 candidaturas habían sido excluidas o declaradas improcedentes (24,9 por ciento de las solicitudes) principalmente por dos razones: 407 candidatos fueron excluidos por falta de información en sus declaraciones juradas y los restantes por no cumplir otros requisitos previstos en la ley, como sentencias o deudas pendientes. El número de candidatos excluidos no se distribuyó uniformemente entre las distintas circunscripciones. Por ejemplo, el 40 por ciento de las solicitudes en Ayacucho y Huánuco fueron rechazadas, el 38 por ciento en Apurímac, el 18 por ciento en Lima, el 10 por ciento en Ica y el 6 por ciento en La Libertad. En algunas circunscripciones la exclusión de varios candidatos de una misma lista limitó la posibilidad de elección de los votantes, ya que las listas finales quedaron incompletas.

Las decisiones sobre la exclusión de los candidatos se ajustaron a la legislación<sup>32</sup>. Sin embargo, los rigurosos requisitos relativos a la omisión de información en las declaraciones juradas -por ejemplo: compras o ventas no inscritas o herencias- dieron lugar a un elevado número de exclusiones, lo que está en contradicción con las normas internacionales y regionales, así como con la buena práctica electoral sobre el derecho a ser candidato<sup>33</sup>.

Las resoluciones sobre inscripción que tanto el JNE como los JEE tomaron después de que las listas fueran definitivas dieron lugar a confusión e incertidumbre, con plazos para la publicación de listas (3 de diciembre) y para la exclusión y retirada de candidaturas (27 de diciembre) que, además, se solaparon con la campaña. Por otra parte, la legislación no prevé la sustitución de los candidatos descalificados después de la fecha límite para la presentación de candidaturas (18 de noviembre), lo que limita la competencia política entre candidatos. Finalmente, sobre la base de un reglamento, y no de una disposición de la ley, el JNE siguió excluyendo hasta un día antes de las elecciones a candidatos ya inscritos sobre quienes se constató que no cumplían con los requisitos, lo que socavó la certidumbre de la lista definitiva de candidatos y la estabilidad del derecho electoral<sup>34</sup>.

<sup>31</sup> Según el JNE, sólo el 13 por ciento de las 3.301 solicitudes recibidas al final del período de solicitud (18 de noviembre) estaban completas. Este porcentaje ilustra las dificultades que tuvieron los solicitantes para presentar toda la documentación requerida.

<sup>32</sup> En su Declaración Final, el Tribunal de Honor recomendó que se reforzara la cooperación entre el JNE, el Poder Judicial, la SUNARP y la SUNAT para validar la información de los candidatos en tiempo real, a fin de evitar posibles problemas de exclusión de candidaturas. Tribunal de Honor, Declaración Final (Nº4).

<sup>33</sup> El párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades (...), exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal". El Informe Explicativo del Código de Buenas Prácticas de la Comisión de Venecia establece que "las condiciones para privar a las personas del derecho a presentarse a elecciones pueden ser menos estrictas que para privarlas del derecho a voto, ya que está en juego el desempeño de un cargo público y puede ser legítimo excluir a las personas cuyas actividades en dicho cargo violarían un interés público mayor" (párrafo 1.1.d).

<sup>34</sup> Artículo 38.2 JNE Resolución 0156/2019

*El JNE debería reforzar la cooperación con otras instituciones del Estado para validar la información en tiempo real sobre los antecedentes penales de los candidatos, a fin de evitar la exclusión de candidaturas fuera del período de inscripción.*

## IX. LA CAMPAÑA ELECTORAL

**La campaña fue competitiva y pacífica y se centró en la lucha contra la corrupción y, en menor medida, en la desigualdad, las deficiencias en infraestructuras y la falta de oportunidades.**

### A. Entorno de campaña

En general, la campaña fue competitiva y pacífica, y los 21 partidos inscritos y sus candidatos pudieron hacer campaña libremente y ejerciendo en condiciones de igualdad los derechos de reunión, expresión y movimiento. La campaña arrancó con escasa intensidad debido al carácter extraordinario de estas elecciones, la temporada de vacaciones, una confianza extremadamente baja en las instituciones políticas del país, incluido el Congreso y la falta de interés, por parte de políticos conocidos, en concurrir de nuevo debido a la normativa sobre reelección<sup>35</sup>. La campaña se hizo más visible en la mayoría de las regiones en la semana anterior a las elecciones y fue sustancialmente más activa en las zonas urbanas. La campaña comenzó oficialmente el 26 de noviembre y terminó en la medianoche del jueves 23 de enero. El período de campaña en los medios de comunicación terminó un día después. Si bien partidos, candidatos y medios de comunicación tradicionales respetaron, en general, el silencio de campaña, éste no se respetó en las redes sociales (véanse las secciones *Medios de Comunicación* y *Comunicación Digital y Redes Sociales*).

El JNE organizó debates entre los candidatos a nivel nacional y regional. Todos los partidos en liza participaron en los tres debates nacionales que tuvieron lugar en Lima y que fueron transmitidos en directo por la radio y la televisión estatales, lo que garantizó una cobertura completa en todo el país. Los debates permitieron a los partidos difundir sus propuestas en igualdad de condiciones. Sin embargo, su formato no permitió ninguna forma de interacción entre los candidatos.

A nivel nacional, Alianza para el Progreso (APP) fue el partido más activo durante la campaña, seguido de Acción Popular (AP) y Juntos por el Perú (JPP), según las observaciones de la MOE UE. La campaña se centró más en las personalidades de los candidatos, muchos de ellos desconocidos para los votantes, que en sus programas, a menudo imprecisos y carentes de propuestas claras y exhaustivas. Los principales temas de la campaña fueron la lucha contra la corrupción, incluyendo la eliminación de la inmunidad parlamentaria, y una reforma política integral. El otro tema de alcance nacional fue la desigualdad en todas sus formas, relacionada principalmente con la brecha de infraestructura entre las regiones y la falta de oportunidades en materia de educación, salud y saneamiento, y empleo. Los observadores de la UE informaron de que los contendientes también se centraron en agricultura (Áncash, Ayacucho, Tumbes), minería (Amazonas, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Pasco, Madre de Dios, Moquegua), la extracción de petróleo (Amazonas, Loreto), así como en la gestión del agua y el medio ambiente. También se plantearon cuestiones socioeconómicas y de seguridad (incluida la violencia de género).

---

<sup>35</sup> Según una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en noviembre de 2019, el 90,5 por ciento de los peruanos no confiaba en el Congreso, el 92,4 por ciento no confiaba en los partidos políticos, el 82 por ciento desconfiaba del sistema judicial y el 79,4 por ciento de los gobernadores/gobiernos locales. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_percepcion\\_gobernabilidad\\_may\\_oct19.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_percepcion_gobernabilidad_may_oct19.pdf)

Las actividades de la campaña se llevaron a cabo principalmente en la televisión, los medios de comunicación en línea y las redes sociales, así como mediante el uso de vallas publicitarias, carteles, murales, distribución de folletos y calendarios, visitas puerta a puerta y caravanas de automóviles. En varias regiones se organizaron reuniones a pequeña escala en lugares públicos como mercados o barrios. Los observadores de la MOE UE informaron de sólo seis grandes concentraciones (de un total de 195 actos electorales observados), la mitad de ellas por parte de APP. A pesar de algunas alegaciones, no se observó ni el mal uso de los recursos estatales ni compra de votos.

La campaña en las redes sociales se caracterizó por ataques personales entre candidatos. Los candidatos del Partido Morado y de Juntos por el Perú fueron objeto de un gran número de comentarios despectivos en las redes desde las páginas de otros candidatos y de usuarios comunes en Facebook, así como desde sus perfiles en Twitter<sup>36</sup>. La MOE UE observó que varias páginas de Facebook y grupos públicos con apariencia de medios de comunicación digitales difundieron información falsa y denigrante sobre candidatos y sus programas políticos, con un intercambio coordinado de *memes* y contenidos manipulados. En algunos casos, estos grupos fueron administrados por las mismas personas. En menor escala, este fenómeno también se observó en Twitter.

Se publicaron encuestas poco fiables tanto en Twitter como en Facebook, algunas de ellas por parte de algunos candidatos. La desinformación en Facebook amplificó el sentimiento anti-LGBTI (véase la sección *Participación política de la población LGBTI*). La actividad en las redes se intensificó en los últimos días de la campaña y se registró un aumento de la publicidad política pagada en Facebook, incluso durante el período de silencio y durante la jornada electoral. A este respecto, la MOE UE observó 1.010 casos de publicidad política pagada durante el período de silencio electoral por parte de todos los partidos políticos menos de FREPAP.

Los partidos políticos en liza tuvieron diferentes enfoques a la hora de usar las redes sociales como herramienta de campaña, siendo el Partido Morado el más activo en el uso de los medios sociales a este respecto. Por el contrario, FREPAP no realizó ninguna actividad de campaña en las redes. La mayoría de las páginas web oficiales de los partidos contenían información sobre sus actividades electorales, sin pedir explícitamente el voto. Sólo seis páginas web de partidos (Alianza para el Progreso, Fuerza Popular, Partido Morado, Podemos Perú, Frente Amplio, Somos Perú) contenían enlaces hacia cuentas correspondientes en redes sociales. La gran mayoría de los candidatos hicieron campaña en las redes a través de sus páginas personales de Facebook y de sus cuentas de Twitter. Los partidos tuvieron un papel más secundario en el seguimiento y apoyo de las estrategias de campaña en redes de sus candidatos.

La mayoría de los interlocutores políticos con los que la MOE UE se reunió coincidieron en señalar que Facebook fue la principal herramienta de campaña en redes, mientras que la popularidad de Twitter se limitó más a Lima. La MOE UE identificó los perfiles de Instagram asociados con 17 partidos y varios candidatos, pero la actividad de la campaña fue escasa en esta plataforma. Un número residual de partidos tenía cuentas en YouTube y sólo el Partido Morado la usó claramente como herramienta de campaña. Algunos partidos y candidatos utilizaron WhatsApp para compartir noticias y mensajes de campaña con miembros del partido y simpatizantes.

---

<sup>36</sup> Ejemplos de ataques entre candidatos: María Elena Ríos (Fuerza Popular) contra Samuel Yáñez (Juntos por el Perú), el 11 de enero; Jota Maelo (Solidaridad Nacional) contra Jorge Ríos (Juntos por el Perú), el 20 de enero, y simpatizantes de Fuerza Popular contra Alberto de Belaunde (Partido Morado), el 21 de enero, entre otros.

El 8 de noviembre de 2019, los representantes de las fuerzas políticas que participaron en este proceso electoral firmaron un Pacto Ético Electoral que determinó el conjunto de normas a respetar durante la campaña. El cumplimiento del pacto fue supervisado por el Tribunal de Honor del JNE<sup>37</sup>. Tras una investigación contra el presidente Vizcarra abierta por uno de los JEE de Lima sobre una aparente violación de las disposiciones legales sobre la neutralidad de los funcionarios públicos durante la campaña electoral (relacionada con un supuesto apoyo de Vizcarra a los candidatos que estaban a favor de la prohibición de la inmunidad parlamentaria), el Tribunal de Honor pidió a todos los representantes de las instituciones estatales que respetaran la neutralidad durante el proceso electoral.

## **B. Financiación de campaña**

La financiación de partidos y campañas electorales está regulada por el artículo 35 de la Constitución y el título sexto de la Ley de Organizaciones Políticas<sup>38</sup>. La financiación pública se establece sobre la base de criterios de igualdad y proporcionalidad. La LOP regula la financiación pública directa sólo para aquellos partidos que han participado en la asignación de escaños en las elecciones legislativas anteriores. Las donaciones privadas en especie tienen que ser contabilizadas. Todas las donaciones privadas deben recibirse a través del sistema financiero, con un límite máximo de 120 UIT por año y por donante (personas jurídicas, personas físicas y entidades jurídicas extranjeras sin fines de lucro)<sup>39</sup>. Sin embargo, no hay límites en cuanto a la cantidad total de contribuciones privadas que un partido puede recibir.

El Código Penal fue reformado en agosto de 2019 para incorporar dos nuevos delitos específicos relacionados con la financiación ilegal de partidos y campañas<sup>40</sup>. Esta reforma creó sanciones específicas por financiación ilegal de los partidos políticos y abordó parcialmente una recomendación anterior de la MOE UE de 2016. Sin embargo, varios interlocutores de la MOE UE consideraron que la modificación beneficiaría a los políticos que actualmente están acusados de financiación ilegal, ya que las penas por los nuevos delitos penales son más leves que las ya existentes en el Código Penal para delitos similares.

En cuanto a la supervisión de la financiación de partidos y las campañas, la Ley de Organizaciones Políticas fue reformada en 2018 para fijar los plazos de presentación de informes a la ONPE, la institución electoral responsable de la verificación de las fuentes de financiación y los gastos de los partidos y las campañas. El marco jurídico sobre la financiación de los partidos políticos y sus actividades, incluidas las campañas electorales, establece una serie de normas que imponen un control exhaustivo de las fuentes de financiación. Estas fuentes deben cumplir una serie de requisitos de legalidad y transparencia, que deben reflejarse en la contabilidad de las partes.

Sin embargo, los partidos y candidatos sólo están obligados a presentar informes sobre la financiación y los gastos de la campaña 15 días después de la publicación de los resultados oficiales de las elecciones. Esto hace que la vigilancia de la financiación y la posible acción judicial subsiguiente sean menos eficaces. Además, como no existen medidas sancionadoras eficaces, los

---

<sup>37</sup> El Tribunal de Honor es un órgano creado por el JNE para vigilar el cumplimiento del código de conducta y amonestar a los partidos y candidatos por su incumplimiento. No tiene poderes coercitivos ni impone sanciones. Sus cinco miembros son nombrados por el JNE de entre ciudadanos de buena reputación y probidad. Fuente: Reglamento del JNE sobre el Tribunal de Honor para las elecciones parlamentarias anticipadas de 2020.

<sup>38</sup> Reformado en 2019 para limitar la financiación pública indirecta de las campañas en radio y televisión.

<sup>39</sup> El valor de referencia de la UIT para 2020 es de 4.300 soles (unos 1.500 euros). Fuente: SUNAT.

<sup>40</sup> Ley 30997.

candidatos y los partidos no siempre presentan sus informes.<sup>41</sup> Durante las elecciones de 2020, la ONPE estaba revisando los informes de los candidatos que se presentaron a las elecciones regionales de 2018. Además, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE carece de personal suficiente y de recursos<sup>42</sup>. Como iniciativa positiva, la ONPE estableció en 2019 una plataforma en línea (Claridad) que permitió el acceso en tiempo real a información sobre la financiación de los partidos. Esto supuso un avance hacia la transparencia y la rendición de cuentas de las finanzas de las campañas. Sin embargo, los partidos y candidatos no tenían obligación de informar sobre sus fuentes de financiación y gastos en esta plataforma.

*A fin de garantizar la supervisión eficaz de la financiación y los gastos de las campañas, los informes deben presentarse a la ONPE también durante el período electoral y no sólo después. Se debería establecer un mecanismo eficaz de vigilancia y sanciones, con recursos suficientes en la ONPE.*

Según los interlocutores de la MOE UE, la reforma de la LOP de 2018, la puesta en marcha de *Claridad* y la introducción en 2019 de un nuevo delito penal por financiación ilegal de partidos no resolverán los problemas subyacentes relacionados con la existencia de redes de clientelares que vinculan a empresarios y políticos, ni la existencia de organizaciones políticas carentes de verdaderos programas que a menudo se disuelven después de unos malos resultados electorales. Los interlocutores de la MOE UE consideran que estas actividades continuaron y continuarán a pesar del nuevo sistema establecido. Por otra parte, la gestión de las finanzas de los partidos durante la campaña electoral fue una tarea compleja. Ante la imposibilidad de centralizar la financiación o el gasto electoral, fueron los candidatos y no los partidos los que tuvieron la responsabilidad de manejar sus propios gastos. Estas circunstancias no contribuyeron a la rendición de cuentas por parte de los candidatos ni tampoco a la elaboración de programas políticos coherentes. La política peruana se percibe de este modo como una "coalición de independientes" con vínculos generalmente débiles entre candidatos y partidos.

La mayoría de los candidatos afirmaron no contar con apoyo financiero de sus respectivos partidos y señalaron que pagaron sus campañas con sus propios medios o con contribuciones de amigos, familiares y simpatizantes. Además, según los interlocutores de la MOE UE, la reforma actual no resolverá los problemas subyacentes en la política peruana, como las redes de clientela (o) los partidos políticos *ad-hoc*. El actual mecanismo de sanciones es insuficiente para evitar que los candidatos y los partidos políticos corran el riesgo de financiarse ilegalmente, según los interlocutores de la MOE UE.

La ausencia de disposiciones para que los anunciantes políticos en las redes sociales se inscribiesen como tales en Facebook limitó la transparencia de los gastos de las campañas digitales. Si esa inscripción fuera obligatoria en el Perú, toda la publicidad electoral en Facebook incluiría un anuncio de "pagado por", lo que aumentaría la transparencia de la campaña y la rendición de cuentas por parte de partidos y candidatos. Además, los usuarios tendrían la oportunidad de acceder a información detallada sobre los gastos de la campaña en redes, incluyendo a los contribuyentes, así como sobre el alcance de los anuncios a través de múltiples indicadores demográficos.<sup>43</sup> Como Facebook no identifica los anuncios electorales si sus anunciantes no están inscritos, no se dispuso de información detallada sobre la publicidad política. Durante las elecciones de 2020, la MOE UE

<sup>41</sup> Más del 30 por ciento de los candidatos a las elecciones regionales de 2018 no presentaron sus informes financieros.

<sup>42</sup> Se contrataron 39 auditores permanentes y estacionales para revisar los informes de las elecciones regionales de 2018.

<sup>43</sup> Esto se hace a través de la biblioteca de anuncios de Facebook, una base de datos accesible que permite buscar anuncios que se ejecutan a través de los productos de Facebook. Los anuncios se almacenan en la Biblioteca durante siete años.

identificó sólo cuatro candidatos cuyos anuncios de campaña en Facebook fueron marcados como tales.<sup>44</sup>

*La JNE y la ONPE deberían introducir la obligación de que los candidatos y los partidos que deseen hacer campaña en línea se registren en Facebook como anunciantes políticos, con el fin de reforzar la transparencia de los gastos de campaña.*

## X. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**En general, se respetó la libertad de expresión y la libertad de prensa. La difusión de propaganda electoral sólo dentro de la franja electoral establecida por la ONPE contribuyó a generar mayor equidad entre los contendientes, pero tuvo un impacto limitado en los votantes, especialmente en las regiones menos pobladas.**

### A. Entorno de medios de comunicación

El paisaje mediático en el Perú es vasto y activo. Actualmente funcionan en el país unas 5.600 emisoras de radio, 1.800 canales de televisión y más de 1.000 periódicos. La radio es la principal fuente de información para los peruanos y desempeña un papel muy importante en los procesos electorales, especialmente en las zonas rurales. Perú cuenta también con una gran oferta de medios digitales y un índice de penetración de Internet del 73 por ciento<sup>45</sup>.

Esta gran oferta de medios de comunicación se caracteriza por una fuerte concentración de la propiedad a nivel nacional, así como por la debilidad de los medios regionales, lo que hace que las emisoras de radio y televisión locales sean vulnerables a influencias políticas y de carácter económico. Además, la falta de una estructura sólida de medios de comunicación a nivel regional provoca que el mercado de medios de comunicación esté dominado por los medios privados nacionales con sede en Lima.

Los medios de comunicación estatales en el Perú son el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP, que incluye *TVPerú*, *Canal IPE*, *Radio Nacional* y *La Crónica*), el diario *El Peruano* y la *Agencia Peruana de Noticias Andina*. En el lado privado, dos grupos principales dominan el mercado de los medios de comunicación: ECOMedia (propietaria, entre otros, de *El Comercio*, *Perú 21*, *Correo*, *Trome* y accionista mayoritario de *América TV* y *Canal N*) y el Grupo La República (*La República*, *El Popular*, *Liberó* y también accionista de *América TV* y *Canal N*, entre otros). El mercado de la radio está dominado por los grupos Radio Programas del Perú (*RPP*), Corporación Universal (*Exitosa*, *Karibeña*, *La Kalle*) y CRP Medios y Entretenimiento (*La Inolvidable*, *Nueva Q*, *Radio Moda*), mientras que el mercado de la televisión se distribuye entre *América TV* (ECOMedia y La República), *Latina* (Enfoca) y *Andina TV* (Grupo ATV), entre otros.

Perú goza de buenos niveles de libertad de expresión y libertad de prensa. Sin embargo, los periodistas y medios de comunicación peruanos no están exentos de presiones e intimidaciones, principalmente debido a la actual legislación sobre difamación, lo que genera cierto grado de autocensura en el sector. También ha habido intentos recientes de restringir el trabajo de los medios de comunicación. Por ejemplo, en mayo de 2019 se presentó al Congreso un proyecto de ley para aumentar las penas de prisión por delitos de difamación imputados a medios de comunicación.

<sup>44</sup> Saúl Barrera (Somos Perú, Lima), Silvia Chucchucan (Somos Perú, Cajamarca), Gerald Cuba (Contigo, Arequipa) y Dennys Cuba (Juntos por el Perú, Junín).

<sup>45</sup> Fuente: Somos sociales. Informe Digital Perú 2019.

Asimismo, en octubre de 2018 se declaró inconstitucional una ley que pretendía prohibir la publicidad estatal en los medios de comunicación privados<sup>46</sup>. Pese a ello, en 2019 Perú ocupó el puesto 85 (de 180 países) en el Índice de Libertad de Prensa de Reporteros sin Fronteras, experimentando un descenso de tres posiciones respecto al puesto 82 que ocupaba en 2018.

## **B. Marco jurídico para los medios de comunicación**

La Constitución del Perú prohíbe la censura y garantiza la libertad de expresión, la libertad de prensa y el acceso a la información, de conformidad con las normas internacionales. Sin embargo, el Código Penal peruano prevé penas de hasta tres años de prisión por delitos de difamación en los medios de comunicación. Esta disposición representa una limitación a la libertad de expresión.

*A fin de fortalecer la libertad de expresión y reducir la autocensura entre periodistas y medios de comunicación, las penas de prisión por difamación deberían sustituirse por sanciones económicas proporcionadas.*

Las únicas leyes relacionadas con los medios de comunicación en Perú son la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2003 y la Ley de Radio y Televisión de 2004. No existe una ley de prensa que regule el trabajo de los medios de comunicación y garantice su libertad, la independencia editorial de los medios o los derechos de respuesta y rectificación. Tampoco existe ningún organismo regulador de los medios. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información, órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resuelve las quejas y recursos sobre el acceso a la información pública. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) es responsable de la asignación de las licencias de radiodifusión, mientras que el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV) supervisa dicho proceso y emite observaciones no vinculantes sobre violaciones a la ley por parte de las cadenas de radio y televisión.

La cobertura informativa de las elecciones por parte de los medios de comunicación está regulada por la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Organizaciones Políticas. Ninguna de estas leyes contiene disposiciones específicas sobre la imparcialidad y neutralidad de los medios de comunicación al informar sobre elecciones. La Ley Orgánica de Elecciones prohíbe la publicación de encuestas siete días antes de las elecciones y la difusión de propaganda política por parte del Estado después de la convocatoria de elecciones. Tanto la LOE como la Ley de Organizaciones Políticas establecen la asignación de franjas horarias gratuitas (franja electoral) proporcionadas por la ONPE a todos los contendientes para difundir mensajes de campaña a través de los medios de comunicación estatales y privados durante los períodos electorales. La implementación de franjas electorales a nivel regional fue una recomendación de la MOE UE de 2016.

Para las elecciones congresales extraordinarias de 2020, la franja electoral se emitió en 60 medios electrónicos nacionales y regionales, desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 24 de enero de 2020, con un presupuesto total de 36 millones de soles (10 millones de euros). El tiempo total de emisión de la franja electoral se asignó a los partidos políticos siguiendo criterios de igualdad y proporcionalidad: la mitad del tiempo disponible se dividió por igual entre las 26 circunscripciones, mientras que la mitad restante se distribuyó proporcionalmente según el número de escaños asignado a cada una de ellas. Este último criterio, sin embargo, perjudicó a las once circunscripciones más pequeñas del país, donde se disputaron como máximo tres escaños, y favoreció a Lima, que eligió 36 escaños al Congreso.

---

<sup>46</sup> La Ley 30793 sobre la regulación de los gastos de publicidad del Estado en los medios privados, conocida como *Ley Mulder*.

Como resultado del referéndum de 2018 sobre la reforma constitucional, los partidos políticos y los candidatos no pueden difundir anuncios de campaña en la radio y los canales de televisión de señal abierta fuera de la franja electoral establecida por la ONPE<sup>47</sup>. Sí está permitida, sin embargo, la propaganda política y los anuncios de campaña en los medios de comunicación impresos y en línea. Los espacios que se emitan dentro de la franja electoral no deben hacer un uso inadecuado de los símbolos nacionales, referirse a otros partidos políticos o candidatos, incitar a la violencia, hacer apología del delito o utilizar palabras o imágenes que dañen el honor o la reputación de personas<sup>48</sup>. La ONPE puede solicitar a los partidos políticos que modifiquen los anuncios si su contenido no cumple con los requisitos establecidos y puede prohibir la difusión de los mismos si no se realizan las modificaciones solicitadas. De hecho, la ONPE pidió a cuatro partidos (Juntos por el Perú, Frente Amplio, Solidaridad Nacional y APRA) que rectificaran sus anuncios por contener lenguaje e imágenes despectivos que dañaban la reputación de determinadas personas. Los referidos partidos políticos modificaron o reemplazaron sus anuncios y los 21 contendientes pudieron emitir sus mensajes en la franja electoral.

### C. Campaña en los medios de comunicación

En general, la libertad de expresión y la libertad de prensa se respetaron durante el período de campaña. Los medios de comunicación hicieron esfuerzos encomiables para proporcionar información relativa al proceso electoral, organizando entrevistas y debates con candidatos y difundiendo espacios y contenidos destinados a educar a los votantes. No obstante, los interlocutores y observadores de la MOE UE constataron una falta de interés generalizada entre los ciudadanos hacia el proceso electoral.

La televisión y la radio estatales, *TVPerú* y *Radio Nacional*, asignaron un total de 55 horas de emisión para presentar los candidatos y sus propuestas a la audiencia a través del programa especial *Congreso 2020*. Por su parte, los medios de comunicación privados, tanto electrónicos como impresos, realizaron diariamente entrevistas y debates con los candidatos. En una iniciativa bien recibida, medios de comunicación como *El Comercio*, *La República*, *RPP* o *Latina TV* elaboraron secciones específicas de educación al votante, buscando concienciar a los ciudadanos sobre su participación en las elecciones y explicando los procedimientos de votación.

La franja electoral que la ONPE ofreció a los partidos políticos se emitió diariamente, del 27 de diciembre de 2019 al 24 de enero de 2020, en los canales de televisión y emisoras (*de*) radio designadas. Por primera vez en el Perú, no se permitió a los partidos políticos hacer campaña en la radio y en los canales de televisión de señal abierta fuera de dicha franja electoral. Esto contribuyó a generar mayor igualdad de condiciones entre los contendientes y a reducir el nivel de propaganda política en los medios de comunicación convencionales. No obstante, el insuficiente tiempo de emisión puesto a disposición por la ONPE y los criterios aplicados para su distribución limitaron la cantidad de mensajes de campaña recibidos por los votantes, especialmente por aquellos que viven en regiones menos pobladas<sup>49</sup>. La nueva limitación de difusión de propaganda electoral en los medios tuvo también la indeseada consecuencia de estimular prácticas, ya existentes en los medios regionales privados, de exigir a los candidatos el pago por entrevistas o por recibir cobertura informativa de sus actividades de campaña. Los observadores de la UE constataron dicha práctica

<sup>47</sup> Ley 309905 de 9 de enero de 2019, Ley Orgánica de Elecciones, artículo 194.

<sup>48</sup> Resolución N° 000025-2018-JN-ONPE

<sup>49</sup> Mientras que Lima Metropolitana recibió el 14,7 por ciento del tiempo total de emisión, Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Tacna, Tumbes y Ucayali recibieron sólo el 2,9 por ciento cada uno del tiempo total de emisión.

en Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Piura y Puno.

*La ONPE debería aumentar el tiempo de emisión asignado a la franja electoral y modificar los actuales criterios aplicados para la distribución del mismo, a fin de garantizar que los ciudadanos que viven en las regiones menos pobladas reciban suficiente información de los partidos políticos y los candidatos a través de los medios de comunicación.*

#### **D. Resultados del monitoreo de medios**

Del 30 de diciembre de 2019 al 25 de enero de 2020, la MOE UE monitoreó las emisiones de 14 medios de comunicación nacionales a fin de evaluar si los partidos políticos y los candidatos tuvieron acceso libre y equitativo a los medios de comunicación<sup>50</sup>. Los resultados de dicho monitoreo revelaron que, durante el período analizado, los medios de comunicación estatales *TVPerú*, *Radio Nacional* y *El Peruano* hicieron una cobertura equilibrada de las elecciones dando voz a los 21 partidos políticos mediante una distribución equitativa del espacio/tiempo de emisión. Además, los tres medios mencionados presentaron sus informaciones en tono neutral.

La mayoría de los medios de comunicación privados monitoreados por la MOE UE también dieron voz a todos los partidos políticos, principalmente a través de entrevistas o debates con los candidatos, pero mostraron diferentes grados de sesgo en su cobertura electoral. Partido Morado, Solidaridad Nacional y Fuerza Popular fueron los partidos que recibieron la mayor cantidad de informes en tono negativo en los medios privados. En total, el Partido Morado recibió el 41,3 por ciento de todas las informaciones presentadas en tono negativo por los medios de comunicación supervisados por la MOE UE, mientras que Solidaridad Nacional recibió el 23 por ciento y Fuerza Popular el 9,9 por ciento.

Entre los medios impresos privados, *El Comercio* hizo una distribución proporcionalmente equilibrada de su espacio informativo entre los diferentes partidos, presentando generalmente sus noticias en un tono neutral. *El Correo* mostró desequilibrio al presentar el 51,9 por ciento de sus informaciones relativas al Partido Morado en tono negativo. Por su parte *La República* favoreció al Partido Morado y a Juntos por el Perú asignándoles el 19 por ciento de sus noticias en tono positivo, mientras que el 65,8 por ciento de la información relativa a Solidaridad Nacional se presentó en tono negativo. Entre los medios de comunicación electrónicos privados, *Andina TV*, *Latina*, *Panamericana TV* y *RPP* mostraron las mayores desproporciones en la distribución de su tiempo de emisión entre los diferentes partidos políticos (*véase el Anexo I: Resultados del Monitoreo de Medios de Comunicación*).

El período de silencio de campaña fue generalmente respetado por los medios de comunicación observados. Sólo *ATV+* violó el silencio de campaña en la mañana de la jornada electoral al emitir entrevistas pregrabadas con candidatos que pedían el voto a los espectadores.

## **XI. COMUNICACIÓN DIGITAL Y REDES SOCIALES**

**La ausencia de un marco regulador para las campañas en internet reduce el nivel de transparencia de los gastos de campaña, así como la capacidad de los votantes para identificar las fuentes oficiales de la información política.**

<sup>50</sup> La muestra incluía los medios de comunicación estatales *TVPerú*, *Radio Nacional* y *El Peruano*, y los medios privados *América TV*, *Andina TV*, *Latina*, *Panamericana TV*, *RPP*, *Exitosa*, *El Comercio*, *La República*, *Perú21*, *Correo* y *Trome*.

## E. Entorno de redes sociales

Alrededor del 73 por ciento de los peruanos participan activamente en las redes sociales, y el 97 por ciento de ellos lo hace a través de teléfonos móviles<sup>51</sup>. Facebook es la red social más popular en el país, seguida de YouTube, Instagram y Twitter<sup>52</sup>. Las aplicaciones de mensajería instantánea también son bastante populares en el Perú, siendo WhatsApp la que lidera en términos de penetración, seguida por Facebook Messenger y Telegram.

Los medios de comunicación convencionales más populares tienen su propia edición digital y utilizan en gran medida las redes sociales para llegar a su público. Durante la campaña electoral varios medios de comunicación organizaron debates difundidos a través de sus sitios web y perfiles de redes sociales. La MOE UE constató el importante papel desempeñado por Twitter en el establecimiento de la agenda política, ya que los medios de comunicación a menudo extrajeron información de las cuentas de los líderes de opinión y de los políticos para elaborar sus contenidos.

## F. Marco jurídico de las redes sociales

La Constitución establece el derecho fundamental a la privacidad respecto a la información sobre datos personales y familiares. La legislación primaria sobre la privacidad está prevista en la Ley de Protección de Datos Personales de 2011.<sup>53</sup> En un reglamento de 2013 se desarrollaron los requisitos de la Ley de Protección de Datos Personales, estableciendo normas, términos y disposiciones específicas en materia de protección de datos.<sup>54</sup> La Autoridad de Protección de Datos Personales es el principal organismo encargado de hacer cumplir las normas relativas a la protección de datos.

No hay ninguna regulación en el Perú sobre el uso de las redes sociales para la cobertura de procesos electorales. La difusión de propaganda política pagada a través de medios digitales está permitida. Un código de conducta no vinculante firmado por 22 partidos en noviembre de 2019 alentó a los candidatos, miembros de los partidos y simpatizantes a utilizar las redes sociales de manera responsable durante el proceso electoral.<sup>55</sup> Basándose en las reglas de campaña establecidas para los medios tradicionales, el JEE de Lima Centro se encargó de juzgar casos de violación de dichas reglas detectados en las redes sociales durante la campaña. Si bien el JEE tiene potestad para investigar de oficio violaciones a la normativa electoral, los conocimientos insuficientes sobre las campañas en redes sociales y la falta de recursos limitaron dichas investigaciones. De hecho, los 27 casos investigados por el JEE sobre violaciones relacionadas con la campaña y registradas en las redes sociales fueron identificadas al azar a través de la información difundida en los medios de comunicación convencionales, lo que indica la falta de un seguimiento sistemático de las redes sociales por parte de la ONPE, el JNE o sus organismos descentralizados.

*Con el fin de permitir una respuesta judicial apropiada y oportuna, se podría considerar la posibilidad de mejorar la capacidad y los recursos humanos que necesitan las autoridades electorales para llevar a cabo un seguimiento sistemático de las redes sociales.*

La importancia de las redes sociales aumentó tras la prohibición de la difusión de propaganda política en los medios electrónicos fuera de la franja electoral ofrecida por la ONPE (véase la sección *Medios de Comunicación*). Se permitió la propaganda política de pago en las redes sociales,

<sup>51</sup> Fuente: Somos el Informe Digital Perú Social 2020.

<sup>52</sup> Los sitios web de medios sociales más populares en el Perú en octubre de 2019, según el porcentaje de visitas. Fuente: portal online Statista.

<sup>53</sup> Modificado en 2017.

<sup>54</sup> Decreto Supremo 003/2013 JUS.

<sup>55</sup> Pacto Ético Electoral.

lo que permitió a algunos candidatos impulsar los contenidos de la campaña a través de Facebook para llegar a un gran número de usuarios.

## G. Resultados del monitoreo de redes sociales

Alrededor del 80 por ciento de los candidatos utilizaron Facebook con fines de campaña, principalmente para la difusión de contenidos de producción propia. Las páginas de Facebook de las sedes regionales de los partidos también contribuyeron a difundir mensajes de campaña centrados específicamente en cuestiones regionales. La MOE UE identificó un total de 1.484 páginas de Facebook y 682 cuentas de Twitter que se utilizaron para hacer campaña, con varios casos de múltiples cuentas asociadas a un solo partido. Aunque Facebook permite a los creadores certificar sus páginas, permitiendo a los usuarios distinguir entre páginas oficiales y no oficiales, la gran mayoría de las páginas y cuentas observadas no estaban certificadas, lo que limitó la capacidad de los votantes de verificar su autenticidad<sup>56</sup>. Además, esto permitió la difusión de información engañosa a través de páginas y cuentas no certificadas por partidos y candidatos.<sup>57</sup> Durante la campaña, la MOE UE constató que sólo las redes sociales del Partido Morado y de dos candidatos mostraban el símbolo de autenticidad de Facebook (una insignia azul de certificación de autenticidad)<sup>58</sup>.

*La ONPE debería requerir a aquellos candidatos y partidos políticos que hagan campaña en las redes sociales mostrar un símbolo de certificación de autenticidad en sus cuentas a fin de que se garantice a los votantes la posibilidad de identificar las fuentes oficiales de información política en las redes.*

Entre los casos observados de desinformación a través de Internet se incluyen una campaña contra la posición del Partido Morado a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, varias entradas y tuitos sobre la supuesta participación de una empresa venezolana en el sistema de voto electrónico implementado por la ONPE, falsas encuestas electorales e informaciones sobre la supuesta sustitución del Día de la Madre por el llamado Día de las Lesbianas. Algunos medios de comunicación comenzaron a realizar actividades de verificación de hechos desde varios meses antes de la convocatoria a elecciones, mostrando así una preocupación compartida por el papel perturbador de la información engañosa y falsa en la formación de la opinión pública, especialmente en periodo electoral<sup>59</sup>. Sin embargo, la falta de cooperación entre los encargados de la verificación de hechos limitó su capacidad para desmentir oportunamente las noticias falsas<sup>60</sup>. Asegurar que los votantes tengan acceso a información veraz y contrastada es esencial para la integridad de las elecciones.

*Los medios de comunicación, la sociedad civil y las plataformas tecnológicas deberían realizar un esfuerzo común para crear una red que permita desmentir las noticias falsas, a fin de reforzar las iniciativas de verificación de hechos existentes con vistas a futuras elecciones.*

---

<sup>56</sup> Después de las elecciones, varias cuentas que aparentaban pertenecer al FREPAP aparecieron en Twitter y empezaron a difundir contenidos políticos. El partido negó tener cuentas oficiales en las redes sociales.

<sup>57</sup> El 17 de enero, una cuenta falsa asociada al líder del Partido Morado, Julio Guzmán, apareció en Twitter y comenzó a publicar mensajes engañosos. La cuenta fue borrada poco después.

<sup>58</sup> Alberto de Belaunde, del Partido Morado y Mauricio Mulder, del APRA.

<sup>59</sup> La MOE UE observó que las iniciativas de verificación de hechos promovidas por los medios de comunicación tradicionales y digitales desmintieron 45 informaciones y declaraciones falsas de y sobre figuras políticas durante la campaña.

<sup>60</sup> Durante la semana anterior a las elecciones las reclamaciones de un contrato existente entre la ONPE y una empresa venezolana de voto electrónico circuló ampliamente en las redes sociales. Estas afirmaciones fueron desmentidas por la ONPE. El 31 de enero la AFP desmintió dicha información: <https://factual.afp.com/no-hay-registros-publicos-de-un-contrato-entre-la-oficina-electoral-de-peru-y-la-empresa-smartmatic>

La MOE UE observó que el personal de la ONPE se puso en contacto con los miembros de los colegios electorales a través de Facebook y Twitter para informarles sobre su nombramiento. En algunos casos, los mensajes revelaban datos personales como el nombre, apellido, foto, número de DNI y la última residencia registrada del destinatario, aparentemente sin consentimiento previo. Dicha práctica está en contradicción con la legislación sobre protección de datos personales<sup>61</sup>. Según información obtenida por la MOE UE, el personal temporal de la ONPE no recibió instrucciones específicas sobre la protección de datos personales.

*A fin de garantizar el pleno respeto del derecho a la intimidad de los miembros de mesa, es aconsejable que la ONPE tome conciencia sobre la importancia de cumplir la legislación sobre protección de datos.*

## XII. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

**Las mujeres constituyeron el 40 por ciento de las listas de candidatos. Sin embargo, los instrumentos jurídicos vigentes son insuficientes para garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad respecto a los hombres.**

Perú ha ratificado compromisos nacionales e internacionales para aumentar la participación política de la mujer<sup>62</sup>. Las mujeres representan algo más de la mitad del electorado (50,36 por ciento), pero están insuficientemente representadas en la vida política y pública. Para las listas de candidatos a las elecciones extraordinarias de 2020 se aplicó una cuota de género del 30 por ciento. Una vez concluido el período de inscripción, se constató que el 40 por ciento de los candidatos eran mujeres<sup>63</sup>. Sin embargo, sólo 33 mujeres fueron elegidas para el Congreso (25 por ciento de sus miembros), lo que representa una disminución con respecto a las 36 mujeres elegidas para el Congreso en 2016.

La baja representación de la mujer femenina en el Congreso se debe a que las mujeres estaban ubicadas en la parte baja de las listas. Sólo el 12 por ciento de las listas que compitieron en las elecciones de 2020 estuvieron encabezadas por mujeres, lo que supone un descenso del 22 por ciento respecto a las elecciones de 2016. Sólo el 10 por ciento de las candidatas en estas elecciones tenían experiencia política previa en un cargo electo. Los observadores de la UE informaron de que las actividades de campaña de candidatas en Amazonas, Áncash, Arequipa e Ica parecían contar con menos recursos que las de sus homólogos masculinos. Por ejemplo, en Amazonas, las candidatas fueron menos visibles (menos pancartas, menos entrevistas de radio) porque contaron con menos recursos financieros, y viajaron menos porque no dispusieron de vehículos.

Según informaron los observadores de la UE, las candidatas de Amazonas, Ayacucho, Piura, Puno, San Martín y Tumbes experimentaron discriminación de género. En Tumbes, los personeros de varios partidos sólo apoyaron a los candidatos varones de la lista y no tuvieron en cuenta a las candidatas. Los observadores de la UE también informaron de que en Piura las candidatas fueron discriminadas y se les dijo que abandonaran su candidatura y que volvieran a sus tareas domésticas. La Defensoría del Pueblo, así como el Tribunal de Honor creado para estas elecciones, pidieron que se aprobara una ley especial que hiciera más visible el fenómeno de la discriminación política y que permitiera la aplicación de sanciones en dicho ámbito.

<sup>61</sup> Ley N° 29733 de protección de datos personales.

<sup>62</sup> El Perú ratificó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1975 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1982.

<sup>63</sup> Las disposiciones sobre cuotas de género no prevén que los candidatos excluidos sean sustituidos por personas del mismo sexo.

Los resultados del monitoreo de medios de comunicación de la MOE UE muestran que las mujeres tuvieron menos presencia en los medios durante la campaña electoral. En sólo el 34 por ciento de la información electoral monitoreada por la MOE UE, la protagonista de la noticia o entrevista fue una mujer. Por el contrario, las mujeres estuvieron bien representadas entre el personal temporal de la ONPE, institución que cuenta con un 50 por ciento de mujeres en sus puestos directivos. Además, la mayoría de las mesas de sufragio (57 por ciento) de las elecciones extraordinarias de 2020 estuvieron presididas por mujeres. Sin embargo, los jefes de la ONPE y del RENIEC, así como los cinco magistrados del JNE son hombres. Un mayor equilibrio de género en el nivel superior de los órganos electorales influiría positivamente en la conciencia pública de la igualdad de representación.

En respuesta a una recomendación de la MOE UE de 2016, el marco jurídico prevé aumentos escalonados de la cuota de género hasta el 40, el 45 y el 50 por ciento para las elecciones generales de 2021, 2026 y 2031. Además, a partir de las elecciones de 2021, debe haber alternancia entre hombres y mujeres en las listas<sup>64</sup>.

*Complementar la disposición sobre la alternancia vertical de género en las listas de candidatos a partir de 2021 con una regla de alternancia horizontal (alternancia de género en los primeros puestos de todas las listas de candidatos de un partido).*

### **XIII. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS**

#### **El número de candidatos indígenas y afroperuanos fue limitado**

Según el censo de 2017, alrededor del 30 por ciento de los ciudadanos se consideran indígenas o afroperuanos. Dado que dicho censo se basó en el principio de auto identificación, parece que un número importante de indígenas optó por declararse mestizo. La pobreza y los conflictos sociales no resueltos relacionados con la propiedad de la tierra, los contratos de minería privada, la tala ilegal y la deforestación afectan a la mayoría de las comunidades indígenas.

En 1995, el Perú ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. En 2007, el Perú votó a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP). El patrimonio multicultural del Perú y sus diferentes grupos étnicos están protegidos por la Constitución. No obstante, el nivel de discriminación contra estos grupos sigue siendo alto, según las organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil. Existen 55 comunidades indígenas, todas ellas consideradas oficialmente como pueblos que viven en las zonas montañosas y en la región del Amazonas, así como en Lima. Los afroperuanos, que no tienen esa condición, viven predominantemente en la costa.

Un número limitado de candidatos indígenas y afroperuanos se presentaron a estas elecciones, la mayoría de ellos en las regiones centrales y en representación de los partidos de izquierda (Frente Amplio, Juntos por el Perú y Democracia Directa), pero también representando a Fuerza Popular, Perú Libre, Vamos Perú y APP. Los principales temas de campaña relativos a los pueblos indígenas y afroperuanos versaron sobre el desarrollo social y económico de dichas comunidades, así como

---

<sup>64</sup> Ley 30996 de 26 de agosto de 2019.

sobre su representación política. No hay cuotas reservadas para las poblaciones indígenas y afroperuanas en el Congreso.

La gran mayoría de los candidatos que representaban a los indígenas realizaron sus campañas exclusivamente en las zonas rurales y remotas, ya que no tenían ninguna esperanza de obtener algún apoyo en áreas habitadas predominantemente por una población mestiza. Los candidatos no indígenas no realizaron sus actividades de campaña en zonas pobladas por comunidades indígenas. Según informaron observadores de la MOE UE, se llevaron a cabo debates sobre los derechos de las comunidades indígenas durante actos de campaña en Amazonas, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali.

#### **XIV. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**La ONPE aplicó medidas para mejorar la participación en las elecciones de las personas con discapacidad; sin embargo, dichas medidas abordaron sólo parcialmente las preocupaciones de dicho colectivo.**

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) firmó un acuerdo con el JNE según el cual los votantes con discapacidad no serían multados por no votar. Además, el CONADIS coordinó con la ONPE la instalación de mesas de sufragio accesibles para aquellos votantes cuya discapacidad venía reflejada en el padrón electoral. En el caso de los votantes cuya movilidad reducida no se mencionaba en las listas, las mesas de sufragio podían trasladarse a zonas accesibles designadas dentro del local de votación para permitir que esas personas votaran, asegurando que dichos votantes pudieran ejercer el sufragio sin comprometer su derecho a un voto secreto. Las mesas de sufragio con voto electrónico fueron provistas de audífonos. Asimismo, hubo plantillas Braille para votantes con discapacidad visual en mesas de sufragio convencionales. El CONADIS supervisó la accesibilidad de 23 locales de votación en Lima durante la jornada electoral y llegó a la conclusión de que, en general, no reunían las condiciones básicas de accesibilidad a las mesas de sufragio, ya que sólo cinco de las mesas supervisadas eran totalmente accesibles para las personas con discapacidad.<sup>65</sup>

#### **XV. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA POBLACIÓN LGBTI**

**La ley de identidad de género propuesta facilitaría a los ciudadanos transgénero y transexuales cambiar sus nombres y su género de acuerdo con la identidad escogida. También permitiría a los miembros de la comunidad LGBTI alcanzar la igualdad respecto al resto de ciudadanos en el ejercicio de su derecho a votar y a ser elegidos.**

Tras una sentencia del Tribunal Constitucional en 2016, los cambios de nombre y de género sólo pueden ser decididos por un tribunal competente mediante un proceso expedito. Sobre la base de dicha sentencia, el RENIEC procede a modificar los datos del registro civil y emite la correspondiente identificación. Si bien este nuevo procedimiento se ha considerado, en general, como una mejora parcial, las necesidades específicas de la comunidad LGBTI, especialmente de las personas transexuales y transgénero, siguen sin ser debidamente abordadas debido a la falta de una ley sobre la identidad de género. Un proyecto de ley de identidad de género (790/2016-CR) no se debatió en la comisión correspondiente del Congreso y, de hecho, ha quedado en suspenso<sup>66</sup>. Un

<sup>65</sup> Informe No. 013-2020- CONADIS.

<sup>66</sup> <https://wayka.pe/orgullo-lgtbi-cuatro-proyectos-de-ley-que-esperan-ser-debatidos/>

decreto legislativo modificó el artículo 323 del Código Penal para reforzar las penas por discriminación basada en la orientación sexual<sup>67</sup>.

Algunos candidatos LGBTI sufrieron campañas de desprestigio. La más llamativa fue la dirigida a una candidata transexual de Juntos por el Perú en Lima, que informó de continuos insultos, ataques y mensajes despectivos sufridos durante sus actividades de campaña. Un candidato del Partido Morado en Lima fue víctima de mensajes de intimidación homofóbica publicados en las redes sociales contra la propuesta de su partido de legalizar los matrimonios entre personas del mismo sexo. No se dieron instrucciones específicas a los miembros de mesa sobre el voto de los votantes transexuales y transgénero cuyo DNI no reflejase el género y el nombre adquiridos. A este respecto, varios grupos LGBTI informaron de que el día de las elecciones, varios votantes transexuales y transgénero fueron objeto de intimidación y actitudes despectivas en algunos locales de votación.

*Garantizar la dignidad de las personas transgénero y transexuales y el pleno ejercicio de su derecho al voto activo y pasivo, facilitando los procedimientos para cambiar legalmente sus nombres y su género de acuerdo con su identidad adquirida.*

## XVI. SOCIEDAD CIVIL Y OBSERVACIÓN INTERNACIONAL

**El marco jurídico contiene las garantías necesarias para la observación electoral nacional e internacional. Alrededor de 3.000 observadores nacionales dieron seguimiento a las elecciones.**

El marco jurídico peruano contiene las garantías necesarias para que los observadores nacionales e internacionales observen todas las fases del proceso electoral<sup>68</sup>. Las elecciones fueron observadas por organizaciones peruanas e internacionales.

La organización de la sociedad civil *Transparencia* desplegó alrededor de 2.000 observadores en todo el país. Durante las dos semanas previas a las elecciones, llevaron a cabo actividades de educación a los votantes. *Transparencia* observó los procedimientos de votación, pero no las cruciales fases del recuento y la transmisión de los resultados. Posteriormente publicó dos informes sobre el día de las elecciones en los que se enumeraban casos de retraso en la apertura de *las mesas de sufragio*, falta de señalización, presencia de material de campaña, barreras arquitectónicas para los votantes con necesidades especiales, discriminación de los votantes LGBTI y actos de violencia.

La Defensoría del Pueblo desplegó más de 1.000 observadores en 130 provincias del país. Su observación se centró en los derechos políticos de los grupos de población vulnerables (mujeres, población indígena, personas con discapacidad y LGBTI). Durante la jornada electoral, la mencionada entidad publicó un informe con una lista de *mesas de sufragio* que no garantizaban el acceso sin barreras a los votantes con movilidad reducida.

Respecto a las organizaciones internacionales, la Organización de Estados Americanos (OEA) desplegó 35 observadores y la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) 33. Otras organizaciones internacionales acreditadas por el JNE fueron *Transparencia Electoral Asociación Civil* de Argentina, *Clínica de Derechos Humanos de Sevilla*, *Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales*, *Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina*

<sup>67</sup> Decreto Legislativo 1323 de 6 de enero de 2017

<sup>68</sup> Ley Orgánica de Elecciones, artículos 336 a 340. Resolución 0085-2018-JNE.

y el Caribe, Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica, Fundación Alianza Estratégica, Observatorio de Estudios Electorales y Político-Institucionales, así como el Parlamento Andino.

## XVII. CONTENCIOSO ELECTORAL

**La mayoría de los recursos presentados durante el período de elecciones tuvo relación con la exclusión de candidatos. Los excesivos requisitos exigidos para la inscripción y la aplicación rigurosa de la legislación por parte del JEE y el JNE prevalecieron sobre el derecho a presentar candidaturas.**

La Ley Orgánica de Elecciones permite presentar quejas y recursos en cualquier etapa del proceso electoral, incluyendo las relativas a las acreditaciones de los partidos políticos y los representantes de los candidatos, el nombramiento de los trabajadores electorales, la inscripción de candidatos y las violaciones de las normas de campaña, entre otras. Se pueden presentar recursos en cualquiera de los 60 JEE, como primera instancia de justicia electoral, y en el JNE como última instancia. La Constitución reconoce el papel del JNE como la máxima autoridad en materia de justicia electoral y no permite que la justicia ordinaria decida sobre asuntos electorales. Los demandantes tienen la posibilidad de presentar una reclamación contra las decisiones que violan los derechos constitucionales (*recurso de amparo*). Los plazos para la presentación y resolución de las apelaciones varían entre uno y cinco días.

La mayor parte de los recursos presentados durante el período estuvo relacionada con la exclusión de candidatos, dados los excesivos requisitos exigidos para la inscripción y la aplicación rigurosa de la legislación por parte del JEE y el JNE. Tanto en estos requisitos como en su aplicación pareció prevalecer el principio sancionador de la ley sobre el derecho a ser elegido. De hecho, según el JNE, casi el 50 por ciento de los 3.301 solicitantes recurrieron decisiones del JEE en algún momento del período de inscripción (*véase sección Inscripción de Candidatos*). En algunos casos, la omisión de datos o la inclusión de información falsa en la DJHV pudo dar lugar a una investigación por delito penal. El plazo de un día para que los demandantes presentaran pruebas no fue realista porque la obtención de los documentos necesarios llevaba normalmente más tiempo<sup>69</sup>. Esto dio lugar a que casi la mitad de las demandas fueran desestimadas. Algunos JEE aplicaron la legislación existente de manera más favorable a los candidatos, independientemente de su afiliación partidaria, favoreciendo su derecho a presentarse y aceptaron la documentación probatoria después de los plazos establecidos.

*Debe considerarse la posibilidad de establecer plazos razonables para que los candidatos demandantes impugnen su exclusión ante el JEE y el JNE*

Además, algunas decisiones del JNE y del JEE sobre los recursos contra la descalificación de candidatos carecieron de coherencia, y varios candidatos excluidos apelaron con éxito a la justicia constitucional para obtener reparación. El 17 de enero, un juzgado constitucional de Lima ordenó al JNE que permitiera a Pedro Gamio, (Partido Morado) continuar en la carrera electoral. Un candidato del Partido Popular Cristiano (PPC) en Lima, Ricardo Vásquez, presentó con éxito una demanda civil con medida cautelar, concedida el 21 de enero, para anular su exclusión. Aunque los tribunales concedieron a estos dos candidatos su derecho a presentarse, el JNE no los reintegró en las listas, citando jurisprudencia constitucional y aludiendo a limitaciones logísticas<sup>70</sup>. Por el contrario, el 15 de enero, el JNE reincorporó a Daniel Urresti, exministro del Interior y candidato

<sup>69</sup> Artículo 34.1 Resolución JNE 156/2019

<sup>70</sup> El JNE aludió a la imposibilidad de incluir el nombre del candidato en la lista y a la jurisprudencia constitucional existente.

de Lima por Podemos por el Progreso del Perú (PPP), quien había sido excluido por el JEE de Lima Centro por tener una sentencia condenatoria pendiente en el momento de la inscripción.

*Se deben desarrollar las competencias del personal del JEE y del JNE con el fin de lograr una interpretación coherente de las leyes y reglamentos existentes, especialmente en lo que respecta a la resolución de recursos contra la exclusión de los candidatos.*

El JEE y el JNE también recibieron quejas relativas a infracciones a la normativa de campaña (1.697), publicidad estatal (837) y la falta de neutralidad de funcionarios públicos y autoridades del Estado (59). La legislación establece que los funcionarios públicos y las autoridades del Estado deben mantenerse neutrales en los períodos electorales<sup>71</sup>. A este respecto, el presidente Vizcarra fue investigado por supuesta violación de la neutralidad<sup>72</sup>. El JEE de Lima desestimó el caso el 6 de enero de 2020.

El Ministerio Público - Fiscalía de la Nación estableció una unidad dedicada a recibir e investigar delitos electorales durante la jornada electoral. Esta unidad desplegó alrededor de 7.000 fiscales para recoger denuncias e iniciar investigaciones. Entre el 24 y el 27 de enero, la unidad abrió un total de 70 casos, la mitad de ellos por incumplimiento de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas, 18 por suplantación de identidad de votantes, ocho por actividades de campaña durante el período de silencio, cinco por influir en los votantes, tres por violencia contra la autoridad y uno por privación del derecho de voto.

## **XVIII. VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS**

**La jornada electoral transcurrió de forma pacífica y ordenada, con retrasos en la apertura, un desempeño adecuado del personal de las mesas durante la votación y algo peor durante el escrutinio.**

Durante la jornada de votación los observadores de la UE visitaron 317 mesas de sufragio en 25 circunscripciones. Se observó la apertura en 32 de esas mesas, la votación en 256 y el cierre y el escrutinio en 29 mesas de sufragio, incluidas cuatro mesas de voto electrónico. La agregación de las actas de resultados y la transmisión de los resultados se observó en 28 ODPE. Los observadores de la UE pudieron observar todas estas fases del proceso sin ninguna restricción.

En general, la jornada electoral fue pacífica y ordenada, con procedimientos bien implementados durante la votación en las mesas de sufragio observadas. Sin embargo, la apertura se caracterizó por retrasos, mientras que el cierre y escrutinio, estuvieron marcados por un peor desempeño del personal de las mesas. Los observadores de la UE consideraron que, en general, las condiciones de los locales de votación eran buenas, aunque el 24 por ciento de las mesas de sufragio observadas no eran accesibles para las personas con movilidad reducida. Las mujeres constituyeron la mayoría del personal de las mesas (53 por ciento) y ejercieron como presidentas en el 57 por ciento de las mismas. En el 8 por ciento de las mesas observadas los votantes que aguardaban para votar sustituyeron a los miembros de mesa ausentes. Los observadores de la UE informaron de que la presencia de coordinadores de la ONPE en los locales de votación fue esencial para orientar y apoyar al personal electoral.

<sup>71</sup> Artículo 31 de la Constitución y artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones.

<sup>72</sup> En un acto público en Lambayeque el 20 de diciembre de 2019, el presidente Vizcarra pidió a los ciudadanos que votaran por candidatos que estuvieran a favor de la eliminación de la inmunidad parlamentaria, uno de los principales temas de la campaña electoral.

A lo largo de la jornada electoral, los observadores de la UE informaron de una baja presencia de personeros de los partidos políticos. En general, hubo personeros en el 57 por ciento de las mesas de sufragio visitadas, con una menor presencia durante la apertura y un aumento durante el escrutinio. El partido con mayor número de personeros fue Alianza para el Progreso (presente en el 22 por ciento de las mesas de sufragio observadas), seguido de Acción Popular (13 por ciento) y Somos Perú (12 por ciento). Frente Amplio, Fuerza Popular, APRA, Partido Morado y Podemos por el Progreso del Perú estuvieron presentes en menos del 5 por ciento de las mesas observadas. La mayoría de los personeros (61 por ciento) eran mujeres. Los observadores de *Transparencia* estuvieron presentes en el 15 por ciento de las mesas visitadas y los observadores internacionales en el 1 por ciento. Se constató la presencia de supervisores del JEE en el 90 por ciento de todos los locales de votación visitados y supervisores de la Defensoría del Pueblo en el 25 por ciento.

### A. Apertura y votación

En general, los observadores de la UE evaluaron la apertura de las mesas de sufragio como buena o muy buena en 25 de los 32 casos observados y describieron el proceso como tranquilo y ordenado, pero lento. La disposición de las 32 mesas visitadas permitía el ejercicio de la votación (iluminación y espacio suficiente) y todas ellas contaban con el material esencial necesario para la votación. Sin embargo, ninguna de las 32 mesas de sufragio observadas abrió a las ocho de la mañana. En 25 de ellas, la votación comenzó en la primera hora después de la hora oficial prevista. La apertura tardía fue causada principalmente por la ausencia de personal electoral<sup>73</sup>. A pesar de la demora, se siguieron los procedimientos de apertura en 30 de las 32 mesas de sufragio observadas. Los observadores de la UE evaluaron el desempeño del personal electoral como positivo en 24 de las 32 mesas y la apertura como transparente en 31 de ellas.

*Ajustar los plazos previstos en la Ley Orgánica de Elecciones para garantizar la apertura puntual de las mesas de sufragio.*

La MOE UE constató que, en general, se respetaron los procedimientos establecidos para la votación, que fue valorada como buena o muy buena en todas las mesas de sufragio observadas. Los procedimientos fueron implementados correctamente en cada una de las 256 mesas observadas, incluidas 28 mesas de voto electrónico. El entorno de las mesas de sufragio, la comprensión de los votantes de los procedimientos de votación, el desempeño del personal de las mesas de sufragio, así como la transparencia del proceso de votación recibieron evaluaciones positivas por parte de los observadores de la UE.

### B. Escrutinio

Tanto el cierre de las mesas de sufragio como el escrutinio fueron evaluados positivamente en 20 de las 25 mesas convencionales observadas, así como en las cuatro mesas de voto electrónico visitadas. Quince de las 29 mesas observadas cerraron puntualmente eliminar (16:00 horas) y 13 lo hicieron dentro de los 30 minutos posteriores a la hora de cierre prevista. En siete mesas el retraso obedeció a la presencia de votantes que a las 16:00h aguardaban para votar y a los que, tal y como establecen los procedimientos y la buena práctica internacional, se permitió votar. En las cuatro mesas de voto electrónico observadas se siguieron escrupulosamente los procedimientos de cierre, mientras que en tres de las 25 mesas convencionales visitadas no se confrontó el número de cédulas

<sup>73</sup> Los artículos 249 y 250 de la Ley Orgánica de Elecciones estipulan que los miembros de la mesa de votación tienen que llegar a su mesa a las 7:30 y que, si los tres miembros principales no están presentes, los suplentes tienen que esperarlos hasta las 8:30, antes de abrir la mesa.

en el ánfora con el de número de votantes según el acta de sufragio y en 11 mesas, su personal no verificó si todas las cédulas habían sido firmadas por el presidente. En seis de las 25 mesas visitadas los observadores fueron testigos de errores u omisiones relacionados con la determinación de la validez de los votos. Los observadores de la UE estimaron que los miembros de mesa tuvieron dificultades para rellenar los protocolos de resultados en el 24 por ciento de las mesas convencionales observadas.

Si bien el entorno general y la transparencia del escrutinio se evaluaron positivamente en todas las mesas de sufragio observadas, el desempeño del personal electoral se evaluó como positivo en sólo el 56 por ciento y la comprensión de los votantes sobre cómo marcar la cédula de sufragio en sólo el 36 por ciento.

### C. Cómputo y transmisión de resultados

Los observadores de la UE enviaron 68 formularios de observación de cómputo de 28 ODPE durante la noche electoral y los días siguientes. El cómputo de las actas de resultados y la transmisión de los resultados se evaluó como buena o muy buena en cada uno de las ODPE observadas. El material que llegó de los locales de votación estaba intacto y las actas se procesaron en los centros de cómputo de acuerdo con los procedimientos establecidos. Los personeros de los partidos políticos estuvieron presentes en el 63 por ciento de los procesos observados y los observadores nacionales en el 3 por ciento. La transmisión de resultados desde las ODPE al centro nacional de procesamiento de resultados concluyó el 2 de febrero con la transmisión de los últimos protocolos de resultados remitidos desde la zona del VRAEM en Ayacucho.

## XIX. RESULTADOS Y ENTORNO POSTELECTORAL

**El JNE anunció los resultados finales el 28 de febrero, 33 días después de las elecciones, debido a la prolongada resolución de las actas observadas, que constituyeron el 13 por ciento del total de las mismas.**

Durante la noche electoral la ONPE anunció los resultados preliminares y a partir de ese momento fue actualizando de manera continua su página web de resultados. Los resultados se desglosaron desde el nivel de circunscripción electoral hasta el de mesa de sufragio e incluyeron escaneos descargables de las actas de resultados. A partir del 29 de enero se publicaron los resultados de los votos por partido a nivel nacional.

En las 24 horas siguientes al cierre de las mesas de sufragio, el 88 por ciento de las actas se había digitalizado en los centros de computación de la ODPE, y los datos del 78 por ciento de las mismas se habían transmitido a nivel nacional. Las actas de las votaciones en el extranjero y de los distritos del Amazonas tardaron más tiempo en llegar a las ODPE respectivas, así como las actas correspondientes a la zona del VRAEM, donde las condiciones meteorológicas retrasaron el transporte aéreo del material electoral durante varios días. Las últimas actas se procesaron el 2 de febrero, una semana después del día de las elecciones.

Las cifras finales muestran que la participación se redujo al 74 por ciento a nivel nacional (frente al 82 por ciento registrado en las elecciones al Congreso de 2016), con grandes diferencias entre los distintos distritos electorales. Los distritos con mayor participación fueron Ica (82,4 por ciento),

Tacna (81,1 por ciento) y Lima (81 por ciento)<sup>74</sup>. La menor participación se registró en Loreto (60,6 por ciento), Amazonas (62,3 por ciento) y Huancavelica (64,7 por ciento)<sup>75</sup>. Estas pautas de participación en las diferentes circunscripciones electorales corresponden a tendencias históricas<sup>76</sup> y pueden vincularse a las distancias que los votantes deben superar para llegar (a) la mesa de votación más cercana (véase sección *Administración Electoral*).

El porcentaje de votos inválidos (blancos y nulos), aunque sigue siendo alto, disminuyó considerablemente en comparación con las elecciones al Congreso de 2016, disipando las preocupaciones sobre el alto porcentaje de votantes indecisos en las semanas previas al día de las elecciones. Sin embargo, los votos inválidos superaron a los del partido ganador en 25 de las 26 circunscripciones (todas menos Arequipa, donde UPP fue el partido ganador). Las regiones septentrionales de Tumbes y Piura fueron las más afectadas por el voto nulo y en blanco (30 y 25 por ciento respectivamente). Los partidos políticos más votados, APP en Tumbes y FP en Piura, obtuvieron el 15,2 y el 15,9 por ciento respectivamente.

	2016	2020
Votos en blanco	12.75%	2.35 %
Votos nulos	22.21%	17.09%
Votos inválidos (en blanco y nulos)	34.96%	19.44%

De las 84.851 actas de resultados, 11.518 (13,57 por ciento) mostraron errores y fueron calificadas como actas observadas, por lo que tuvieron que ser remitidas al correspondiente JEE para su corrección y resolución. Las actas observadas presentaban errores aritméticos, números ilegibles, ausencia de firmas o una combinación de los tres factores. La mayoría de ellas fueron resueltas por funcionarios de los JEE y no en sesiones abiertas de los tres miembros del JEE. La MOE UE observó casos en Lima (JEE Lima Oeste 2, Oeste 3, Este 1 y Sur 1) en los que los JEE utilizaron diferentes criterios para corregir los protocolos de resultados que mostraban el mismo tipo de errores, lo que indica que las directrices del JNE en esta materia no fueron claras<sup>77</sup>. El 30 de enero de 2020, el presidente del JNE instó a los JEE a acelerar el proceso de adjudicación de resultados, petición que fue reiterada mediante una resolución del JNE publicada el 7 de febrero.<sup>78</sup>

Sin embargo, los JEE tardaron tres semanas en resolver las actas observadas y enviarlas de vuelta a la ODPE para ingresarlas en el sistema. De las 11.518 decisiones de los JEE en la materia, 52 fueron recurridas y llevadas al JNE. El proceso de resolución concluyó finalmente el 14 de febrero y el 15 de febrero la ONPE finalizó el procesamiento de todos los protocolos de resultados. El 28 de febrero, el JNE anunció los resultados finales y entregó las credenciales a los miembros electos del Congreso. (Véase anexo III: *Resultados de las elecciones*)

*A fin de evitar errores y demoras en el escrutinio, cómputo y el anuncio de los resultados, la ONPE debería reforzar la capacitación sobre estos asuntos, así como sobre la correcta cumplimentación de las actas de resultados, utilizando los mecanismos y procedimientos existentes para la gestión de resultados electorales.*

<sup>74</sup> La participación en Lima no incluye a los votantes en el extranjero. El índice conjunto de participación en Lima y el voto en el extranjero fue del 74,6 por ciento.

<sup>75</sup> La logística de las regiones amazónicas, la distancia de las zonas pobladas de los locales de votación y el desencanto general de la población con la clase política se citaron como las principales razones de la escasa participación en algunas regiones.

<sup>76</sup> Por ejemplo, en las elecciones para el Congreso de 2016, los distritos con mayor participación fueron Ica, Lima y Callao, y los de menor participación Amazonas, Loreto y Huancavelica.

<sup>77</sup> Resolución 0155-2019-JNE que determina la aplicabilidad de la Resolución 0331-2015-JNE para estas elecciones.

<sup>78</sup> Resolución 0083-2020-JNE.

Nueve partidos políticos superaron el umbral del 5 por ciento y estarán representados en el futuro Congreso<sup>79</sup>. Se trata del mayor número de partidos con representación parlamentaria desde que se estableciera dicho umbral en 2005. La diferencia entre Acción Popular, que ganó las elecciones, y el noveno partido, Somos Perú, fue sólo del 4,2 por ciento, es decir, 622.471 votos. Esta situación conducirá a una fragmentación sustancial en el parlamento.

El Congreso fue elegido por el 40 por ciento del total de votantes. De los que votaron, el 17 por ciento emitió un voto nulo (más de tres millones de ciudadanos) y el 2,3 por ciento un voto en blanco<sup>80</sup>. Más de ocho millones de peruanos (casi el 33 por ciento) votaron por candidatos cuyos partidos no superaron el umbral electoral.

Los resultados de los votos válidos responden claramente a las principales preocupaciones de la población, es decir, la corrupción y la seguridad pública.<sup>81</sup> Los votantes también castigaron a los partidos involucrados en los recientes escándalos de corrupción. APRA, Solidaridad Nacional y Contigo, partido este último asociado al expresidente Kuczynski, no pasaron el umbral. Fuerza Popular, que ganó las elecciones parlamentarias de 2016, tendrá sólo 15 diputados, frente a los 73 que obtuvo en aquella ocasión y sólo fue el partido más votado en una única región (Piura). El sorprendente resultado electoral de la UPP y el FREPAP ha sido considerado como un voto protesta, pero también es la consecuencia del trabajo de base realizado por sus candidatos y, en el caso de estos últimos, también de la institución que los respalda<sup>82</sup>.

Once partidos políticos ganaron al menos en un distrito electoral. Unión por el Perú (UPP) fue la más votada en el sur del país (triunfando en las regiones de Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Puno y Tacna) mientras que Alianza por el Progreso y Acción Popular fueron las más votadas en la Costa Norte y la región andina central (APP ganó en Cajamarca, Ica, La Libertad, Loreto, Moquegua, Tumbes, y AP en Huánuco, Lambayeque, Pasco, San Martín).

## XIX. RECOMENDACIONES

(En negrita, las recomendaciones prioritarias)

- 1. Sería aconsejable aprobar un código electoral y de procedimiento unificado y coherente para eliminar las discordancias y los vacíos legales, mejorar el acceso a la legislación y la igualdad de trato a las partes interesadas, así como la responsabilidad de las instituciones electorales.**
2. El JNE y la ONPE deberían concienciar sobre la importancia de participar en las actividades electorales y motivar a los trabajadores electorales para que participen en las capacitaciones y

<sup>79</sup> En orden descendente, empezando por la fuerza más votada: Acción Popular, Podemos, Frente Popular Agrícola del Perú, Alianza para el Progreso, Partido Morado, Fuerza Popular, Unión por el Perú, Frente Amplio y Somos Perú.

<sup>80</sup> Se explica como una forma de voto protesta, pero también como la imposibilidad para algunos votantes de votar correctamente dada la complejidad del voto preferencial para ciertos grupos de ciudadanos.

<sup>81</sup> Según el estudio de 2019 sobre las condiciones de vida y la pobreza realizado por la ENAHO-INEI, la corrupción se consideró el principal problema del país (64 por ciento), seguido de la delincuencia (40 por ciento) y la pobreza (20 por ciento). Según la encuesta de IPSOS realizada en Lima en enero 2020, la delincuencia y la inseguridad ciudadana eran las principales preocupaciones de los habitantes de la capital (72 por ciento), seguidas de la violencia contra las mujeres y la inmigración (de Venezuela).

<sup>82</sup> La Asociación Evangelista de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal es una organización religiosa evangelista fundada en 1968, presente en todo el país y activa en la asistencia social.

asuman sus funciones en la jornada electoral, a fin de evitar el ausentismo y garantizar que los procedimientos de apertura, votación y escrutinio se apliquen correctamente.

3. **La ONPE debería realizar auditorías externas independientes y completas a su solución del voto electrónico y tener un enfoque más integrador sobre la cuestión con los partidos políticos, con el fin de disipar dudas, aumentar la transparencia y fomentar la confianza.**
4. El JNE y la ONPE deberían reforzar las actividades de educación al votante en zonas remotas con el fin de reducir el número de votos no válidos y aumentar la participación, dirigiéndose también a las poblaciones indígenas.
5. **Las instituciones electorales deberían garantizar el sufragio efectivo a todos los votantes hábiles, incluidos aquellos que viven lejos de los centros de votación y en particular en el caso de las comunidades indígenas de las regiones amazónicas, así como a los que están de servicio durante la jornada electoral (policía, fuerzas armadas), y a los detenidos en prisión preventiva.**
6. Se deberían examinar los criterios de exclusión de candidaturas, en particular los que se basan en información incompleta sobre ingresos y patrimonio que figura en las declaraciones juradas de los candidatos, así como el número de exclusiones permanentes previstas en la Ley Orgánica de Elecciones.
7. El JNE debería reforzar la cooperación con otras instituciones del Estado para validar la información en tiempo real sobre los antecedentes penales de los candidatos, a fin de evitar la exclusión de candidaturas fuera del período de inscripción.
8. **A fin de garantizar la supervisión eficaz de la financiación y los gastos de las campañas, los informes deben presentarse a la ONPE también durante el período electoral y no sólo después. Se debería establecer un mecanismo eficaz de vigilancia y sanciones, con recursos suficientes en la ONPE.**
9. **Sería necesario asegurar la capacidad de la ONPE para supervisar los gastos de campaña para las próximas elecciones.**
10. El JNE y la ONPE deberían introducir la obligación de que los candidatos y los partidos que deseen hacer campaña en línea se registren en Facebook como anunciantes políticos, con el fin de reforzar la transparencia de los gastos de campaña.
11. **La ONPE debería aumentar el tiempo de emisión asignado a la franja electoral y modificar los actuales criterios aplicados para la distribución del mismo, a fin de garantizar que los ciudadanos que viven en las regiones menos pobladas reciban suficiente información de los partidos políticos y los candidatos a través de los medios de comunicación.**
12. A fin de fortalecer la libertad de expresión y reducir la autocensura entre periodistas y medios de comunicación, las penas de prisión por difamación deberían sustituirse por sanciones económicas proporcionadas.
13. **La ONPE debería requerir a aquellos candidatos y partidos políticos que hagan campaña en las redes sociales mostrar un símbolo de certificación de autenticidad en sus cuentas a**

**fin de que se garantice a los votantes la posibilidad de identificar las fuentes oficiales de información política en las redes.**

- 14. Los medios de comunicación, la sociedad civil y las plataformas tecnológicas deberían realizar un esfuerzo común para crear una red que permita desmentir las noticias falsas, a fin de reforzar las iniciativas de verificación de hechos existentes con vistas a futuras elecciones.**
15. Con el fin de permitir una respuesta judicial apropiada y oportuna, se podría considerar la posibilidad de mejorar la capacidad y los recursos humanos que necesitan las autoridades electorales para llevar a cabo un seguimiento sistemático de las redes sociales.
16. A fin de garantizar el pleno respeto del derecho a la intimidad de los miembros de mesa, es aconsejable que la ONPE tome conciencia sobre la importancia de cumplir la legislación sobre protección de datos.
- 17. Complementar la disposición sobre la alternancia vertical de género en las listas de candidatos a partir de 2021 con una regla de alternancia horizontal (alternancia de género en los primeros puestos de todas las listas de candidatos de un partido).**
18. Garantizar la dignidad de las personas transgénero y transexuales y el pleno ejercicio de su derecho al voto activo y pasivo, facilitando los procedimientos para cambiar legalmente sus nombres y su género de acuerdo con su identidad adquirida.
- 19. Debe considerarse la posibilidad de establecer plazos razonables para que los candidatos demandantes impugnen su exclusión ante el JEE y el JNE.**
20. Se deben desarrollar las competencias del personal del JEE y del JNE con el fin de lograr una interpretación coherente de las leyes y reglamentos existentes, especialmente en lo que respecta a la resolución de recursos contra la exclusión de los candidatos.
21. Ajustar los plazos previstos en la Ley Orgánica de Elecciones para garantizar la apertura puntual y unificada de las mesas de sufragio.
22. A fin de evitar errores y demoras en el escrutinio, cómputo y el anuncio de los resultados, la ONPE debería reforzar la capacitación sobre estos asuntos, así como sobre la correcta cumplimentación de las actas de resultados, utilizando los mecanismos y procedimientos existentes para la gestión de resultados electorales.

## ANEXOS

### Anexo I: Matriz de recomendaciones

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
<b>MARCO JURÍDICO</b>					
1	<p>"El marco legal para las elecciones generales y locales en Perú se encuentra disperso en 14 leyes y sus enmiendas, así como en resoluciones y reglamentos emitidos por el JNE, la ONPE y el RENIEC. Con el fin de aclarar la legislación en vigor para las elecciones congresales anticipadas, el JNE emitió una resolución en la que se detallaban las leyes aplicables". (Informe final, V. Marco jurídico, <b>página 17</b>)</p>	<p><b>Sería aconsejable aprobar un código electoral y de procedimiento unificado y coherente para eliminar las discordancias y los vacíos legales, mejorar el acceso a la legislación y la igualdad de trato a las partes interesadas, así como la responsabilidad de las instituciones electorales.</b></p>	<p>Redacción de un código electoral unificado</p>	<p>Congreso de la República</p>	<p><b>ESTADO DE DERECHO, TRANSPARENCIA, ACCESO A LA LEGISLACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo 2.2:</b> <i>Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.</i></li> <li>• <b>PIDCP OG 34, párr. 25:</b> <i>(...) para ser calificada de "ley", la norma debe estar formulada con precisión suficiente para que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ella, y hacerse accesible al público.</i></li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, párrafo 63:</b> <i>La estabilidad de la ley es un elemento importante de la credibilidad del proceso electoral que, a su vez, es esencial para la democracia. En efecto, si las reglas cambian con frecuencia, el votante puede sentirse</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<i>desorientado y no llegar a comprenderlas, especialmente si son complejas.</i>
<b>ADMINISTRACIÓN ELECTORAL</b>					
2	"El porcentaje de miembros de mesa que recibió capacitación fue bajo (52 por ciento). (...) Ser miembro de mesa se considera obligatorio. Los ciudadanos seleccionados no pueden renunciar a sus cargos, no reciben remuneración y están sujetos a multas en caso de incomparecencia (...) El hecho de que casi la mitad de los miembros designados de las mesas no estuviera capacitada repercutió en la calidad de las operaciones de escrutinio durante la jornada electoral". <i>(Informe final, VI. Administración electoral, página 21)</i>	El JNE y la ONPE deberían concienciar sobre la importancia de participar en las actividades electorales y motivar a los trabajadores electorales para que participen en las capacitaciones y asuman sus funciones en la jornada electoral, a fin de evitar el ausentismo y garantizar que los procedimientos de apertura, votación y escrutinio se apliquen correctamente.	No se requiere cambio legislativo.	JNE, ONPE	<b>PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo 25 (c):</b> <i>Todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades: Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</i></li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, párrafo 104:</b> <i>De la organización y del funcionamiento de las mesas electorales depende la calidad del sistema de votación y del escrutinio, así como el respeto de los procedimientos electorales.</i></li> </ul>
3	"El uso del voto electrónico fue criticado por algunos partidos políticos, que adujeron que el sistema podía ser pirateado y que no había sido auditado externamente. Durante las semanas previas a las elecciones, la ONPE se esforzó en explicar el voto electrónico a los partidos y organizó capacitaciones específicas en este sentido. Sin embargo, esto no disipó las dudas existentes". <i>(Informe final, VI. Administración electoral, página 23)</i>	<b>La ONPE debería realizar auditorías externas independientes y completas a su solución del voto electrónico y tener un enfoque más integrador sobre la cuestión con los partidos políticos, con el fin de disipar dudas, aumentar la transparencia y fomentar la confianza.</b>	No se requiere cambio legislativo.	ONPE	<b>DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo 19.2</b> <i>Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</i></li> <li>• <b>PIDCP OG.34, párr. 19:</b> <i>los Estados partes deberían proceder activamente a la incorporación al dominio público de la</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<p><i>información del gobierno que sea de interés público. Los Estados partes deberían hacer todo lo posible para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CNUCC, artículo 5.1:</b> <i>Cada Estado Parte (...) promoverá la participación de la sociedad y reflejará los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la responsabilidad. Cada Estado Parte (...) formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.</i></li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, párrafo 104:</b> <i>De la organización y del funcionamiento de las mesas electorales depende la calidad del sistema de votación y del escrutinio, así como el respeto de los procedimientos electorales.</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
4	<p>"(...) los observadores de la UE constataron un bajo nivel de información sobre los procedimientos de votación (en particular entre grupos indígenas y población en zonas remotas), así como una apatía y desafección general hacia los partidos políticos, los candidatos y el proceso electoral en sí. (...)mientras que la participación a nivel nacional fue del 74,07 por ciento, cayó al 60,6 por ciento en Loreto y al 62,3 por ciento en Amazonas. La participación fue aún menor en las provincias de Purús (Ucayali), 38,9 por ciento; Putumayo (Loreto), 39,7 por ciento, y Condorcanqui (Amazonas), 46,6 por ciento (<i>Informe final, VI. Administración electoral, página 22</i>).</p> <p>"Los votos inválidos superaron a los del partido ganador en 25 de las 26 circunscripciones ". (<i>Informe final, XIX. Resultados y entorno postelectoral, página 45</i>).</p>	<p>El JNE y la ONPE deberían reforzar las actividades de educación al votante en zonas remotas con el fin de reducir el número de votos inválidos y aumentar la participación, con especial énfasis en las poblaciones indígenas.</p>	<p>No se requiere cambio legislativo.</p>	<p>JNE, ONPE</p>	<p><b>DERECHO Y OPORTUNIDAD DE VOTAR, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo 2.1:</b> <i>Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</i></li> <li>• <b>PIDCP, artículo 19.2</b> <i>Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</i></li> <li>• <b>PIDCP, artículo 25 (b):</b> <i>Todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades: Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;</i></li> <li>• <b>PIDCP OG. 25, párr. 11:</b> <i>Para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<p><i>consagrados en el artículo 25 por una comunidad bien informada es preciso hacer campañas de educación e inscripción de los votantes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP OG. 25, párr. 12:</b> <i>Se deberá disponer de información y material acerca de la votación de los idiomas de las distintas minorías. Deben adoptarse métodos concretos, como fotografías y símbolos, para que los electores analfabetos puedan votar contando con suficiente información</i></li> <li>• <b>PIDCP OG. 34. párr. 19:</b> <i>Para dar efecto al derecho de acceso a la información, los Estados partes deberían proceder activamente a la incorporación al dominio público de la información del gobierno que sea de interés público. Los Estados partes deberían hacer todo lo posible para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información.</i></li> <li>• <b>C-169, artículo 2(a):</b> <i>Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática (...) que asegure a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.</i></li> </ul>
<b>DERECHO AL VOTO Y PADRÓN ELECTORAL</b>					
5	"Tras una reforma constitucional en 2005, los miembros del Ejército y la Policía tienen reconocido el derecho a votar. Sin	<b>Las instituciones electorales deberían garantizar el sufragio efectivo a todos los votantes hábiles, incluidos</b>	No se requiere cambio legislativo.	Ministerio de Justicia. JNE, ONPE, RENIEC	<b>EL SUFRAGIO UNIVERSAL, EL DERECHO Y LA OPORTUNIDAD DE VOTAR</b>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
	<p>embargo, como la ONPE no adoptó ninguna disposición para facilitarles el voto mientras estaban de servicio durante la jornada electoral, los miembros de las fuerzas armadas y de la policía que no pudieron votar en el local de votación que se les había asignado quedaron de hecho privados de ejercer el derecho al voto." (Informe final, VII. Padrón electoral, <b>página 24</b>)</p> <p>"En algunas zonas remotas y poco pobladas los votantes tuvieron que recorrer distancias considerables para llegar a sus locales de votación. Los observadores de la UE informaron de que hubo votantes que tuvieron que caminar 12 horas en zonas de Piura o viajar varios días por ríos en las regiones de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali." (Informe final, VII. A. Administración electoral, <b>página 21</b>)</p>	<p><b>aquellos que viven lejos de los centros de votación y en particular en el caso de las comunidades indígenas de las regiones amazónicas, así como a los que están de servicio durante la jornada electoral (policía, fuerzas armadas), y a los detenidos en prisión preventiva.</b></p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo 25 (b):</b> Todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades: Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.</li> <li>• <b>PIDCP OG 21, párr. 3:</b> Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.</li> <li>• <b>PIDCP OG 25, párr. 11:</b> Los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar que todas las personas que tengan derecho a votar puedan ejercerlo.</li> <li>• <b>ICCPR OG 25. párr 14:</b> A las personas a quienes se prive de libertad pero que no hayan sido condenadas no se les debe impedir que ejerzan su derecho a votar.</li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, párr. 3.2.xii:</b> (..)los militares deberían votar en su lugar de residencia siempre que sea posible; de lo contrario, es recomendable que estén inscritos en la oficina electoral más cercana a su cuartel.</li> <li>• <b>C-169, artículo 2(a):</b> Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática (...) que asegure a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y</li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<i>oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.</i>
<b>INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS</b>					
6	<p>“(…) el JNE anunció que 775 candidaturas habían sido excluidas o declaradas improcedentes (24,9 por ciento de las solicitudes) principalmente por dos razones: 407 candidatos fueron excluidos por falta de información en sus declaraciones juradas y los restantes por no cumplir otros requisitos previstos en la ley, como sentencias o deudas pendientes”. <i>(Informe final, VIII. Inscripción de Candidatos, página 26)</i></p> <p>“Las inhabilitaciones generales, así como la imposición de penas adicionales sin la posibilidad de recurso, no se ajustan a los instrumentos internacionales y regionales que Perú ha ratificado en materia de derecho al sufragio pasivo, reforma social, rehabilitación y derecho efectivo a la reparación”. <i>(Informe final, VIII. Inscripción de candidatos, página 25)</i></p>	Se deberían examinar los criterios de exclusión de candidaturas, en particular los que se basan en información incompleta sobre ingresos y patrimonio que figura en las declaraciones juradas de los candidatos, así como el número de exclusiones permanentes previstas en la Ley Orgánica de Elecciones.	Artículo 23.5, Ley de Organizaciones Políticas.	Congreso de la República	<p><b>SUFRAGIO UNIVERSAL, DERECHO Y LA OPORTUNIDAD DE SER ELEGIDO, DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo 25 (b):</b> <i>Todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades: Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.</i></li> <li>• <b>PIDCP, artículo 10.3:</b> <i>"El sistema penitenciario comprenderá el tratamiento de los reclusos, cuyo objetivo esencial será su reforma y rehabilitación social".</i></li> <li>• <b>PIDCP, GC. 25, párr. 15:</b> <i>Toda restricción del derecho a presentarse como candidato a las elecciones (...) debe justificarse con criterios objetivos y razonables.</i></li> <li>• <b>CADH, artículo 23.2:</b> <i>La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.</i></li> <li>• <b>CADH, artículo 23.2:</b> <i>La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<p><i>oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CADH, artículo 25.1:</b> <i>"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier otro recurso efectivo, ante un tribunal competente para obtener protección contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o las leyes del Estado de que se trate o por la presente Convención.</i></li> </ul>
7	<p>"El JNE siguió excluyendo hasta un día antes de las elecciones a candidatos ya inscritos, sobre quienes se constató que no cumplían con los requisitos, lo que socavó la certidumbre de la lista definitiva de candidatos y la estabilidad del derecho electoral". (Informe final, VIII. Inscripción de candidatos, <b>página 26</b>)</p>	<p>El JNE debería reforzar la cooperación con otras instituciones del Estado para validar la información en tiempo real sobre los antecedentes penales de los candidatos, a fin de evitar la exclusión de candidaturas fuera del período de inscripción.</p>	<p>No se requiere cambio legislativo.</p>	<p>JNE Ministerio de Justicia</p>	<p><b>DERECHO Y OPORTUNIDAD DE SER ELEGIDO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP OG 34, párr. 25:</b> <i>(...) para ser calificada de "ley", la norma debe estar formulada con precisión suficiente para que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ella, y hacerse accesible al público.</i></li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, párrafo 63:</b> <i>La estabilidad de la ley es un elemento importante de la credibilidad del proceso electoral que, a su vez, es esencial para la democracia. En efecto, si las reglas cambian con frecuencia, el votante puede sentirse desorientado y no llegar a comprenderlas, especialmente si son complejas.</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
<b>FINANCIACIÓN DE CAMPAÑA</b>					
8	"Los partidos y candidatos sólo están obligados a presentar informes sobre la financiación y los gastos de la campaña 15 días después de la publicación de los resultados oficiales de las elecciones. Esto hace que la vigilancia de la financiación y la posible acción judicial subsiguiente sean menos eficaces. Además, como no existen medidas sancionadoras eficaces, los candidatos y los partidos no siempre presentan sus informes". (Informe final, VIII. Campaña electoral, <b>página 30</b> )	<b>A fin de garantizar la supervisión eficaz de la financiación y los gastos de las campañas, los informes deben presentarse a la ONPE también durante el período electoral y no sólo después. Se debería establecer un mecanismo eficaz de vigilancia y sanciones, con recursos suficientes en la ONPE.</b>	Artículo 34.6, Ley de Partidos Políticos.	Congreso de la República	<b>IGUALDAD DE DERECHOS, TRANSPARENCIA, EQUIDAD EN LA CAMPAÑA ELECTORAL</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CNUCC, artículo 1:</b> Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.</li> <li>• <b>CNUCC, artículo 7.3:</b> Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.</li> </ul>
9	"Además, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE carece de suficiente personal y de recursos". (Informe final VIII. Campaña electoral, <b>página 30</b> )	<b>Sería necesario asegurar la capacidad de la ONPE para supervisar los gastos de campaña para las próximas elecciones.</b>	No se requiere cambio legislativo	ONPE	<b>IGUALDAD DE DERECHOS, EQUIDAD EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, TRANSPARENCIA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CNUCC, artículo 1:</b> Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.</li> <li>• <b>CNUCC, artículo 6.2:</b> Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones</li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<p><i>de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CNUCC, artículo 7.3:</b> <i>Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.</i></li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, párr. 83:</b> <i>La organización de elecciones requiere contar con personal adecuado, dotado de competencias especiales.</i></li> </ul>
10	<p>“La ausencia de disposiciones para que los anunciantes políticos en las redes se inscribiesen como tales en Facebook limitó la transparencia de los gastos de las campañas digitales. Si esa inscripción fuera obligatoria en el Perú, toda la publicidad electoral en Facebook incluiría un anuncio de "pagado por", lo que</p>	<p>El JNE y la ONPE deberían introducir la obligación de que los candidatos y los partidos que deseen hacer campaña en línea se registren en Facebook como anunciantes políticos, con el fin de reforzar la transparencia de los gastos de campaña.</p>	<p>No se requiere cambio legislativo.</p>	<p>JNE, ONPE</p>	<p><b>IGUALDAD DE DERECHOS, EQUIDAD EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, TRANSPARENCIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CNUCC, artículo 12.1:</b> <i>(...) prevenir la corrupción en el sector privado, mejorar la contabilidad y la auditoría en el sector privado y, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces,</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
	<p>aumentaría la transparencia de la campaña y la rendición de cuentas por parte partidos y candidatos". (Informe final, VIII. Financiación de campañas, página 30)</p>				<p>proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CNUCC, Artículo 12.2:</b> Las medidas para lograr estos fines pueden incluir, entre otras cosas: a) Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes [...].</li> <li>• <b>PIDCP, OG 25, párr. 19:</b> La limitación de los gastos en campañas electorales puede estar justificada cuando sea necesaria para asegurar que la libre elección de los votantes no se vea afectada o que el proceso democrático quede perturbado por gastos desproporcionados en favor de cualquier candidato o Partido.</li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, Informe Explicativo, párr. 111:</b> Los Estados deberían fomentar una política de transparencia financiera entre los partidos políticos que reciben financiación pública.</li> </ul>
<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>					
11	<p>"Por primera vez en el Perú, no se permitió a los partidos políticos hacer campaña en la radio y en los canales de televisión de señal abierta fuera de dicha franja electoral. Esto contribuyó a generar mayor igualdad de condiciones entre los contendientes y a reducir el nivel de propaganda política en los medios de comunicación convencionales. No obstante, el insuficiente tiempo de emisión puesto a disposición por la ONPE y los criterios</p>	<p><b>La ONPE debería aumentar el tiempo de emisión asignado a la franja electoral y modificar los actuales criterios aplicados para la distribución del mismo, a fin de garantizar que los ciudadanos que viven en las regiones menos pobladas reciban suficiente información de los partidos políticos y los candidatos a través de los medios de comunicación.</b></p>	<p>No se requiere cambio legislativo.</p>	<p>ONPE</p>	<p><b>DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LIBERTAD DE LOS VOTANTES PARA FORMARSE UNA OPINIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo 19.2:</b> Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma</li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
	<p>aplicados para su distribución limitaron la cantidad de mensajes de campaña recibidos por los votantes, especialmente por aquellos que viven en regiones menos pobladas (<i>Informe final, IX. Medios de comunicación, página 33</i>)</p>				<p><i>impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, Informe Explicativo. Art. 3.1.a b:</b> "Las autoridades públicas deberán también permitir al votante tener conocimiento de las listas y los candidatos que se presentan a las elecciones</li> <li>• <b>Comisión de DDHH de la ONU, resolución 2000/47, art. 1.d(iv):</b> <i>Exhorta a los estados a crear, fomentar y mantener un sistema electoral que establezca la expresión libre y justa de la voluntad del pueblo mediante elecciones genuinas y periódicas, en particular mediante (...) mediante el acceso apropiado a las fuentes de financiación y a medios de información libres, independientes y pluralistas.</i></li> </ul>
12	<p>"El Código Penal peruano prevé penas de hasta tres años de prisión por delitos de difamación en los medios de comunicación. Esta disposición representa una limitación a la libertad de expresión". (<i>Informe final, IX. Medios de comunicación, página 32</i>)</p>	<p>A fin de fortalecer la libertad de expresión y reducir la autocensura entre periodistas y medios de comunicación, las penas de prisión por difamación deberían sustituirse por sanciones económicas proporcionadas.</p>	<p>Enmienda al Código Penal</p>	<p>Congreso de la República</p>	<p><b>LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo 19.2:</b> <i>Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión</i></li> <li>• <b>PIDCP, artículo 19.3:</b> <i>El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, OG.34, párr. 3:</b> <i>La libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos.</i></li> <li>• <b>PIDCP, OG.34, párr. 47:</b> <i>Las leyes sobre difamación deben redactarse con cuidado para asegurarse de que cumplan lo dispuesto en el párrafo 3 y no sirvan en la práctica para atentar contra la libertad de expresión. (...) Los Estados partes deberían tener cuidado de no imponer sanciones excesivamente punitivas.</i></li> </ul>
<b>COMUNICACIÓN DIGITAL Y REDES SOCIALES</b>					
13	<p>"Aunque Facebook permite a los creadores certificar sus páginas, permitiendo a los usuarios distinguir entre páginas oficiales y no oficiales, la gran mayoría de las páginas y cuentas observadas no estaban certificadas, lo que limitó la capacidad de los votantes de verificar su autenticidad". (<i>Informe final, X. Comunicación digital y redes sociales, página 36</i>)</p>	<p><b>La ONPE debería requerir a aquellos candidatos y partidos políticos que hagan campaña en las redes sociales mostrar un símbolo de certificación de autenticidad en sus cuentas a fin de que se garantice a los votantes la posibilidad de identificar las fuentes oficiales de información política en las redes.</b></p>	<p>No se requiere cambio legislativo.</p>	<p>ONPE</p>	<p><b>IMPARCIALIDAD EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, OG. 25, párr. 19:</b> <i>[Las personas con derecho al voto] deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de (...) presión o manipulación de cualquier tipo.</i></li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en el Ámbito de los Partidos Políticos, párr. 104:</b> <i>La transparencia en las actividades externas y en el funcionamiento interno de los partidos políticos es un principio fundamental para abordar la actual crisis de legitimidad y restaurar la confianza pública en las fuerzas políticas en todo el sistema democrático, así como una</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<i>precondición para la rendición de cuentas y responsabilidad reales.</i>
14	" Algunos medios de comunicación comenzaron a realizar actividades de verificación de hechos desde varios meses antes de la convocatoria a elecciones ". <i>(Informe final, X. Comunicación digital y redes sociales, página 36)</i>	<b>Los medios de comunicación, la sociedad civil y las plataformas tecnológicas deberían realizar un esfuerzo común para crear una red que permita desmentir las noticias falsas, a fin de reforzar las iniciativas de verificación de hechos existentes con vistas a futuras elecciones.</b>	No se requiere cambio legislativo.	Medios de comunicación públicos y privados, sociedad civil, plataformas tecnológicas.	<p><b>DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, OG. 25, párr. 19:</b> <i>Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores.</i></li> <li>• <b>Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión y las "Noticias Falsas", la Desinformación y la Propaganda del CDH, la OSCE, la OEA y la CADHP, párr. 4.e:</b> <i>Los intermediarios deberían apoyar la investigación y el desarrollo de soluciones tecnológicas adecuadas para la desinformación y la propaganda, que los usuarios puedan aplicar en forma voluntaria. Deberían cooperar con iniciativas que ofrezcan servicios de verificación de datos a los usuarios y revisar sus modelos de publicidad para garantizar que no tengan un impacto adverso en la diversidad de opiniones e ideas. <b>Párrafo 6:</b> Todos los actores interesados deberían recibir apoyo para formular iniciativas participativas y transparentes que favorezcan una mayor comprensión del impacto que tienen la desinformación y la</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<i>propaganda en la democracia, la libertad de expresión, el periodismo y el espacio cívico, así como respuestas adecuadas a estos fenómenos.</i>
<b>COMUNICACIÓN DIGITAL Y REDES SOCIALES</b>					
15	" Si bien el JEE tiene potestad para investigar de oficio violaciones a la normativa electoral, los conocimientos insuficientes sobre las campañas en redes sociales y la falta de recursos limitaron dichas investigaciones. De hecho, los 27 casos investigados por el JEE sobre violaciones relacionadas con la campaña y registradas en las redes sociales fueron identificadas al azar a través de la información difundida en los medios de comunicación convencionales". (Informe final, X. Comunicación digital y redes Sociales, <b>página 35</b> )	Con el fin de permitir una respuesta judicial apropiada y oportuna, se podría considerar la posibilidad de mejorar la capacidad y los recursos humanos que necesitan las autoridades electorales para llevar a cabo un seguimiento sistemático de las redes sociales.	No se requieren cambio legislativo	JNE, ONPE	<p><b>DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, OG. 25, párr. 20:</b> <i>Debe establecerse una junta electoral independiente para que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial y de conformidad con disposiciones jurídicas compatibles con el Pacto.</i></li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral 2002, párr. 83:</b> <i>La organización de elecciones requiere contar con personal adecuado, dotado de competencias especiales.</i></li> </ul>
16	"La MOE UE observó que el personal de la ONPE se puso en contacto con los miembros de los colegios electorales a través de Facebook y Twitter para informarles sobre su nombramiento. En algunos casos, los puestos revelaron datos personales". (Informe final, X. Comunicación digital y medios sociales, <b>página 37</b> )	A fin de garantizar el pleno respeto del derecho a la intimidad de los miembros de mesa, es aconsejable que la ONPE tome conciencia sobre la importancia de cumplir la legislación sobre protección de datos.	No se requiere cambio legislativo.	ONPE	<p><b>DERECHO A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo 17:</b> <i>Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia [...] Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.</i></li> <li>• <b>PIDCP OG. 16 párr.10:</b> <i>Los Estados deben adoptar medidas eficaces para garantizar que la información relativa a la vida</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<p><i>privada de una persona no llegue a manos de personas que no autorizadas por ley para recibirla, elaborarla y emplearla, y que nunca se utilice con fines incompatibles con el Pacto.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CADH, art. 11.2:</b> <i>Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 11.3: Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.</i></li> </ul>
<b>PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES</b>					
17	<p>“Para las listas de candidatas a las elecciones extraordinarias de 2020 se aplicó una cuota de género del 30 por ciento. Una vez concluido el período de inscripción, se constató que el 40 por ciento de los candidatos eran mujeres<sup>83</sup>. Sin embargo, sólo 33 mujeres fueron elegidas para el Congreso (25 por ciento de sus miembros), lo que representa una disminución con respecto a las 36 mujeres elegidas para el Congreso en 2016”. <i>(Informe final, XI. Participación política de las mujeres, página 37)</i></p>	<p><b>Complementar la disposición sobre la alternancia vertical de género en las listas de candidatos a partir de 2021 con una regla de alternancia horizontal (alternancia de género en los primeros puestos de todas las listas de candidatos de un partido).</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Orgánica de Elecciones, art. 116.</li> <li>• Acuerdo entre los partidos políticos a través del Código de Conducta</li> </ul>	<p>Congreso de la República, JNE</p>	<p><b>PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo. 3:</b> <i>Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.</i></li> <li>• <b>CEDAW, artículo 4(1):</b> <i>La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención</i></li> <li>• <b>CEDAW RG. 23, párr. 22:</b> <i>El sistema electoral, la distribución de escaños en el</i></li> </ul>

<sup>83</sup> Las disposiciones sobre cuotas de género no prevén que los candidatos excluidos sean sustituidos por personas del mismo sexo.

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<p><i>Parlamento y la elección de la circunscripción inciden de manera significativa en la proporción de mujeres elegidas al Parlamento. Los partidos políticos deben adoptar los principios de igualdad de oportunidades y democracia e intentar lograr un equilibrio entre el número de candidatas y candidatos.</i></p>
<b>PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA POBLACIÓN LGBTI</b>					
18	<p>"Tras una sentencia del Tribunal Constitucional en 2016, los cambios de nombre y de género sólo pueden ser decididos por un tribunal competente mediante un proceso expedito. Sobre la base de dicha sentencia, el RENIEC procede a modificar los datos del registro civil y emite la correspondiente identificación. Si bien este nuevo procedimiento se ha considerado, en general, como una mejora parcial, las necesidades específicas de la comunidad LGBTI, especialmente de las personas transexuales y transgénero, siguen sin ser debidamente abordadas. " <i>(Informe final, XV. Participación de la población LGBTI, página 40)</i></p>	<p>Garantizar la dignidad de las personas transgénero y transexuales y el pleno ejercicio de su derecho al voto activo y pasivo, facilitando los procedimientos para cambiar legalmente sus nombres y su género de acuerdo con su identidad adquirida.</p>	<p>Facilitar los procedimientos para los cambios de nombre y de género.</p>	<p>Congreso de la República, RENIEC.</p>	<p><b>PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS, IGUALDAD ANTE LA LEY</b></p> <p><b>PIDCP, artículo 2.1:</b> <i>Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, OG. 25, párr. 3:</b> <i>No se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al goce de esos derechos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</i></li> <li>• <b>CADH, art. 1:</b> <i>Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<p>persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>• <b>CIDH, Opinión Consultiva-24/17, párr. 142:</b> el grado de afectación de [los] procedimientos de cambio de nombre y de adecuación a la identidad de género auto-percibida, es de tal magnitud que los mismos deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible. <b>Párr. 143:</b> esos trámites deberían ser gratuitos o por lo menos tender a ser lo menos gravoso posible para las personas interesadas.</p>
<b>CONTENCIOSO ELECTORAL</b>					
19	<p>"El plazo de un día para que los demandantes presentaran pruebas no fue realista porque la obtención de los documentos necesarios llevaba normalmente más tiempo. Esto dio lugar a que casi la mitad de las demandas fueran desestimadas". (Informe final, XVI. Contencioso electoral, <b>página 41</b>)</p>	<p><b>Debe considerarse la posibilidad de establecer plazos razonables para que los candidatos demandantes impugnen su exclusión ante el JEE y el JNE.</b></p>	<p>No se requiere cambio legislativo</p>	<p>JNE</p>	<p><b>DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO</b></p> <p>• <b>DUDH, artículo 8:</b> Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.</p> <p>• <b>PIDCP, artículo 2.3(a):</b> Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que (...) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.</p>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACHR, artículo 25.1:</b> <i>Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.</i></li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, párr. 95:</b> <i>(...) los plazos deberán ser suficientemente largos para poder interponer un recurso, para garantizar el ejercicio de los derechos de la defensa y para llegar a una decisión meditada. Un plazo de tres a cinco días en primera instancia (tanto para la presentación de los recursos como para el dictado del fallo) parece razonable por lo que respecta a las decisiones que deben tomarse antes de las elecciones.</i></li> </ul>
20	<p>“Algunos JEE aplicaron la legislación existente de manera más favorable a los candidatos, independientemente de su afiliación partidaria, favoreciendo su derecho a presentarse y aceptaron la documentación probatoria después de los plazos establecidos. Algunas decisiones del JNE y del JEE sobre los recursos contra la descalificación de candidatos carecieron de coherencia, y varios candidatos excluidos apelaron con éxito a la justicia</p>	<p>Se deben desarrollar las competencias del personal del JEE y del JNE con el fin de lograr una interpretación coherente de las leyes y reglamentos existentes, especialmente en lo que respecta a la exclusión de los candidatos.</p>	<p>No se requiere cambio legislativo.</p>	<p>JNE</p>	<p><b>DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO, IGUALDAD ANTE LA LEY</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DUDH, artículo 8:</b> <i>Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.</i></li> <li>• <b>PIDCP, artículo 2.3(a):</b> <i>Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
	<p>constitucional para obtener reparación". (Informe final, XVI. Contencioso electoral página 41)</p>				<p><i>compromete a garantizar que (...) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACHR, artículo 25.1:</b> <i>Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.</i></li> <li>• <b>PIDCP, OG. 25, párr. 20:</b> <i>Debe establecerse una junta electoral independiente para que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial y de conformidad con disposiciones jurídicas compatibles con el Pacto.</i></li> <li>• <b>Resolución 19/36 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2012, párr. 16:</b> <i>[El Consejo de Derechos Humanos] Exhorta a los Estados a que no cejen en sus esfuerzos por fortalecer el estado de derecho y promover la democracia: Velando por que la ley se aplique con suficiente seguridad jurídica y previsibilidad para que no se cometan arbitrariedades</i></li> </ul>

N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Código de buenas prácticas en materia electoral de la Comisión de Venecia, 2002, párr. 83:</b> <i>La organización de elecciones requiere contar con personal adecuado, dotado de competencias especiales.</i></li> </ul>
<b>VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS</b>					
21	<p>"(...) ninguna de las 32 mesas de sufragio observadas abrió a las ocho de la mañana. En 25 de ellas, los comicios comenzaron en la primera hora después de la hora oficial prevista. La apertura tardía fue causada principalmente por la ausencia de personal electoral." (<i>Informe final, XVIII Votación, escrutinio y cómputo de resultados, página 43</i>)</p>	<p>Ajustar los plazos previstos en la Ley Orgánica de Elecciones para garantizar la apertura puntual y unificada de las mesas de sufragio.</p>	<p>Ley Orgánica de Elecciones art. 249 &amp; 250</p>	<p>Congreso de la República</p>	<p><b>DERECHO Y OPORTUNIDAD DE VOTAR, ELECCIONES GENUINAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo 25(b)</b> <i>Todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades: Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.</i></li> <li>• <b>PIDCP OG. 25, párrafo 11:</b> <i>Los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar que todas las personas que tengan derecho a votar puedan ejercerlo.</i></li> <li>• <b>ICCPR, GC. 25, párr. 20:</b> <i>Debe establecerse una junta electoral independiente para que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial y de conformidad con disposiciones jurídicas compatibles con el Pacto.</i></li> </ul>

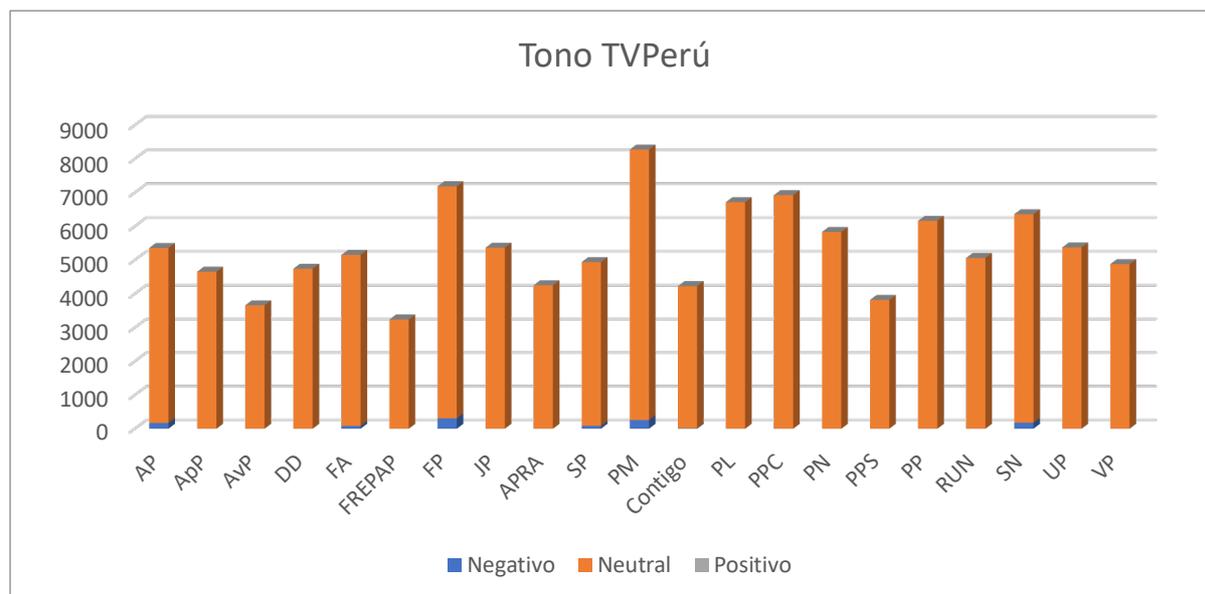
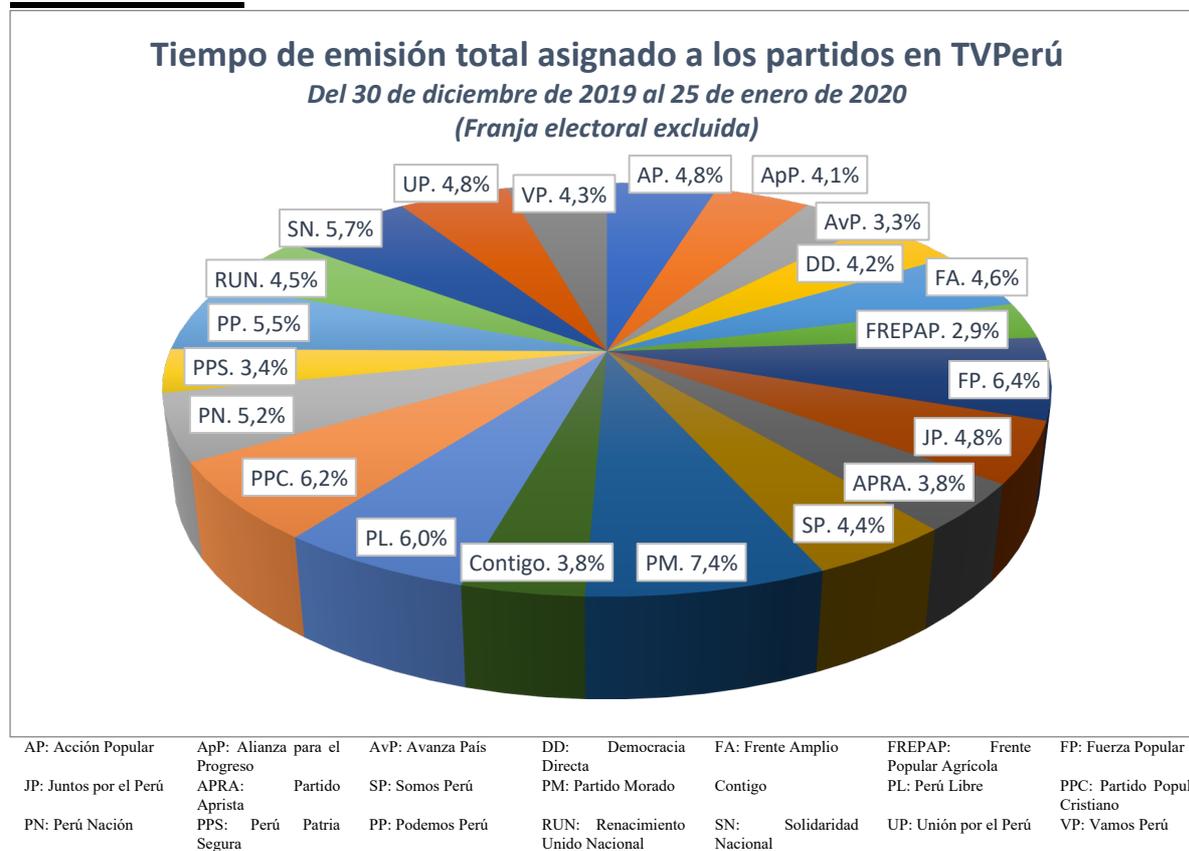
N°	CONTEXTO (con referencia a la sección correspondiente del informe final)	RECOMENDACIÓN (prioritarias en negrita)	CAMBIO SUGERIDO EN EL MARCO JURÍDICO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	OBLIGACIONES INTERNACIONALES / REGIONALES / BUENA PRÁCTICA
22	<p>"El sistema se introdujo por primera vez en las elecciones regionales y municipales de 2014 y está bien aceptado por los partidos ya que mantiene la forma convencional de votación y escrutinio, pero reduce considerablemente la cantidad de actas de resultados observadas" (<i>Informe final</i>, VI. Administración electoral, <b>página 23</b>)</p> <p>"En seis de las 25 mesas visitadas los observadores fueron testigos de errores u omisiones, relacionados con la determinación de la validez de los votos. Los observadores de la UE estimaron que los miembros de mesa tuvieron dificultades para rellenar los protocolos de resultados en el 24 por ciento de las mesas convencionales observadas". (<i>Informe final</i>, XVIII. Votación, escrutinio y cómputo de resultados, <b>página 44</b>)</p> <p>" (...) los JEE tardaron tres semanas en resolver las actas observadas y enviarlas de vuelta a la ODPE para ingresarlas en el sistema (...). El 28 de febrero, el JNE anunció los resultados finales y entregó las credenciales a los miembros electos del Congreso. (<i>Informe final</i>, XIX. Resultados y entorno postelectoral, <b>página 45</b>)</p>	<p>A fin de evitar errores y demoras en el escrutinio, cómputo y el anuncio de los resultados, la ONPE debería reforzar la <i>capacitación sobre estos asuntos, así como sobre la correcta cumplimentación de las actas de resultados</i>, utilizando los mecanismos y procedimientos existentes para la gestión de resultados electorales.</p>	<p>No se requiere cambio legislativo</p>	<p>ONPE</p>	<p><b>ELECCIONES GENUINAS QUE REFLEJEN LA VOLUNTAD DEL PUEBLO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PIDCP, artículo 25(b)</b> Todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades: Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.</li> <li>• <b>PIDCP GC.34, párr. 19:</b> Para dar efecto al derecho de acceso a la información, los Estados partes deberían proceder activamente a la incorporación al dominio público de la información del gobierno que sea de interés público. Los Estados partes deberían hacer todo lo posible para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información.</li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, párr. 104:</b> De la organización y del funcionamiento de las mesas electorales depende la calidad del sistema de votación y del escrutinio, así como el respeto de los procedimientos electorales.</li> <li>• <b>Comisión de Venecia, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, párr. 83:</b> La organización de elecciones requiere contar con personal adecuado, dotado de competencias especiales.</li> </ul>

- C169: Convenio sobre Pueblos indígenas y Tribales
- CDA: Carta Democrática Interamericana
- CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos
- CIACC: Convención Interamericana contra la Corrupción (CIACC)
- CEDAW: Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- CNUCC: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
- DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos
- PIDCP OG: Observación General al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- PIDCP/C/SLV/7: Séptimo Examen Periódico Universal del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

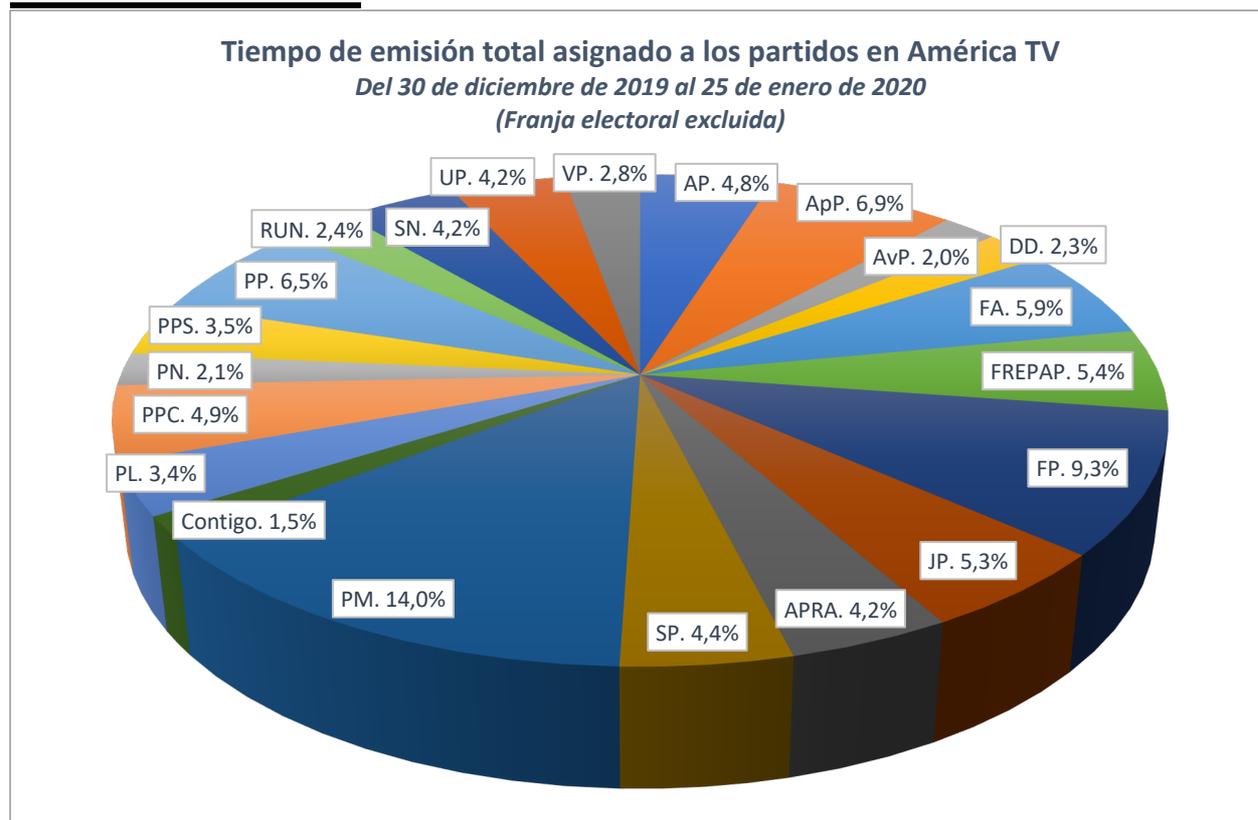


## Anexo II: Resultados del monitoreo de la MOE UE a medios de comunicación

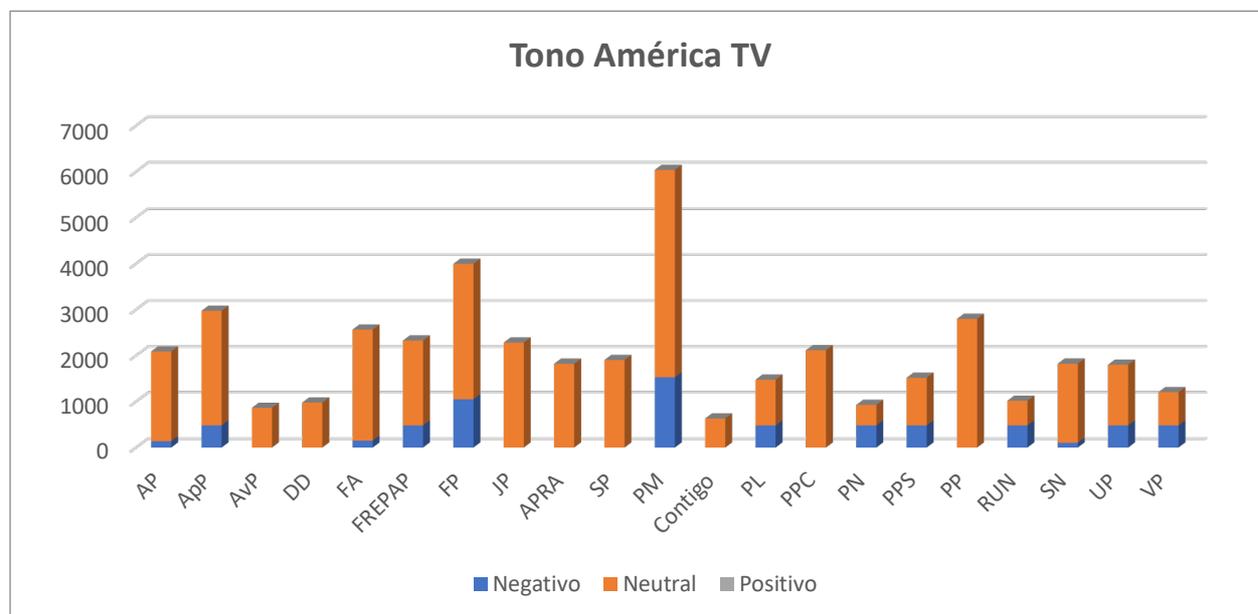
### TV PERÚ



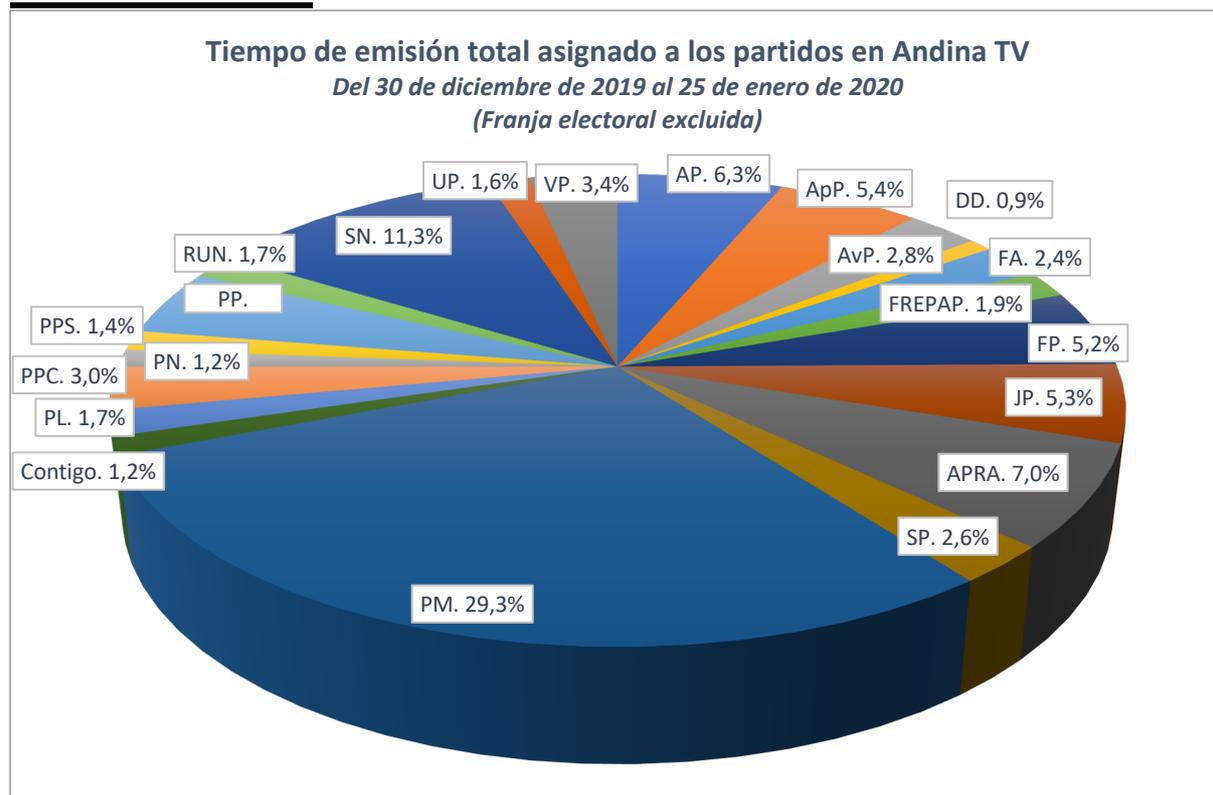
## AMÉRICA TV



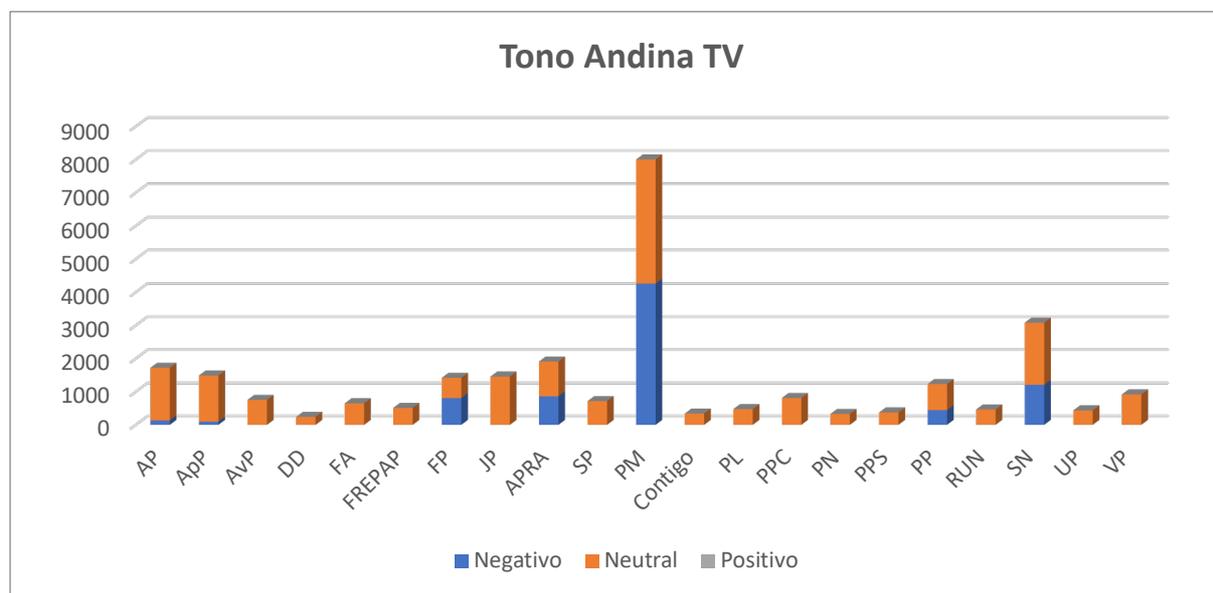
AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Aprista	SP: Somos Perú	PM: Partido Morado	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Patria Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú



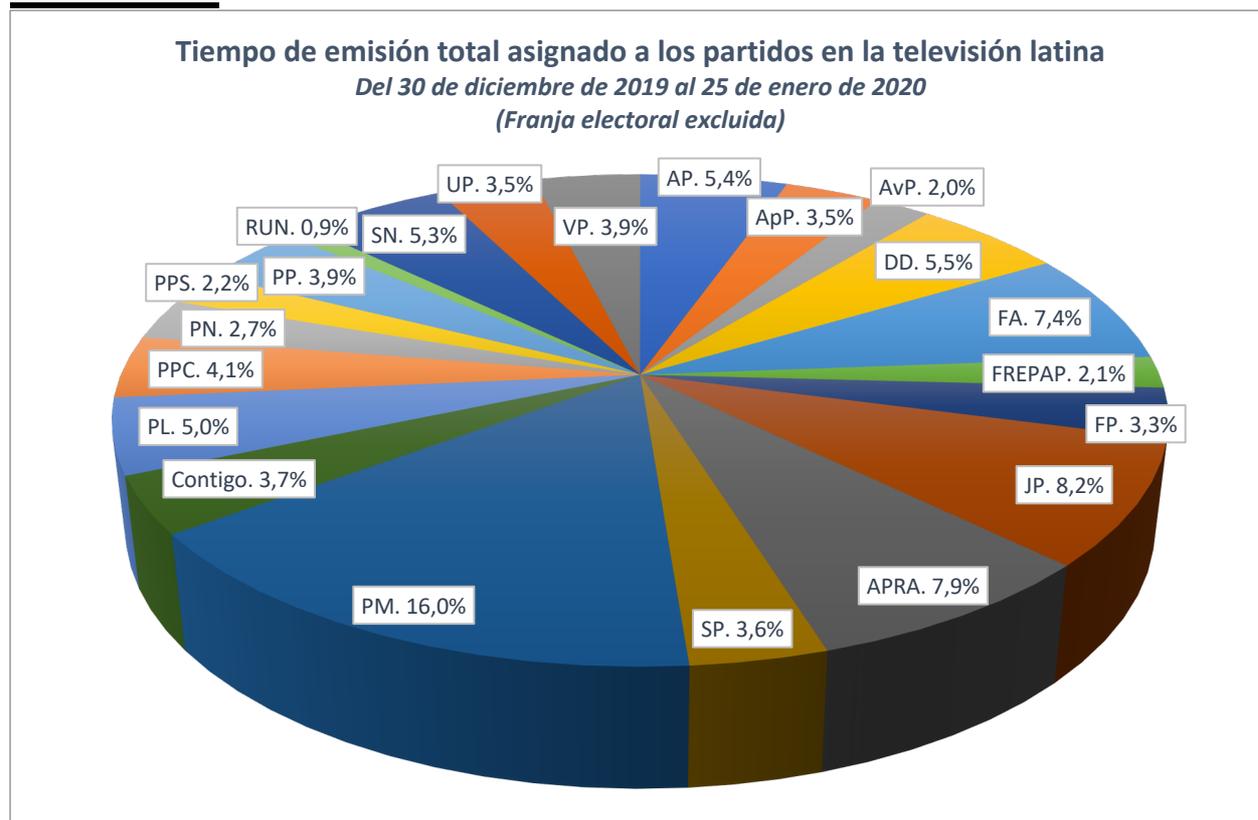
## ANDINA TV



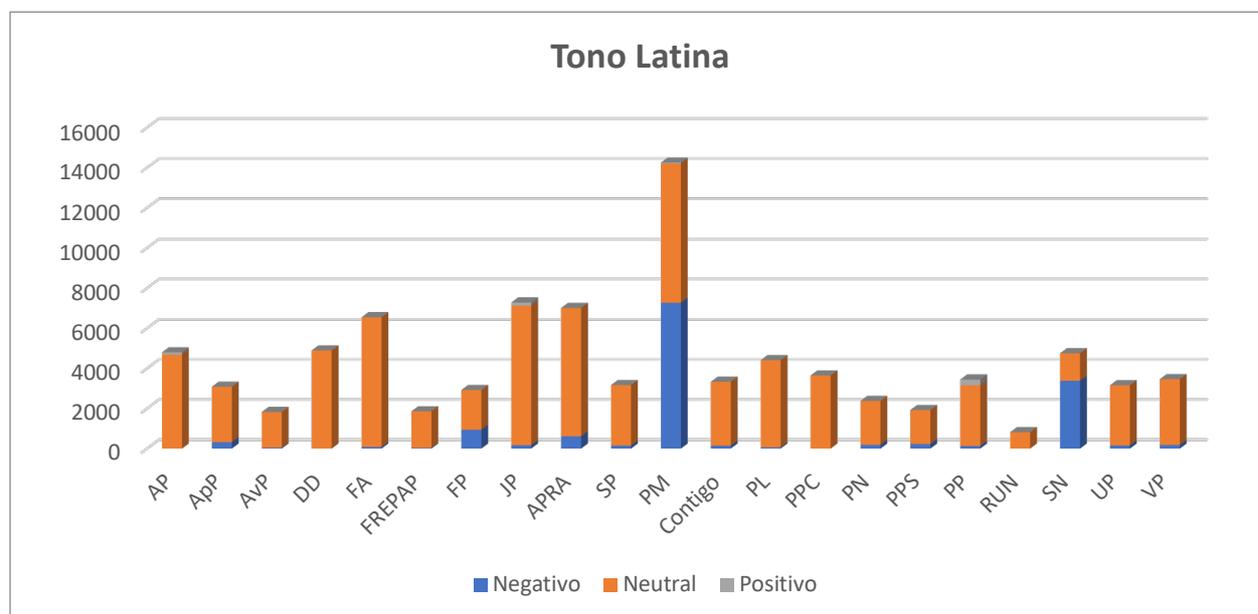
AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Partido Aprista	SP: Somos Perú	PM: Partido Morado	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Patria Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú



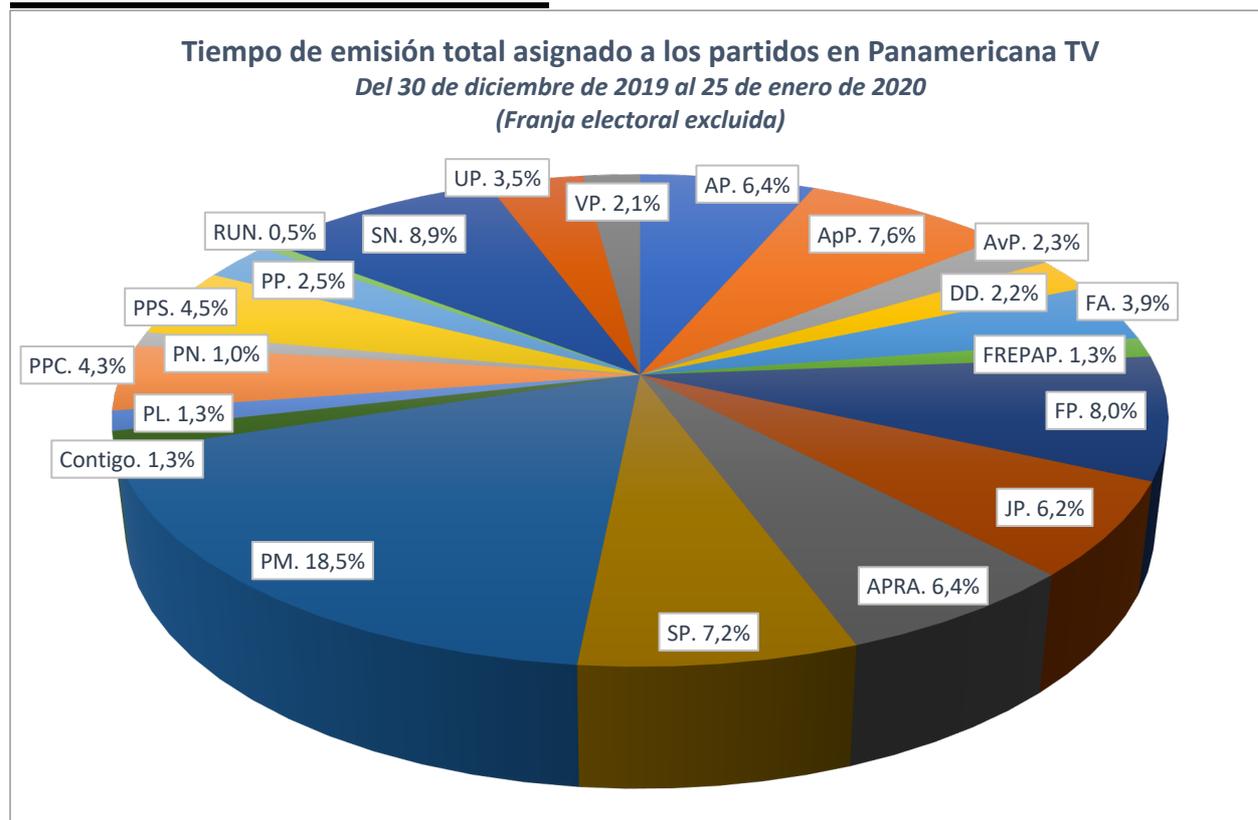
## LATINA



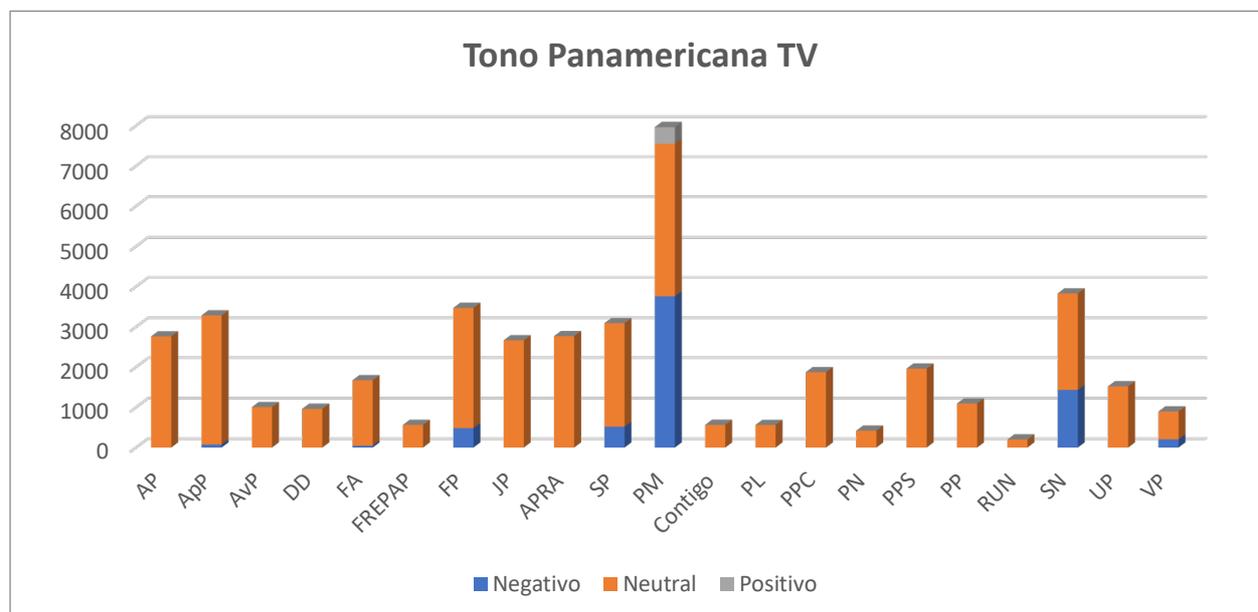
AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Aprista	SP: Somos Perú	PM: Partido Morado	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Patria Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú



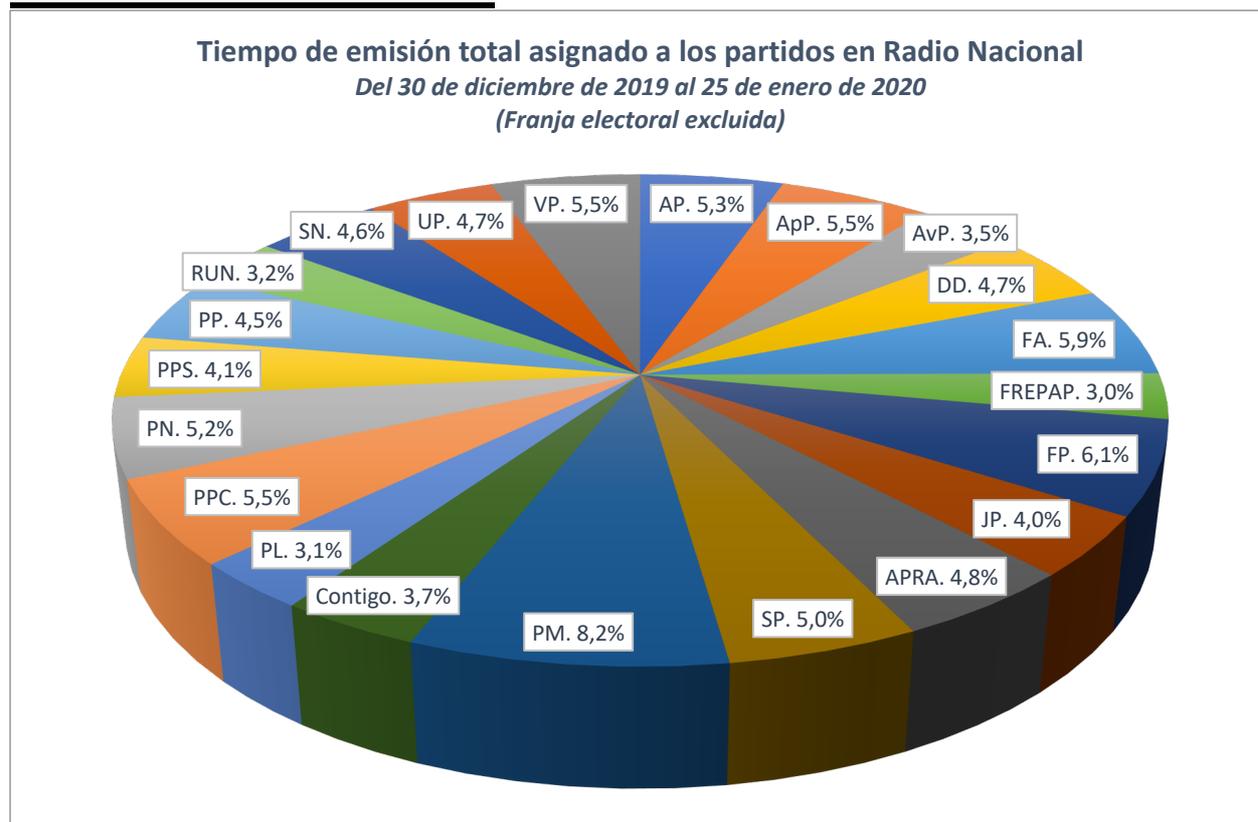
## PANAMERICANA TV



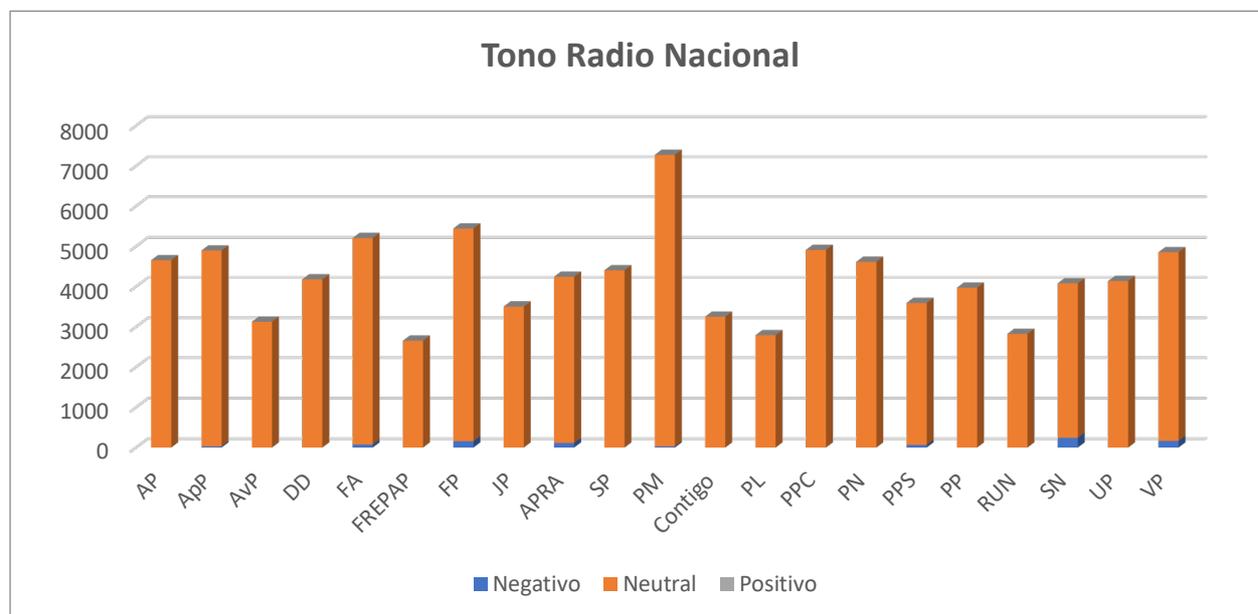
AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Aprista	SP: Somos Perú	PM: Partido Morado	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Patria Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú



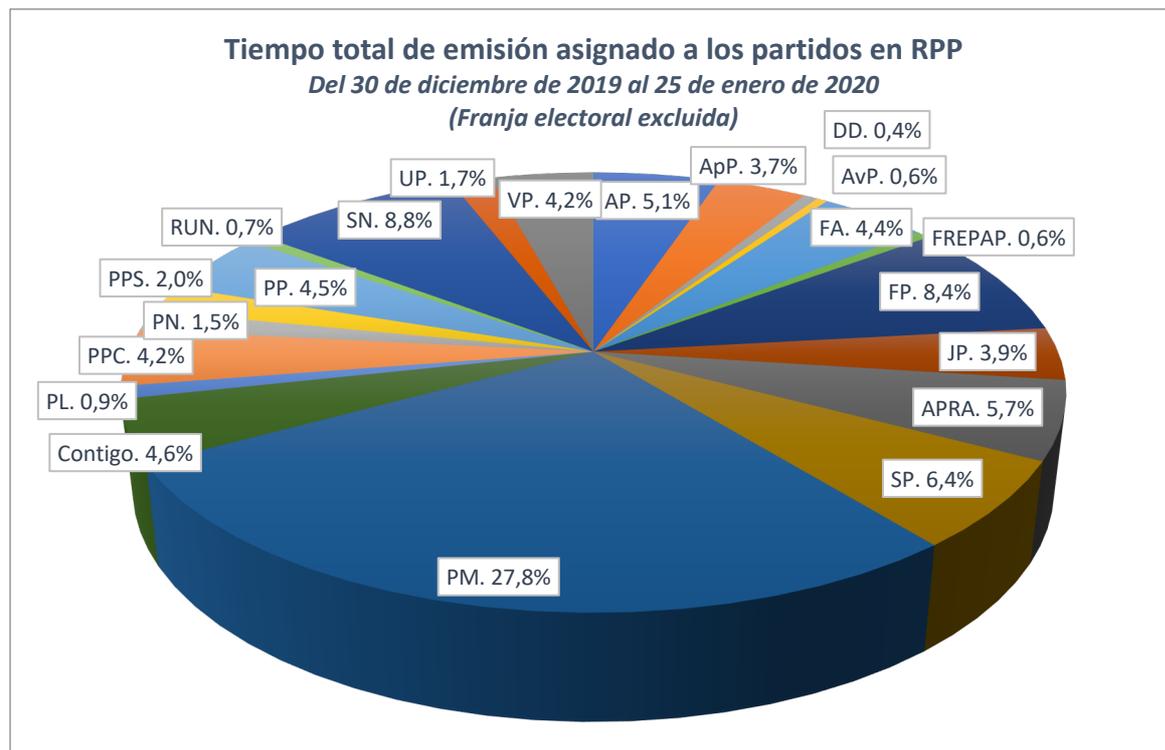
## RADIO NACIONAL



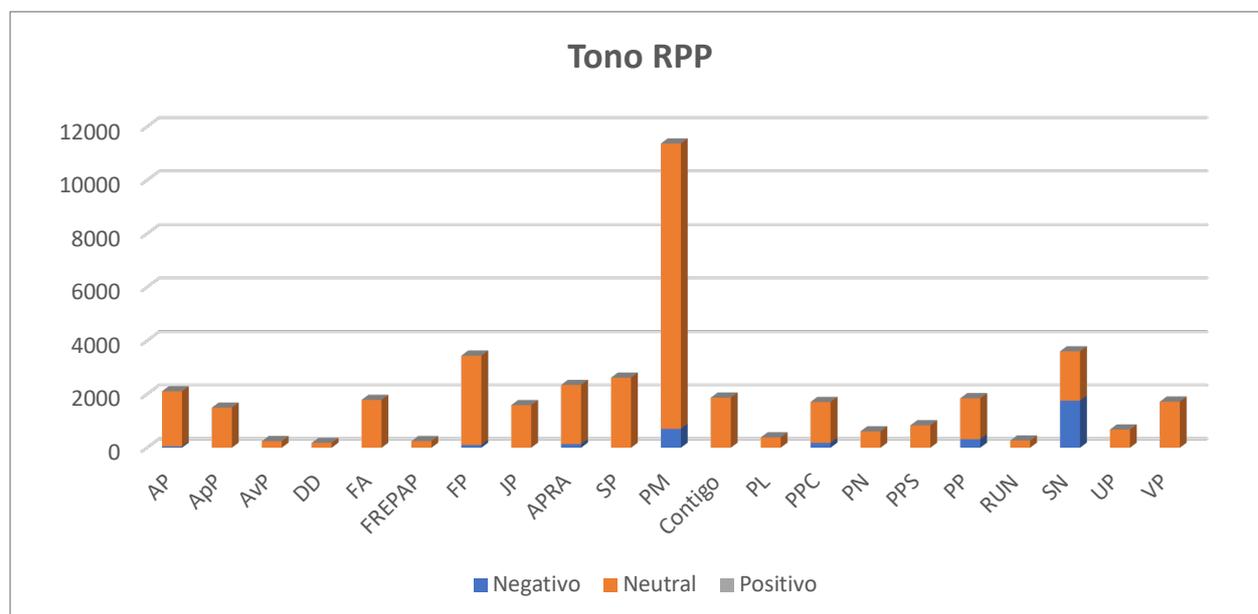
AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Partido Aprista	SP: Somos Perú	PM: Partido Morado	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Patria Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú



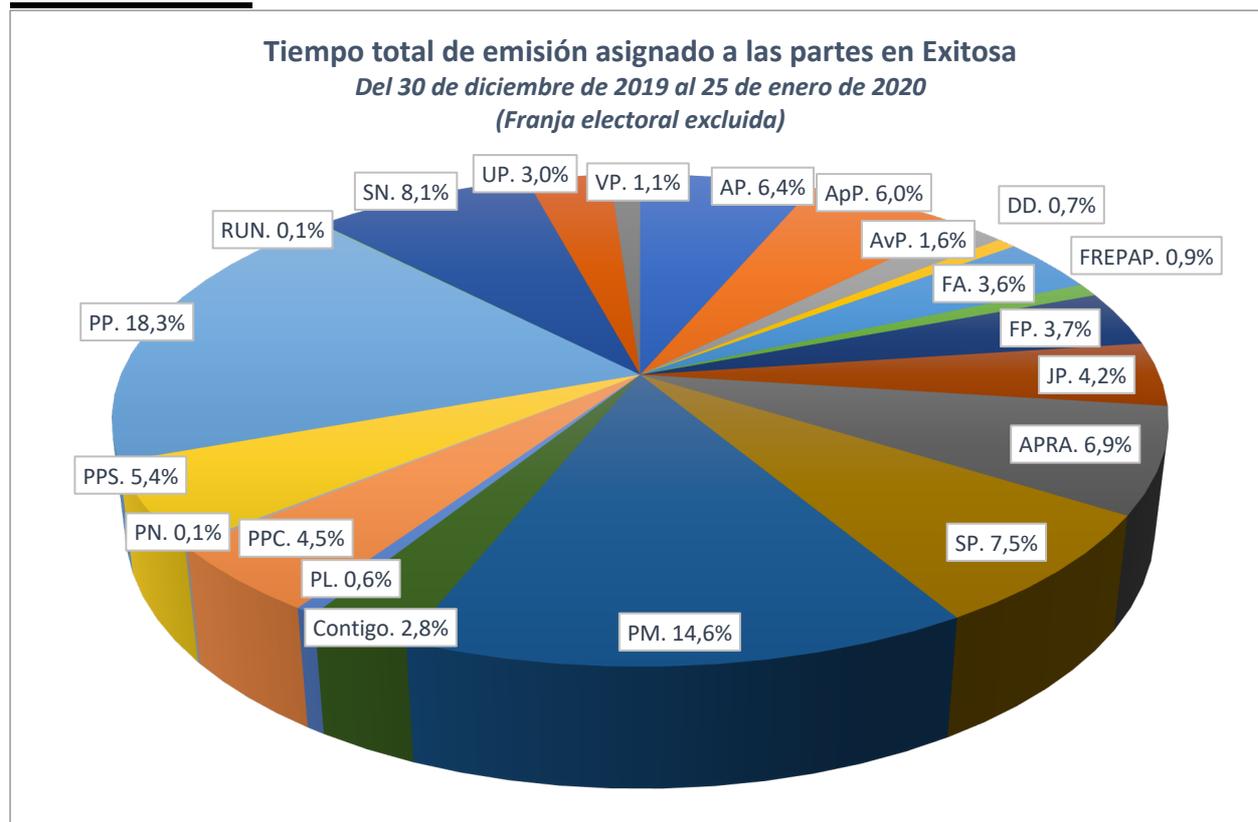
# RPP



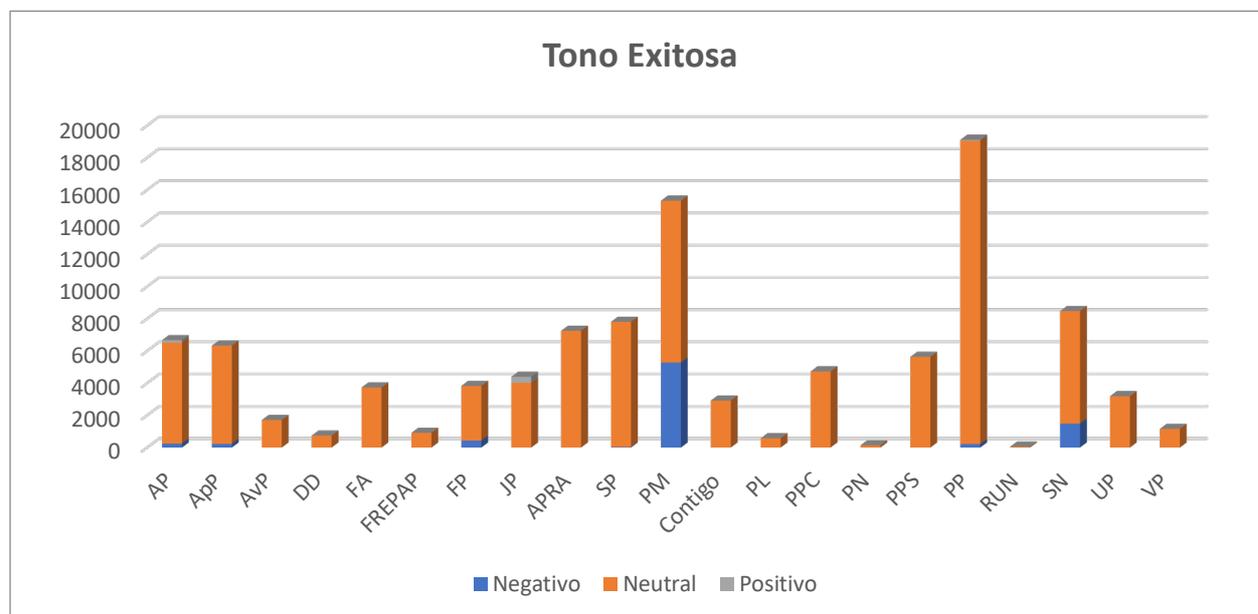
AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Aprista	SP: Somos Perú	PM: Partido Morado	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Patria Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú



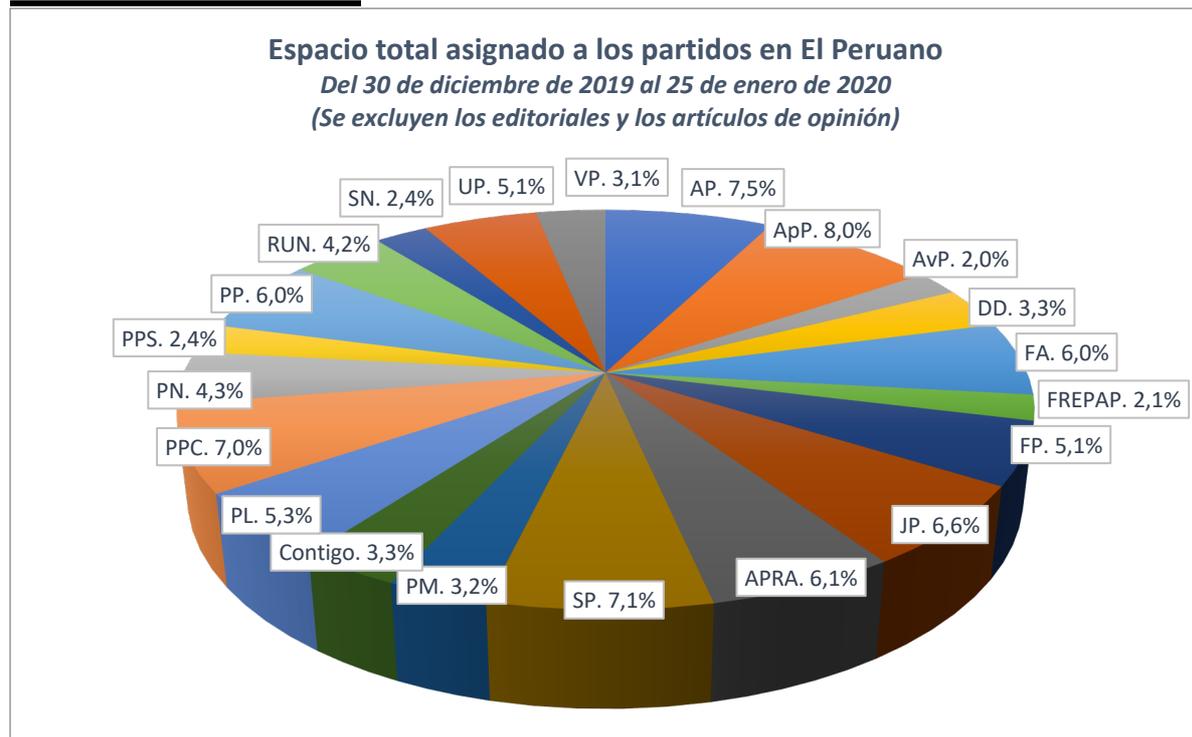
## EXITOSA



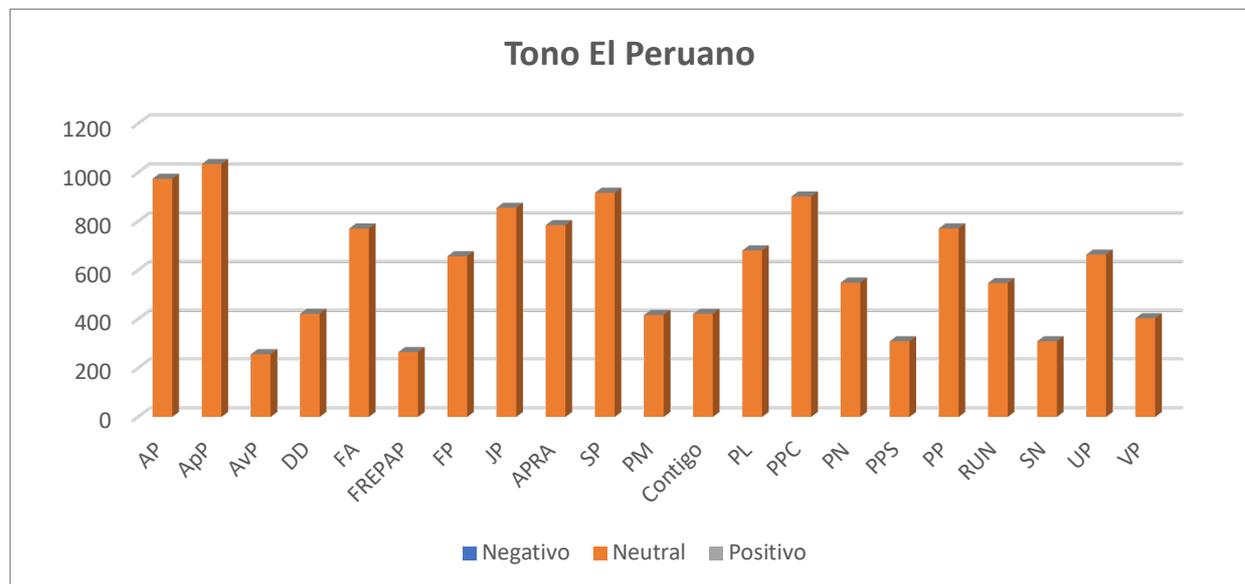
AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Partido Aprista	SP: Somos Perú	PM: Partido Morado	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Patria Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú



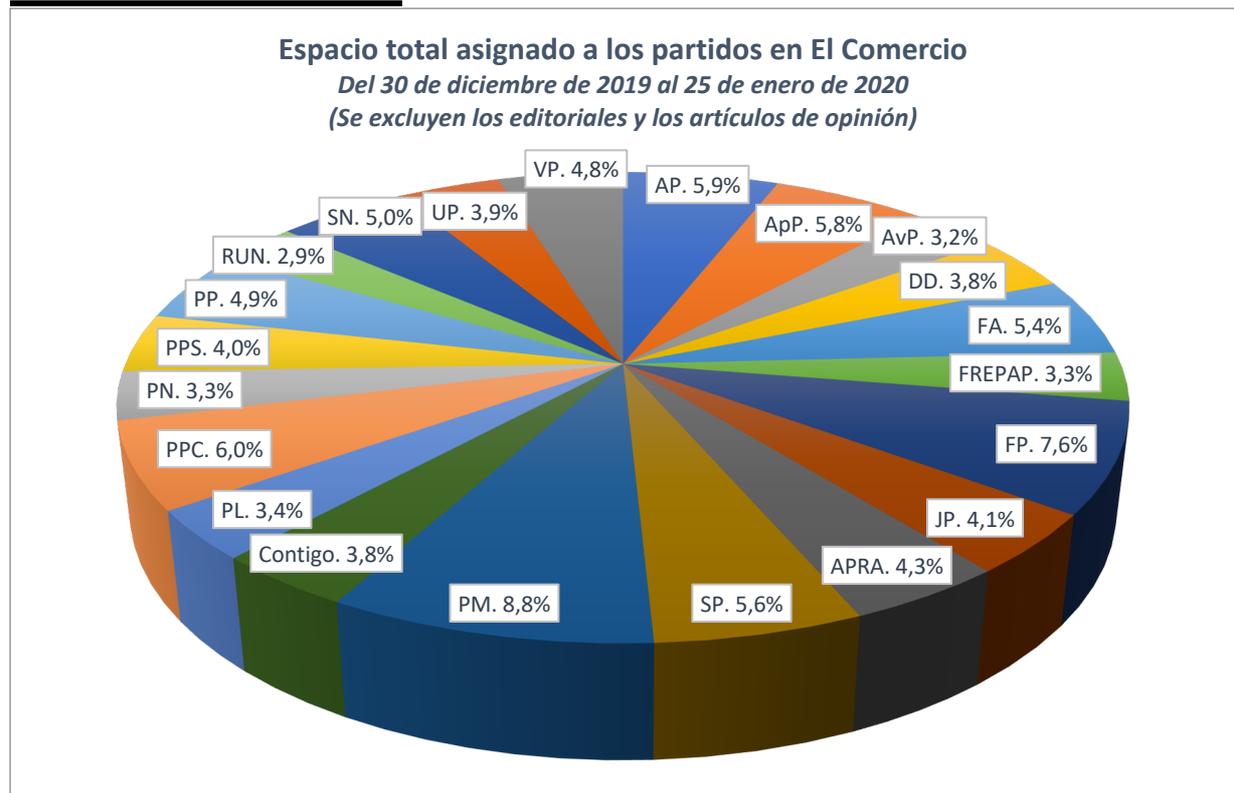
## EL PERUANO



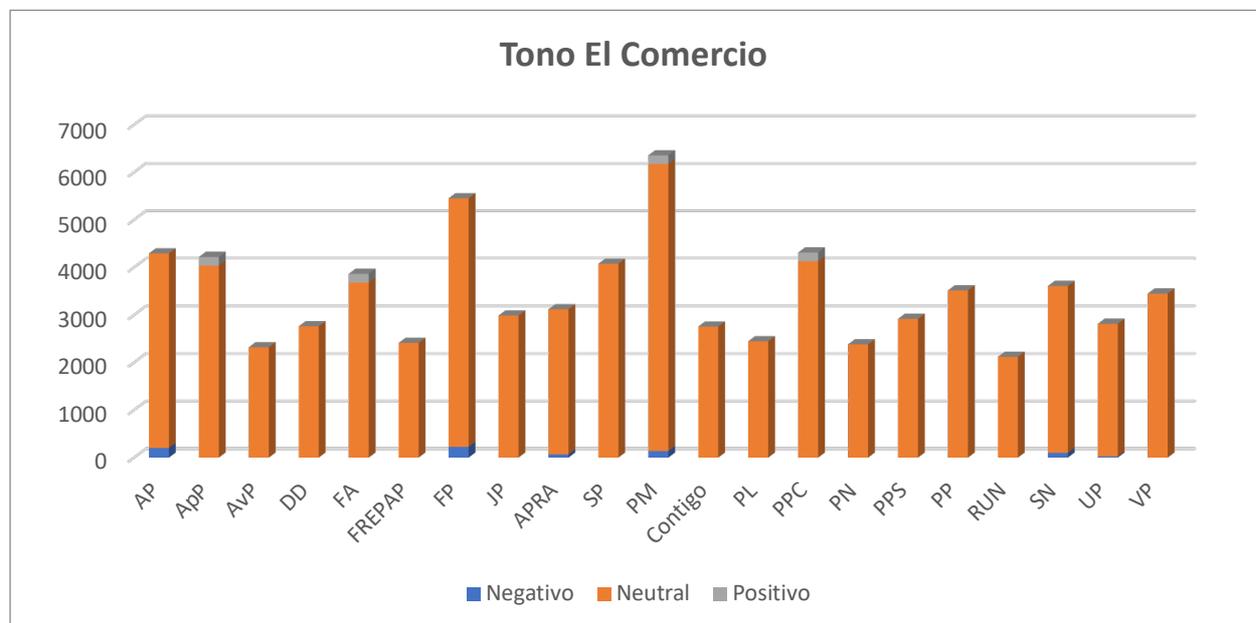
AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Partido Aprista	SP: Somos Perú	PM: Partido Morado	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú



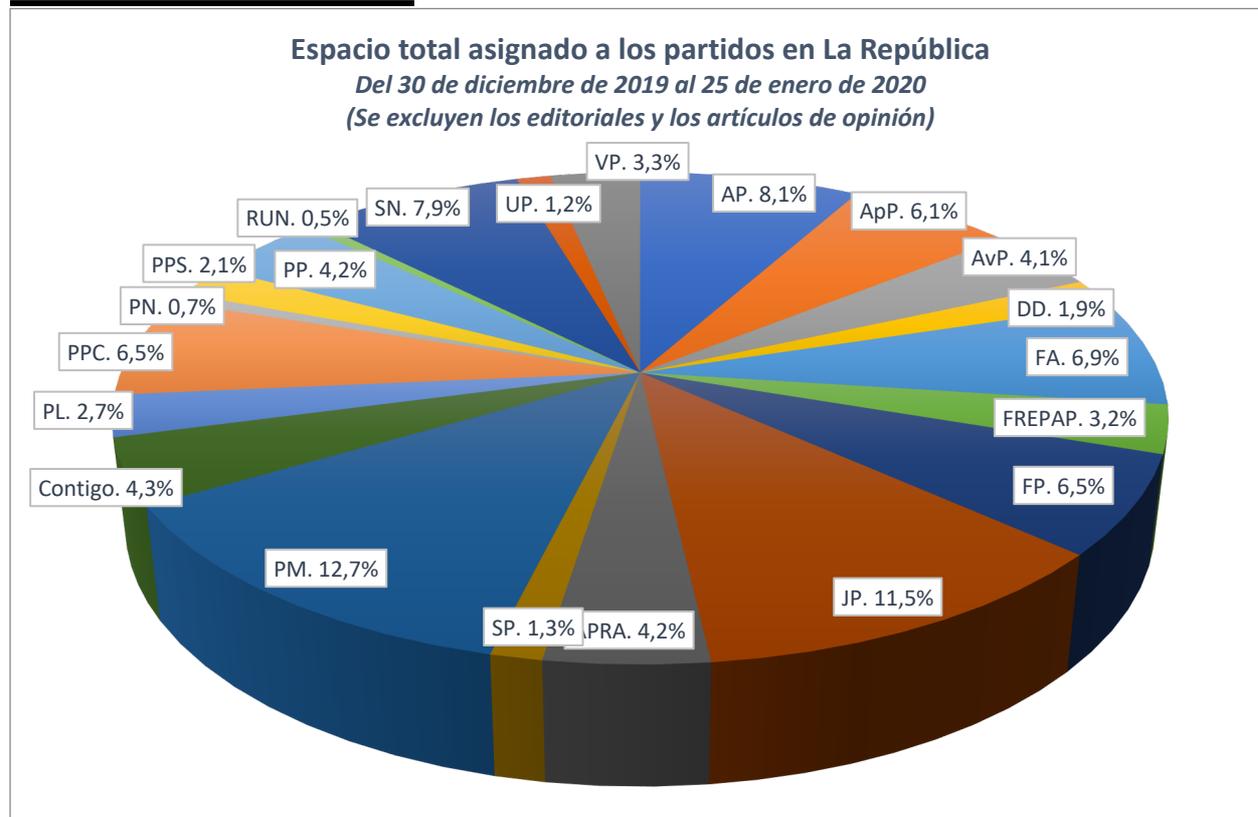
## EL COMERCIO



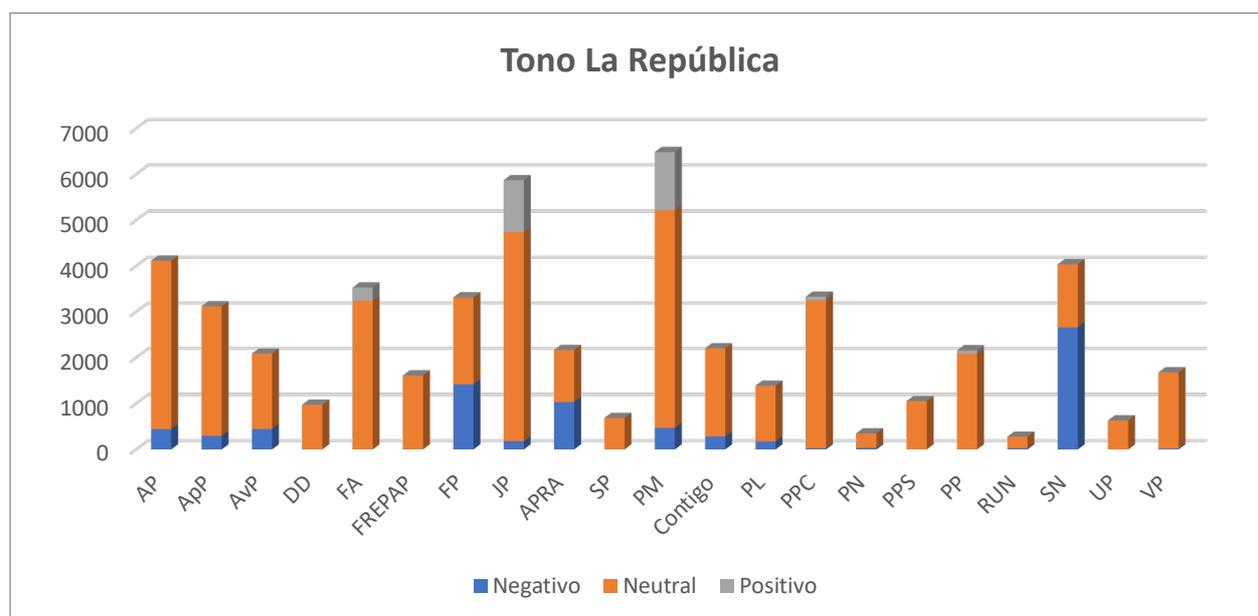
AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Aprista	SP: Somos Perú	PM: Partido Morado	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Patria Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú



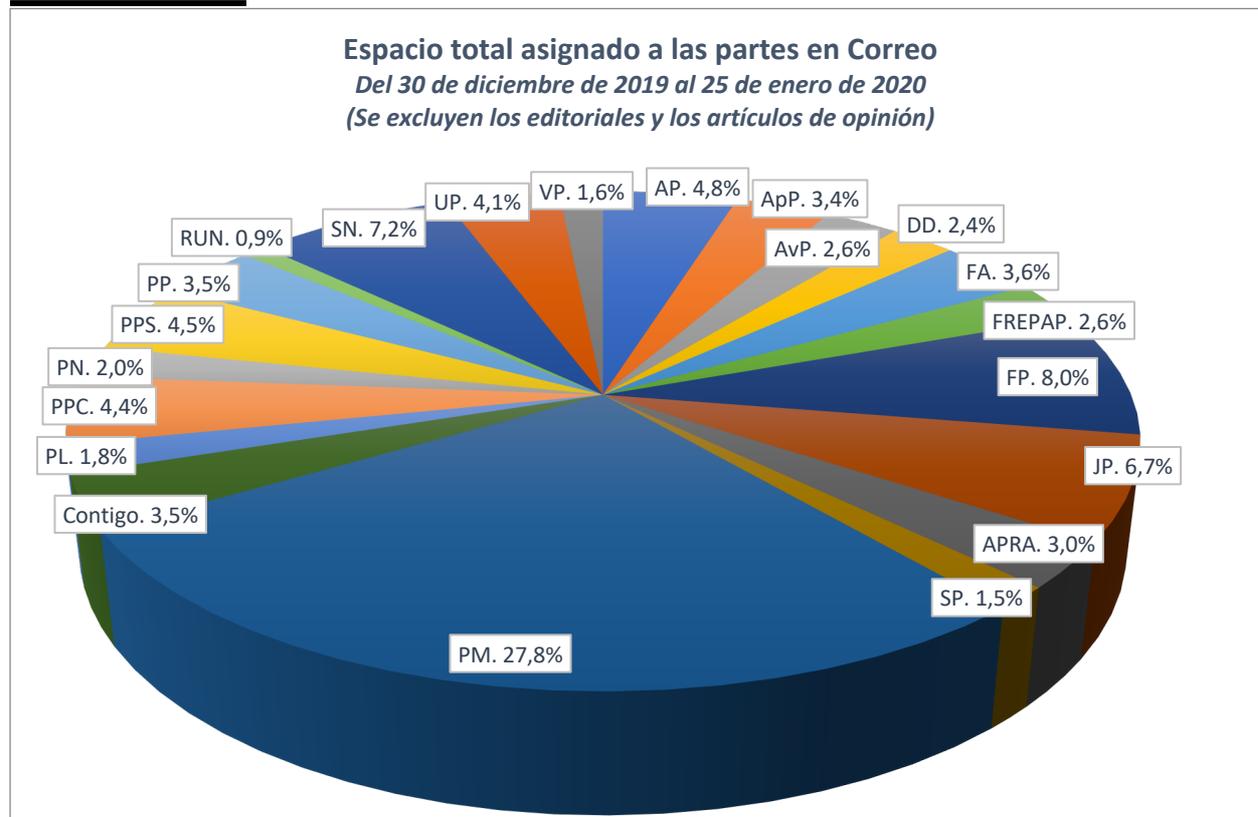
## LA REPÚBLICA



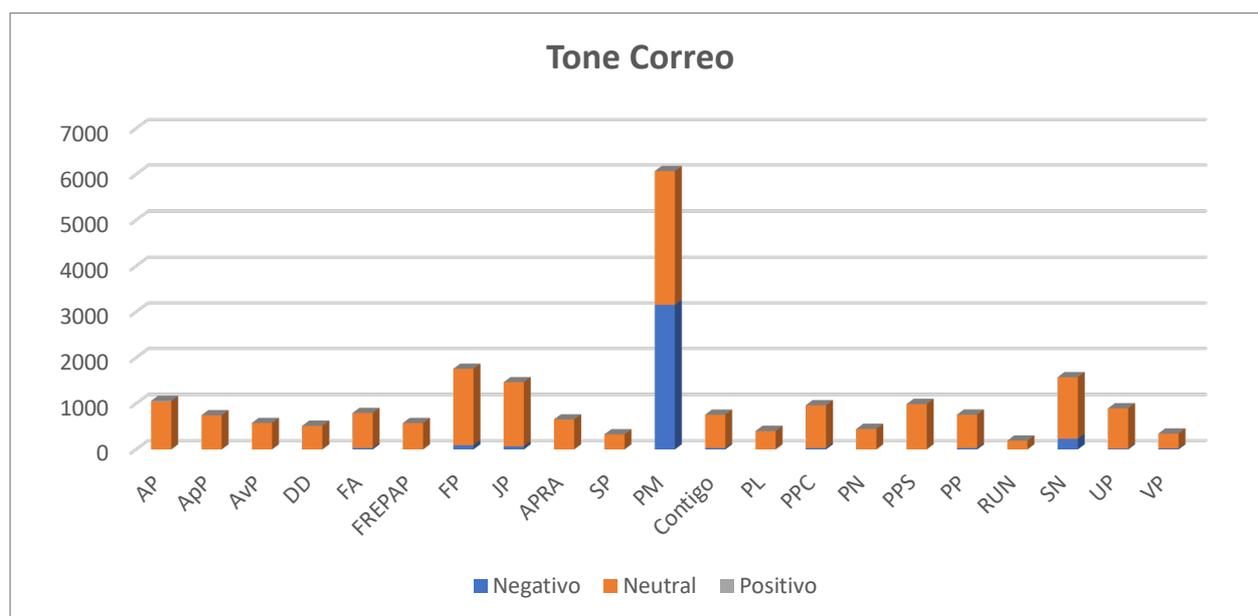
AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Aprista	SP: Somos Perú	PM: Partido Morado	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Patria Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú



## CORREO

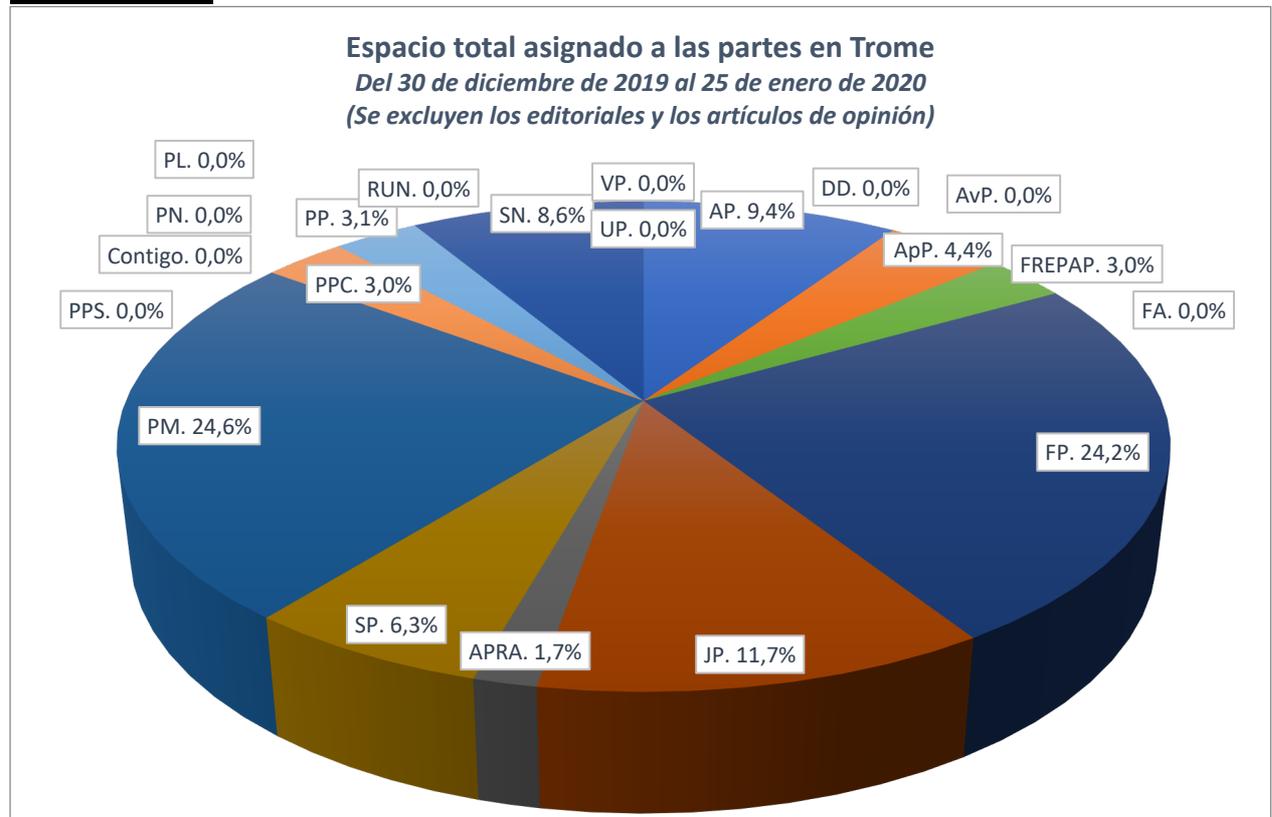


AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Aprista	Partido	SP: Somos Perú	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Patria Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú

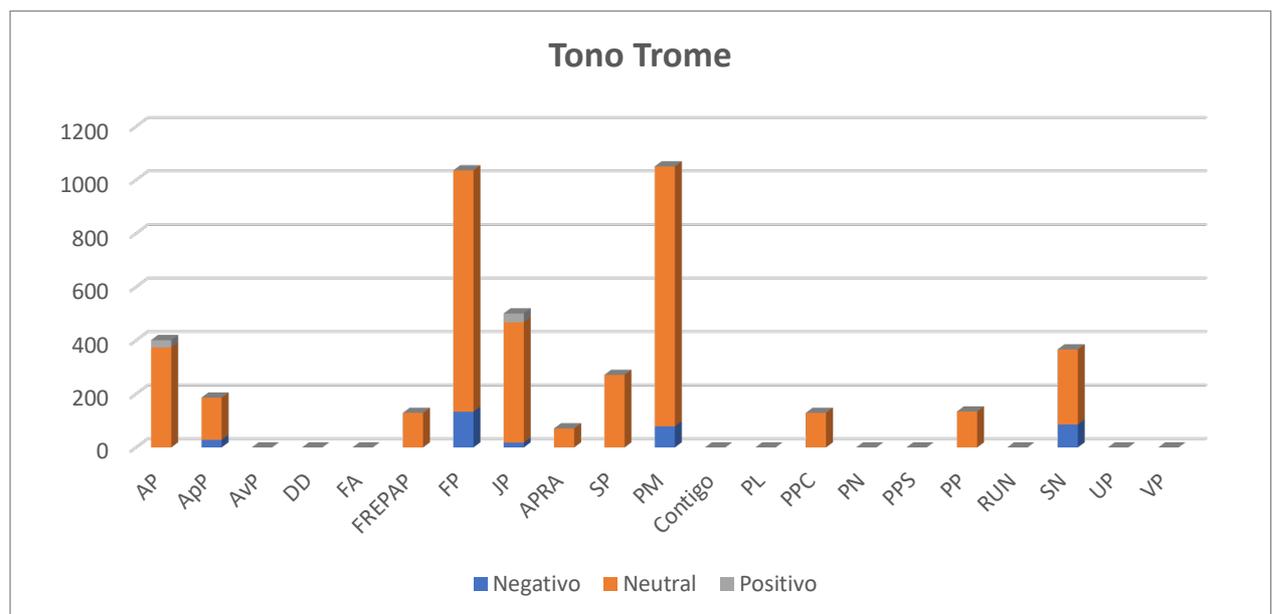




## TROME

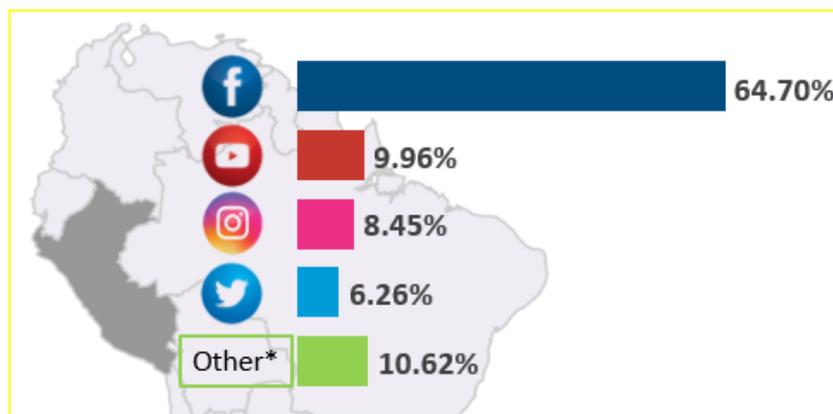


AP: Acción Popular	ApP: Alianza para el Progreso	AvP: Avanza País	DD: Democracia Directa	FA: Frente Amplio	FREPAP: Frente Popular Agrícola	FP: Fuerza Popular
JP: Juntos por el Perú	APRA: Aprista	SP: Somos Perú	PM: Partido Morado	Contigo	PL: Perú Libre	PPC: Partido Popular Cristiano
PN: Perú Nación	PPS: Perú Patria Segura	PP: Podemos Perú	RUN: Renacimiento Unido Nacional	SN: Solidaridad Nacional	UP: Unión por el Perú	VP: Vamos Perú



### Anexo III. Resultados del monitoreo de la MOE UE a las redes sociales

#### Redes sociales más populares en Perú a octubre de 2019, según intercambio de visitas<sup>84</sup>:



\* Incluyendo Pinterest, Tumblr, LinkedIn, Google+ entre otros.

El uso de Instagram y YouTube para fines de campaña fue marginal, por lo que la unidad de redes sociales de la MOE UE centró su análisis cuantitativo en Facebook y Twitter. La MOE UE supervisó una muestra de 4.269 páginas de Facebook y 31 grupos públicos de relevancia nacional y regional, así como 660 cuentas de Twitter. Se diseñaron diferentes proyectos de seguimiento. El período de monitoreo fue del 26 de diciembre de 2019 al 26 de enero de 2020. La selección se hizo de acuerdo con múltiples propósitos analíticos, que luego se reflejaron en diferentes informes internos. La muestra final incluía:

- 2.779 páginas Facebook asociadas a los 21 partidos en liza, entre ellas supuestas páginas oficiales (19) y las páginas de Facebook de las oficinas regionales de los partidos (2.760);
- 1.435 páginas Facebook de los candidatos y 660 cuentas de Twitter de los candidatos utilizadas para la campaña;
- 27 páginas que difundieron información falsa o engañosa a través de *memes* políticos y videos manipulados (de 761 a 556.677 seguidores);
- 28 páginas de Facebook (de 1453 a 550.619 seguidores) y 31 grupos públicos (de 1.453 a 237.408 miembros) que se presentaron como medios de comunicación en línea, lo que contribuyó a difundir en gran medida información falsa y denigrante para desacreditar a los candidatos.

#### Uso de cuentas de redes sociales para fines de campaña por parte de candidatos:

Tras la publicación de la lista final de candidatos por la JNE nacional el 27 de diciembre,<sup>85</sup> la MOE UE buscó en las cuentas existentes de Facebook y Twitter asociadas a los nombres de los candidatos. Sólo un candidato mostró una insignia de verificación azul en Facebook y dos candidatos en Twitter. Sin embargo, sobre la base del contenido de campaña publicado en las cuentas identificadas, fue posible establecer que de 2.326 candidatos, 1.435 utilizaron páginas Facebook para hacer campaña y 437 poseían un perfil personal, que no necesariamente utilizaron con fines de campaña. En cuanto a Twitter, la MOE UE identificó cuentas utilizadas para actividades de campaña por 660 candidatos.

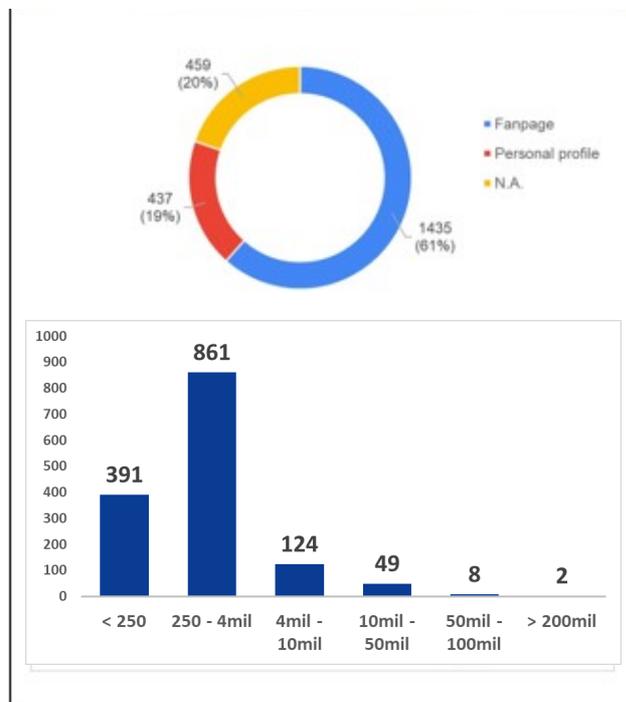
<sup>84</sup> Fuente: portal online Statista.

<sup>85</sup> <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/ListaDeCandidatos/Index>

Sólo 59 de las 1.435 páginas de Facebook de los candidatos y 27 de las 660 cuentas de Twitter de los candidatos contaban con una comunidad de más de 10.000 seguidores<sup>86</sup>.

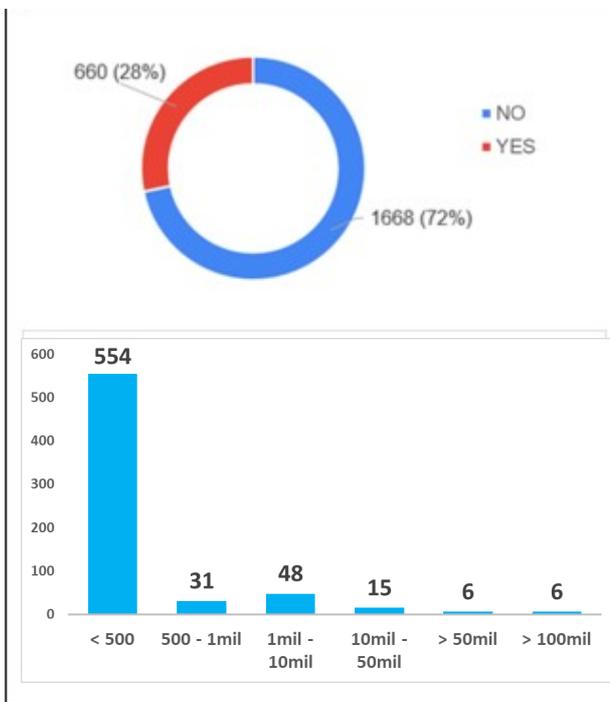
### Uso de las redes sociales para fines de campaña por los partidos y sus candidatos<sup>87</sup>

#### FACEBOOK



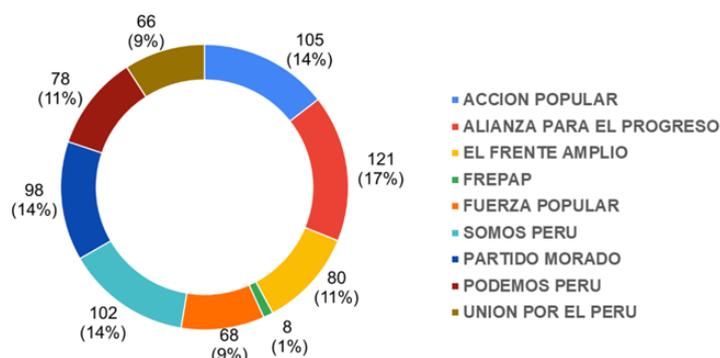
Presencia de candidatos en Facebook en valores absolutos y por número de seguidores

#### TWITTER



Presencia de candidatos en Twitter en valores absolutos y por número de seguidores

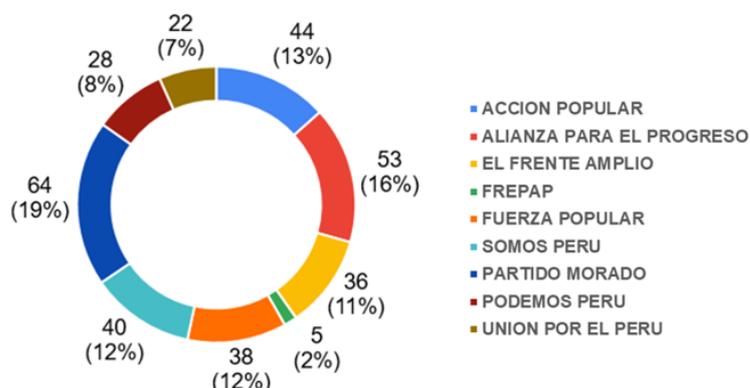
#### FACEBOOK



<sup>86</sup> Datos recogidos entre el 3 y el 6 de enero de 2020.

<sup>87</sup> Partidos que superaron el umbral del 5%.

## TWITTER



## Principales páginas de Facebook por partido - Crecimiento de comunidad

PARTIDO	COMUNIDAD AL 31/12/2019	COMUNIDAD AL 25/01/2020	CRECIMIENTO	% DE CRECIMIENTO
ACCIÓN POPULAR	41.109	41.820	711	1,7%
FREPAP*	0	0	0	0%
FRENTE AMPLIO	20.459	22.274	1.815	8,1%
FUERZA POPULAR	231.054	231.978	924	0,4%
ALIANZA PROGRESO	65.226	65.654	388	0,6%
PARTIDO MORADO	33.541	39.286	5.745	14,6%
PODEMOS PERÚ	89.590	91.534	1.944	2,1%
UNIÓN POR EL PERÚ	6.155	20.055	13.900	69,3%
SOMOS PERÚ	49.709	73.249	23.550	32,1%

## Página en Facebook de los candidatos más votados por partido - Crecimiento de comunidad

CANDIDATO	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARTIDO	COMUNIDAD AL 31/12/2019	COMUNIDAD AL 25/01/2020	CRECIMIENTO	% DE CRECIMIENTO
Mónica Saavedra	LIMA	ACCIÓN POPULAR	0	1.580	1.580	100%
Raimunda Quicha	LIMA	FREPAP*	0	0	0	0%
Enrique Fernández	LIMA	FRENTE AMPLIO	28.008	30.996	2.688	86%
Martha Chávez	LIMA	FUERZA POPULAR	0	0	0	0%
Luis Alberto Valdez	LA LIBERTAD	LIANZA PROGRESO	3.534	4.116	582	14,1%
Alberto de Belaunde	LIMA	PARTIDO MORADO	92.280	97.787	5.507	5,6%
Daniel Urresti	LIMA	PODEMOS PERÚ	296.653	302.378	5.725	1,8%
Edgard Alarcón	AREQUIPA	UNIÓN POR EL PERÚ	112	128	16	12,5%
Rennán Espinoza	LIMA	SOMOS PERÚ	8.298	20.656	12.558	60,7%

\* FREPAP negó tener ninguna cuenta oficial de medios sociales.



## Anexo IV. Resultados

### A. Votos válidos, votos nulos y participación

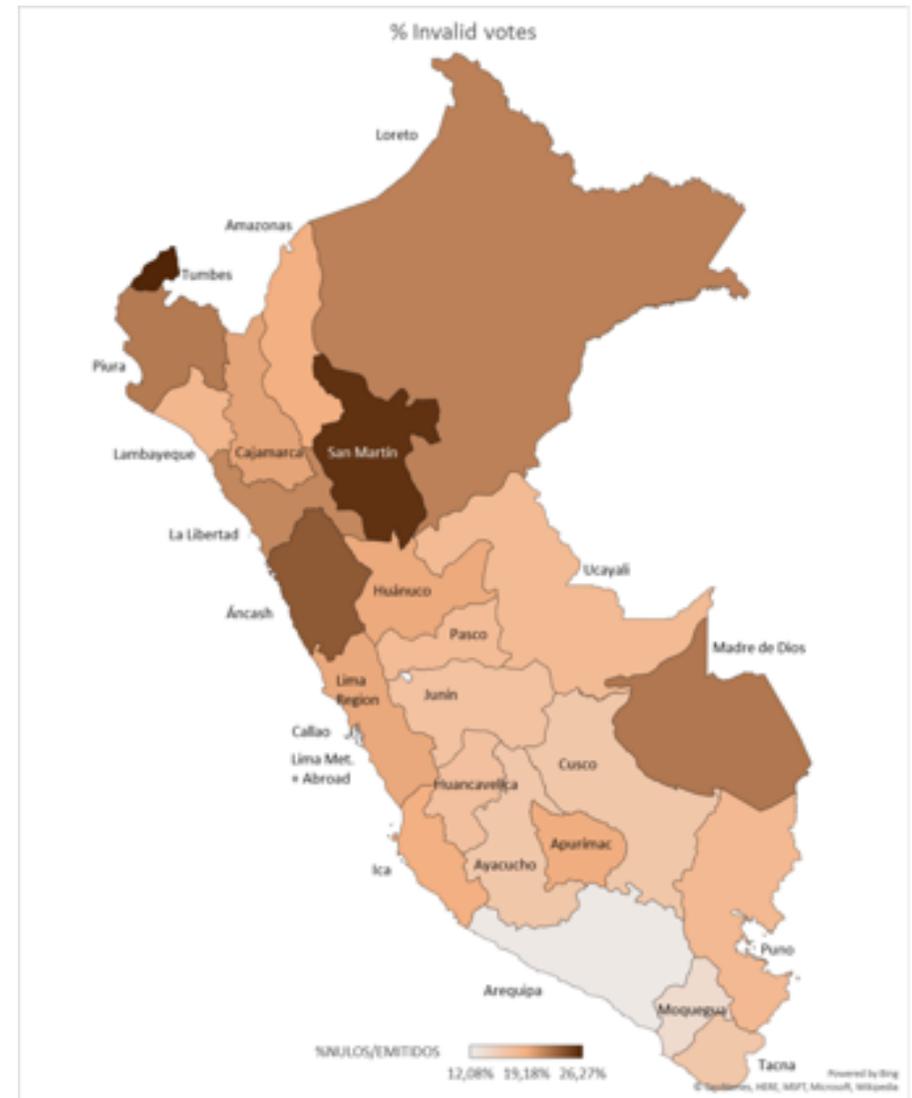
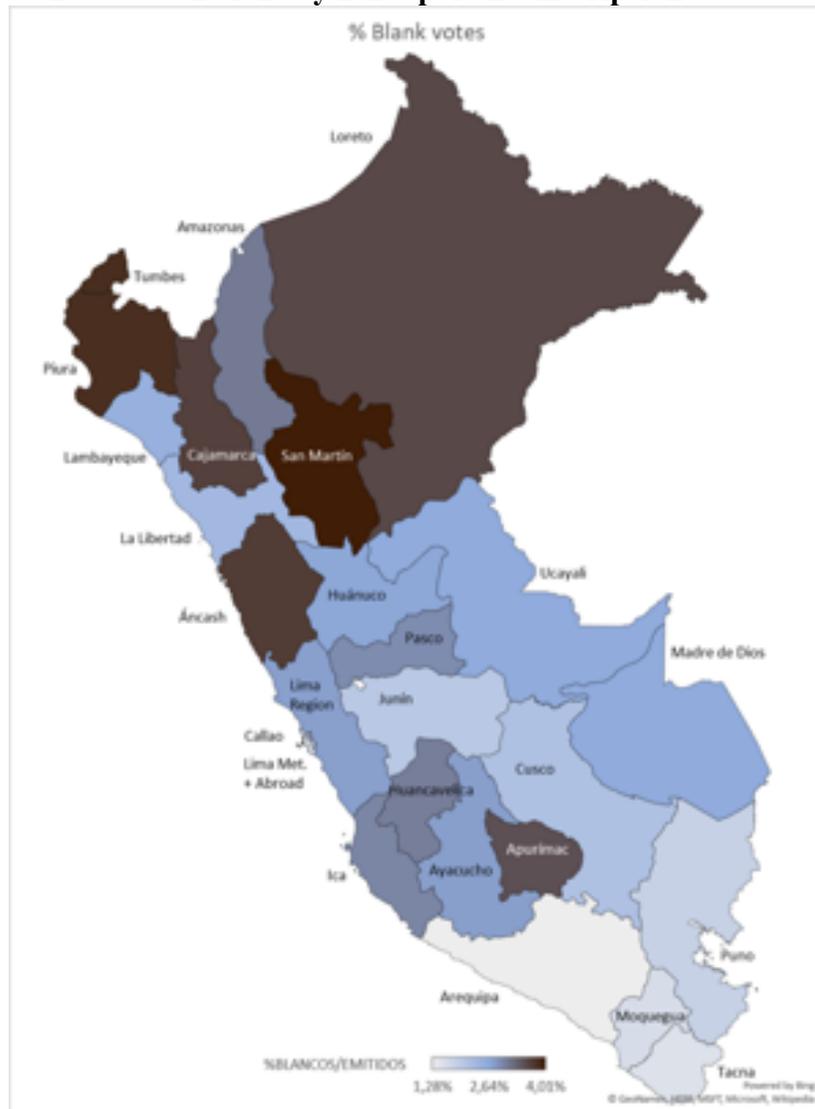
VOTOS VÁLIDOS	14.798.379	80,56%
VOTOS EN BLANCO	432.971	2,35%
VOTOS NULOS	3.138.088	17,09%
<b>TOTAL DE VOTOS NULOS Y EN BLANCO</b>	<b>3.571.059</b>	<b>19,44%</b>
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	18.369.,088	
<b>PARTICIPACIÓN</b>		<b>74,07%</b>

### B. Número de votos y escaños por partido y “coste” de cada escaño

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS VÁLIDOS	%	ESCAÑOS	ESCAÑOS EN LIMA	ESCAÑOS POR REGIÓN	VOTOS/ESCAÑO
ACCIÓN POPULAR (APP)	1.518.171	10,26%	25	5	20	60.727
PODEMOS PERU (PP)	1.240.716	8,38%	11	8	3	112.792
FREPAP	1.240.084	8,38%	15	5	10	82.672
ALIANZA PARA EL PROGRESO (APP)	1.178.020	7,96%	22	2	20	53.546
PARTIDO MORADO (PM)	1.095.491	7,40%	9	6	3	121.721
FUERZA POPULAR (FP)	1.081.174	7,31%	15	4	11	72.078
UNIÓN POR EL PERÚ (UPP)	1.001.716	6,77%	13	1	12	77.055
FRENTE AMPLIO	911.701	6,16%	9	3	6	101.300
SOMOS PERÚ (SP)	895.700	6,05%	11	2	9	81.427
JUNTOS POR EL PERÚ (JP)	710.462	4,80%	0	0	0	
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	590.378	3,99%	0	0	0	
DEMOCRACIA DIRECTA (DD)	543.956	3,68%	0	0	0	
PERÚ LIBRE (PL)	502.898	3,40%	0	0	0	
APRA	402.330	2,72%	0	0	0	
AVANZA PAÍS (AP)	373.113	2,52%	0	0	0	
PERÚ PATRIA SEGURA (PPS)	350.121	2,37%	0	0	0	
VAMOS PERÚ (VP)	311.413	2,10%	0	0	0	
RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL (RUNA)	265.564	1,79%	0	0	0	
SOLIDARIDAD NACIONAL (SN)	221.123	1,49%	0	0	0	
PERÚ NACIÓN (PN)	206.128	1,39%	0	0	0	
CONTIGO	158.120	1,07%	0	0	0	



### D. Votos en blanco y nulos por circunscripción



## Anexo V. Candidatos inscritos

### A. Candidatos inscritos por género

PARTIDO POLÍTICO	MUJER	HOMBRE	TOTAL	CUOTA GÉNERO
ACCIÓN POPULAR	48	79	127	37,8%
ALIANZA PARA EL PROGRESO	62	74	136	45,6%
AVANZA PAÍSES	36	70	106	34,0%
DEMOCRACIA DIRECTA	43	68	111	38,7%
FRENTE AMPLIO	50	75	125	40,0%
FREPAP	53	67	120	44,2%
FUERZA POPULAR	50	68	118	42,4%
JUNTOS POR EL PERÚ	50	68	118	42,4%
PARTIDO APRISTA PERUANO	44	62	106	41,5%
SOMOS PERÚ	51	71	122	41,8%
PARTIDO MORADO	54	72	126	42,9%
CONTIGO	33	57	90	36,7%
PERÚ LIBRE	40	63	103	38,8%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	47	62	109	43,1%
PERÚ NACIÓN	38	54	92	41,3%
PERÚ PATRIA SEGURA	41	62	103	39,8%
PODEMOS PERÚ	43	69	112	38,4%
RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL	39	66	105	37,1%
SOLIDARIDAD NACIONAL	34	52	86	39,5%
UNIÓN POR EL PERÚ	42	64	106	39,6%
VAMOS PERÚ	42	63	105	40,0%
<b>TOTAL</b>	<b>940</b>	<b>1386</b>	<b>2326</b>	<b>40,4%</b>

## B. Candidatos excluidos por ausencia de información en las declaraciones juradas

CIRCUNSCRIPCIÓN	INSCRITOS	Excluido por falta de información en las declaraciones juradas	TOTAL	% de CANDIDATOS EXCLUIDOS
AMAZONAS	45	4	49	8%
ÁNCASH	78	24	102	24%
APURÍMAC	37	12	49	24%
AREQUIPA	106	16	122	13%
AYACUCHO	45	9	54	17%
CAJAMARCA	101	15	116	13%
CALLAO	74	9	83	11%
CUSCO	88	14	102	14%
HUANCAVELICA	46	7	53	13%
HUÁNUCO	46	13	59	22%
ICA	76	4	80	5%
JUNÍN	86	13	99	13%
LA LIBERTAD	139	3	142	2%
LAMBAYEQUE	86	15	101	15%
LIMA	707	111	818	14%
LORETO	56	25	81	31%
MADRE DE DIOS	30	11	41	27%
MOQUEGUA	39	12	51	24%
PASCO	49	3	52	6%
PIURA	109	27	136	20%
PUNO	89	12	101	12%
SAN MARTÍN	57	27	84	32%
TACNA	53	5	58	9%
TUMBAS	46	10	56	18%
UCAYALI	38	10	48	21%
<b>TOTAL</b>	<b>2326</b>	<b>407</b>	<b>2733</b>	<b>15%</b>

*La versión inglesa del informe final de la MOE UE es la única versión oficial*



